

**Ciudad de México, 25 febrero de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada en el INAI, Salón de Capacitación B, de este Instituto.**

**Fernando Aguilar de Hombre:** Tomando en consideración que a las 9:00 en punto, a la hora que está convocada esta sesión de la Comisión no existía quórum, les hicimos sabedores a los presentes que en la misma convocatoria se hizo saber también que tomando en consideración el Artículo 62 de los lineamientos se procedía convocar también para media hora después, es decir 9:30.

Estamos a 9:30, situación que ya se acaba de actualizar.

Y por lo tanto, para también respetar el tiempo de todos los presentes y toda vez que está previsto legalmente en ese sentido, pues vamos a dar inicio a la Sesión de esta Comisión con los presentes.

Ya les hicieron pasar por ahí también la lista de asistencia para que fueran firmando.

Señor Secretario, le suplico a usted que por favor haga el correspondiente pase de lista de asistencia, verificación de quórum, con la salvedad antes anunciada y aperturemos esta sesión.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Muchas gracias. Muy buenos días.

Voy a mencionar de todos modos a cada uno de los integrantes de la Comisión Jurídica, por si se va incorporando alguno de los miembros para el tema del establecimiento del quórum.

Fernando Aguilera de Hombre. (Presente)

Luis Fernando Sánchez Nava. (Presente)

María Patricia Kurczyn Villalobos.

Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Julio Alfonso Santaella Castell. (Presente)

Claudia Elena Meza de la Toba.

Manuel Román Osorno Magaña. (Presente)

Adriana Patricia Espinoza Vázquez.

Ana Eliza López Coello.

María Nancy Martínez Cuevas.

Elsa Viviana Peralta Hernández.

Alejandro Gaytán Manuel.

Josefina Román Vergara.

Martín Islas Fuentes.

Gerardo Islas Villegas.

Francisco Javier González Vallejo.

Daniel Chávez García.

Ulises Merino García.

Mireya Arteaga Dirzo.

Yolanda Esperanza Camacho Zapata.

Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo.

Óscar Alejandro Mendoza García.

Rosa del Carmen Lizárraga Félix.

Francisco Cuevas Sáenz.

Andrés Miranda Guerrero.

Felicitas del Carmen Suárez Castro.

Isidro Rodríguez Reyes.

Roberto Jaime Arreola Loperena.

Rosalinda Salinas Treviño.

Edgar González Romano.

María Aída González Sarmiento.

Francisco Javier Mena Corona.

Yolli García Álvarez. (Presente)

José Rubén Mendoza Hernández.

Susana Aguilar Covarrubias.

María Eugenia Sansores Ruz. Y,

Raquel Velasco Macías.

Les pasamos nada más para firma. Por favor.

Ahora sí que como lo comentó el Coordinador. Toda vez que fue señalado en la propia convocatoria se iba a tener quórum conforme a los que estuvieran pasando esos 30 minutos, por lo cual se declara que hay quórum, señor Coordinador.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Una vez señalado esto quisiera hacer un paréntesis para hacer mención que algunos de los que se están incorporando en este momento. Nos hicieron saber que estaban teniendo problemas para llegar por problema de vialidad. Está creo que

tomada una parte de e Insurgentes y hay que tomar en consideración esa situación.

Supongo que algunos otros comisionados están en ese mismo entendido, y también quiero hacerles saber que algunas comisionadas y comisionados han designado representantes y otros que avisaron que no iba a ser posible que acudieran a esta sesión, pero afortunadamente tenemos previsto lo que comentaba aquí el Secretario de esta Comisión, que ya con los presentes podemos continuar.

Así que les solicitaría, si fuera tan amable de darle lectura al Orden del Día para, en su caso, discusión y aprobación.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** El primer punto es Lista de Asistencia, verificación de quórum y apertura de la sesión.

El segundo es la Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Tercero, Lectura y, en su caso, aprobación, así como firma del acta de la Primera Sesión Ordinaria.

Cuarto, Aprobación del Plan de Trabajo.

El quinto, propuesta de integración de grupos para la Comisión Jurídica de criterios y resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, realizada por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

El sexto. Informe o estatus respecto de la atención de los comentarios recibidos al proyecto de lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

El séptimo. Informe o estatus respecto a la atención de los comentarios recibidos al proyecto de lineamientos que deberán de observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional.

El octavo. Análisis, discusión y en su caso, votación del proyecto de lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de

la información así como para la elaboración de versiones públicas y modificaciones respectiva.

Noveno. Análisis, discusión y en su caso, votación del proyecto de lineamientos que deberán de observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional y modificaciones respectivas.

El décimo. Propuesta de suscripción de convenios de colaboración en materia de transparencia con los órganos garantes de las entidades federativas y con el Sistema Nacional de Transparencia.

El onceavo punto. Asuntos Generales y cierre de la Sesión.

Eso sería prácticamente el tema del Orden del Día, el cual se sometería a su consideración.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Si alguien tiene alguna observación, algún comentario respecto al Orden del Día, o quiera apuntar algún asunto en Asuntos Generales, por favor sírvase manifestarse. Y en caso de que no, procedamos a aprobar el Orden del Día tal como fue enviado a todos ustedes.

Veo que no hay observaciones, no hay comentarios, por lo tanto, de manera económica se sirva manifestar por la aprobación de este Orden del Día levantando su mano.

Se ha aprobado por unanimidad.

Demos continuación al Orden del Día, por favor, señor Secretario.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** El cuarto punto es la aprobación del Plan de Trabajo.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Se acordarán que en la sesión anterior, un servidor les pidió, muy encarecidamente que pudieran ustedes revisar, analizar, observar en su caso el plan de trabajo, el cual desde el momento mismo en que se lanzaron las convocatorias para integrar estas Comisiones, bueno, también se les hizo llegar y yo espero que, si no tienen mayor comentario respecto a este plan de trabajo, que

también hay que tener muy en cuenta con la reunión que tuvimos ayer Coordinadores, tanto de región como de Comisiones con Federico, bueno ellos sí hicieron la presentación de un proyecto de agenda de colaboración y de coordinación del Sistema Nacional de Transparencia que bueno, no está reñida una cosa con la otra, sin embargo, sí sería yo creo que muy ambicioso el tratar de agotar todos los objetivos, metas, programas, planes que ahí en este plano, en este proyecto se están proponiendo.

Sin embargo, por efectos de formalidad y para tener realmente un plan de trabajo aprobado, en el cual nos podamos basar para algunas actividades, sí les pediría a ustedes que si tienen algún comentario, observación, sugerencia crítica o algo por el estilo, en relación con este plan, se lo hagan saber en este momento y de no ser así, procedamos a su aprobación.

Afortunadamente no. Ah, no. Bueno. Afortunadamente no, e insisto, bueno, pues entonces si estamos en ese entendido, sírvanse manifestarse por la aprobación de este plan, de manera económica levantando la mano.

Ha quedado aprobado por unanimidad.

Digo, insisto, tendremos que estar muy cuidadosos con el plan, una vez que estemos ya discutiendo la agenda de colaboración y coordinación del Sistema, para no interferir y al contrario, tratar de ser coadyuvantes en esa Agenda Nacional.

Señor Secretario, tome nota de ello y procedemos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** De acuerdo, señor Coordinador.

El quinto y sexto punto del Orden del Día que se refiere al informe o estatus respecto a la atención de los comentarios recibidos al proyecto de lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el lineamiento que deberán de observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional, al respecto debo comentar que hicieron llegar sus observaciones los siguientes comisionados o

consejeros, Isidro Rodríguez, respecto a lineamientos de clasificación y desclasificación; el licenciado Manuel Román Osorno Magaña, sobre los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación y lineamientos que deberán observar los sujetos obligados; la Comisionada Yolli García, respecto a los dos lineamientos mencionados; el maestro Fernando Aguilera de Hombre, igualmente respecto de los dos lineamientos anteriormente mencionados; la maestra Mireya Arteaga, igualmente respecto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

También de la Presidencia del Instituto Morelense, los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados; Julio Alfonso Santaella Castell, de la Presidencia Nacional de Estadística y Geografía del INEGI, respecto a los dos lineamientos.

La Comisionada Josefina Román Vergara, respecto a los dos lineamientos, y la Comisionada Raquel Velasco Macías, también respecto a los lineamientos que deben observar los sujetos obligados.

Tenemos de igual forma a la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, respecto de los dos lineamientos; el maestro Francisco Javier González Vallejo, respecto de los dos lineamientos; y un servidor, respecto de los dos lineamientos.

¿No sé si haya alguna omisión o comentario?

**Intervención:** (Sin micrófono)

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Sí, efectivamente, es correcto lo que dice Paco, sí hizo llegar sus observaciones en tiempo y forma.

Aquí quiero hacer unas precisiones. Tanto Federico como Ismael nos hicieron favor también de revisar las observaciones que se fueron mandando, sobre todo en la plataforma que se había diseñado para ello, lo cual quiero señalar también que esa plataforma, el 90 por ciento de nosotros no la usamos.

Nos vamos por la vieja escuela todavía y eso ya es decir bastante, porque ya que usemos los medios tecnológicos, estamos muy de avanzada, pero usamos una hoja de Word, con una tabla y ahí fuimos

haciendo, cómo dice, cómo debería de decir y el por qué de la observación.

Creo que esa fue la mecánica que utilizamos la gran mayoría de nosotros, salvo que sí es cierto, de acuerdo a lo que nos hicieron saber los amigos Federico e Ismael, también hicieron uso de esa Plataforma que estaba colocada en la Plataforma del Sistema Nacional.

Pero bueno, Federico, la verdad déjame decirte que creo que nos rebasó tecnológicamente esa Plataforma y pues preferimos usar el método antiguo de la tablita.

Ustedes perdonarán, pero bueno, el señor Secretario Luis Fernando Sánchez Nava, junto con su equipo de trabajo hizo la consolidación de todo.

Eso sí hay que tomarlo en cuenta, consolida todas las observaciones en un solo documento, que se hicieron llegar en algún correo, en alcance a la convocatoria donde se hablaba de los documentos de trabajo.

Sin embargo, si se cometió esta omisión, la vamos a reparar, sin duda.

Luis Fernando.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** En mis archivos no llegó tu correo.

Entonces ahí se perdió el documento.

De hecho, precisamente para evitar este tipo de situaciones se corrió a todos los miembros ya con el cuadro que se va a presentar y ya no recibimos ningún comentario.

A lo mejor ahí hubiéramos podido corregir, hubo ese espacio para corregir, no se dio, pero de todos modos se toma en cuenta que sí los enviaste al correo electrónico del coordinador. Y en cuanto vayamos viendo este cuadrito, pues te pediría que pudieras también ir haciendo las reservas por los artículos.

Básicamente no sé si alguien más quisiera comentar sobre el informe del punto quinto y el sexto.

Ninguno.

El quinto es la propuesta de Integración de Grupos para la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional, realizado por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Se les envió una propuesta a todos los miembros para que la conocieran.

Le damos el uso de la palabra.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Buenos días a nuestros compañeros, nuestras compañeras.

Bienvenidos al INAI otra vez.

Miren, es complicado a veces trabajar en grupos muy grandes y trabajar por comisiones, pero tenemos la enorme ventaja de contar con todos los medios electrónicos y de podernos comunicar con mucha facilidad a través principalmente de correo electrónico, de comunicación de chats o telefónicamente, en fin.

Me permití hacer la propuesta de hacer grupos más pequeños, en el sentido de que cuando se hiciera alguna propuesta o se hicieran propuestas fuera una comisión la que la tuviera, por ejemplo. Es una subcomisión.

No quiere decir que si una persona que no está en esta Subcomisión tuviera una propuesta no la pudiera hacer. Lo que tendría que hacer es acercarse la Subcomisión de Propuestas, por ejemplo, para, ¿no sé si eso está, si ya se planteó cómo iba a ser el programa? ¿O no?

Sí, la tienen todos.

Entonces en esta elaboración de propuestas quiere decir que si alguno de los, por decir algo, si nuestra compañera Claudia Elena Meza de la

Toba quiere hacer una propuesta, no puede decir: “Ah, pues yo como estoy en el grupo de redacción no lo puedo hacer”.

Lo único que tendría que hacer es contactar con alguno del Grupo Uno para elaborar la propuesta, hacer el planteamiento, presentarla, y ya el Grupo Uno se encargaría de darle la forma correspondiente para que pudiéramos tenerla de manera uniforme y que homologáramos, digamos, hasta el formato en el que se pudiera hacer, que fuéramos muy esquemáticos con esto.

El Segundo Grupo sería hace ese análisis desde el punto de vista jurídico; es decir, esa propuesta ¿tiene o no tiene un fundamento jurídico? ¿Es viable o no es viable? Eso es muy importante.

Y una vez que pasan estos dos puntos está el Grupo Tercero, que sería el de Redacción, que se encargaría justamente de redactar ese criterio, de redactar la propuesta como tal para presentarla a la autorización, a la aprobación de todos ustedes.

Quiere decir que cuando se pase, evidentemente, cualquiera podrá hacer observaciones, comentarios, podrá señalar algún inconveniente, podrá enriquecer la propuesta y podrá, inclusive, también hacer comentarios respecto del análisis jurídico, si en algún momento siente que hay alguna cosa que faltó o alguna cosa que se encuentra distorsionado o que no sea fácilmente entendible.

Y finalmente el Grupo Cuatro, que sería el de la revisión final, ya sería para que hiciéramos una propuesta final ya completamente elaborada y entonces la pudiéramos ya presentar para su aprobación.

Ese es el mecanismo que estamos planteando.

No sé si hay alguna observación.

Yo les pido que con toda libertad se expresen. No hay aquí, en realidad, ninguna situación para pensar que porque lo haya propuesto alguien del INAI tiene que ser así.

Yo les quiero reitera el respeto que sentimos en el INAI hacia cada uno de ustedes como parte de un órgano garante de un Estado.

Reconocemos la soberanía de los estados. Reconocemos la autonomía de cada órgano garante, así como reconocemos también la representación que tiene, en este caso, esta Comisión que estamos trabajando de puntos, de criterios y de jurídico, por favor.

Entonces siéntanse con toda la libertad de expresar lo que en algún momento consideren que no puede ser, hay que decirlo. Lo que se considere que puede ser y no se ha expresado, que también así lo hagamos.

Gracias.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Si me lo permiten. Mi comentario es en el sentido de que debemos buscar las formas para efecto de solucionar y destrabar, tal vez lo que se mencionaba ayer que luego las arquitecturas de las estructuras administrativas nos provocan burocracia, ineficiencia, ineficacia.

Tenemos que buscar mecanismos, y este es un buen mecanismo que podemos probar e incluso, ajustar, y en su momento si no funcionase, cambiar.

El caso es que tenemos que ir buscando porque hay una realidad que ayer se mencionaba en la reunión que tuvimos de Coordinadores.

Señores, son 120 Comisionados, aproximadamente en el país, de los cuales yo podría apostar que no más de 20 son los que hicieron llegar observaciones y comentarios a los instrumentos que estamos trabajando y esto, digo, no, tampoco podemos hacer una cuestión de obligatoriedad, así de esta manera de sancionar el que no se pronuncie.

Digo, en todo caso deberemos entender que el que no se pronuncia, está a favor.

Pero este mecanismo nos podría auxiliar mucho para que todos realmente trabajáramos porque es una especie de proceso de producción de la propuesta, la creación de un documento, su análisis, su revisión y para poderlo ya tener como un documento acabado y que nos permita a todos participar pero de manera responsable y seria, comprometida.

Yo sí insisto mucho en ello, porque sí veo que de alguna forma no estamos teniendo el compromiso que asumimos cuando decidimos participar en esta Comisión. Y como en todas ¿eh?, y en todos los trabajos que se hagan, creo que tenemos que ser muy serios en eso.

Así que yo, mi propuesta sería que apoyáramos este mecanismo, esta idea, para que lo aprobemos y pueda dar resultados en su momento.

Si alguien más quiere.

**María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias. Lo que pasa es que es muy simpático lo que está señalando y lo que voy a decir, pues perdónenmelo, pero lo digo de muy buena fe.

En todos los órganos colegiados, como en todo lo que se trabaja como Comisiones, siempre pasa que trabajan unos y otros no tanto.

Eso es definitivo. Siempre hay quien tiene un liderazgo para proponer, para hacer, porque tiene más entusiasmo, en un área y tal, y otras dicen “bueno, ahí voy acompañando y si me parece, digo que sí; pero si no, pues a la mejor tampoco lo analizo muy bien”.

Yo entiendo muy bien. Tenemos todos, ustedes tienen mucho trabajo, como lo tenemos también nosotros en el INAI. Estamos cargados de trabajo, tenemos muchas Comisiones, tenemos muchas cosas.

Por eso yo creo que también es muy importante que podamos darnos los tiempos, porque no podemos hacer, no podemos estar en todo, no podemos como dicen “andar en la procesión... en la misa y en la procesión”, exactamente.

Entonces, bueno, lo que tendríamos que hacer es eso, dividirnos para ver quiénes van en la procesión y quiénes van a la misa, y luego ya todos juntos ganar las indulgencias plenarias de estas situaciones. Poder obtener entonces, ya, el beneficio de la reunión.

Yo por eso, cuando vi que éramos tantos, sí pensé que iba a ser muy complicado ponernos de acuerdo y organizarnos, sobre todo a larga distancia, si estuviéramos todos en la misma ciudad, bueno, pues un

día nos reunimos y hasta tomando un riquísimo café, podemos platicar y ver las cosas, pero ustedes tienen que viajar normalmente, y los viajes no son tan sencillos ni tan fáciles.

Y tenemos que buscar ahora que estamos en épocas de austeridad, tenemos que buscar también la fórmula de podernos contactar, sin tener que hacer grandes erogaciones.

Es decir, tenemos que ser económicos en el actuar, y tenemos que ser económicos en el trabajo, por qué, porque yo sé que todos en su estado tienen mucho trabajo, y tampoco le podemos dedicar a tantas Comisiones tanto tiempo. O sea, tenemos que distribuir nuestro tiempo.

Así es que en ese sentido, ojalá que de verdad, así divididos en otros pequeños grupos o en subgrupos o subcomisiones, como ustedes quisieran llamarlo, pudiéramos entonces tener un ahorro de tiempo y pudiéramos tener un ahorro de esfuerzo y pudiéramos plantearnos esto, con la intención de que algo que habré de proponer en general, licenciado Federico, es que al igual que en todos los órganos colegiados, se haga un calendario de actividades anual, que sepamos cuántas veces nos vamos a reunir al año y tengamos las fechas de antemano, porque miren ustedes, el día de hoy por ejemplo, yo tengo que irme al ratito, porque voy a Aguascalientes, y feliz de la vida además de poder estar allá con nuestros colegas.

Entonces, ya no podemos estar todo el tiempo en las reuniones; pero tampoco podemos estar cancelando las salidas, sobre todo nosotros que tenemos que ir a algunos estados, porque también tenemos que atender y también tenemos que hacer estos vínculos tan importantes, si de verdad somos un órgano nacional.

Por ese motivo creo yo que es importante señalar con anticipación y que ya sepa yo que dentro de tres meses, por ejemplo, vamos a tener una reunión, lo saben todos ustedes, planeamos y organizamos.

Entonces, licenciado Federico, yo le quiero rogar que tome usted esta propuesta, no solamente para esta Comisión, sino para todas las Comisiones.

Gracias.

**Fernando Aguilera de Hombre:** De hecho, en ese punto, Comisionada, era muy importante tener aprobado nuestro Plan de Trabajo, para poder de alguna manera ir haciendo los calendarios y las fechas para cada una de las actividades.

Desafortunadamente en el caso de esta Comisión, el plan apenas se vino a aprobar el día de hoy y también me temo que vamos a tener que ser muy cuidadosos y muy prudentes, al momento de ir viendo la Agenda Nacional, para no generar problemas de organización y de tiempos y no cruzar eventos, ser muy cuidadoso en eso.

Sobre todo hay que respetar la agenda nacional.

Nosotros tendríamos que ir ajustando nuestra agenda propia de esta Comisión, a la Agenda Nacional.

Si alguien quisiera hacer algún otro comentario respecto a este proyecto, a esta propuesta, por favor, sírvase manifestarse y si no, procedemos a su aprobación.

Un comentario.

**Luis Fernando Sánchez:** Nada más, si pueden ir señalando quién habla, precisamente para que pueda quedar en la versión estenográfica.

**Francisco Javier Mena:** Buenos días.

Creo que la propuesta que se está haciendo en este momento es una propuesta viable, no creo que a ninguno de nosotros nos genere mayor problema.

Sin embargo, creo que por la conformación de estos grupos, entiendo que también obedece un poco al aspecto territorial, por el tema que si a la Comisionada, el aspecto de la comunicación y de poder trabajar de manera más sistemática esto.

Sin embargo, a mí me queda una duda, nada más para efectos de operatividad: si alguno de los integrantes esta Comisión tiene a bien colaborar a lo mejor con otro grupo, porque se le facilita, porque tiene

mayor aspecto, digamos, para efecto de fortalecer lo que haga algún otro grupo, se puede hacer, es decir, con independencia de que se esté o no se esté en un grupo determinado de trabajo.

Nada más ese es el comentario.

**María Patricia Kurczyn Villalobos:** Perdón, José.

Por eso yo decía al principio, si alguien que está, si Felicitas ya no quiere estar en el grupo final, bueno, no es que no quiera, siente que ella puede estar mejor en el grupo de propuestas, pues se puede pedir, me voy a cambiar al grupo de propuestas. No hay ningún problema en ese sentido.

Pero igual, me puedo quedar en este grupo y cuando tenga una propuesta o pueda recoger una propuesta de alguien más, la puedo plantear al Grupo 1. No hay en ese sentido ningún problema.

Yo creo que esto está hecho de una manera amigable, pero arbitraria o arbitraria, aunque amigable. Es decir, de alguna manera se había que empezar a trabajar, pero aquí lo podemos arreglar, aquí lo podemos componer.

Josefina, perdón, te quité la palabra.

**Josefina Román Vergara:** No, al contrario. Muy buenos días.

Nada más como idea, creo que vale la pena Fernando, por lo que estábamos comentando hace rato, que dentro de la Comisión Jurídica habemos muchos registrados, pero pocos hemos asistido a todas y cada una de las sesiones.

Entonces uno de los puntos importantes que antes habíamos comentado era identificar quiénes sí vamos a formar parte de la Comisión Jurídica o definitivamente no tenemos esa posibilidad real y material de estar presentes y trabajar en los temas.

Y por otro lado, a mí me gustaría y creo que cuidando las formalidades, de acuerdo a los lineamientos del sistema, al final lo que una comisión temática va a dar al Sistema es un dictamen.

Entonces en esta parte final de revisión del Grupo 4, creo que sería muy prudente que no obstante que se repita estuvieran tú Fernando, estuviera Luis Fernando, a mí me gustaría estar y aprovechando que tenemos aquí dos coordinadores regionales, en esta parte final que pueden muy bien con las facultades que les otorgan los mismos lineamientos del sistema, bajar a regiones para considerar también, en su caso, a Paco y a Yoli.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Perfecto. Apoyamos lo que Josefina acaba de señalar.

Respecto al primer punto, Josefina y no nada más a Josefina, a todos los presentes, le voy a pedir aquí al señor Secretario Luis Fernando Sánchez Nava, que retome ese tema porque es muy importante, pero ahora sí que con la ley en la mano, para que no nos sorprendamos.

Pero antes de ello, si me lo permites, tenemos que pasar a probar este punto.

¿Algún comentario, Coordinadora Regional Sur?

**Yolli García Álvarez:** No es por alusiones personales.

Quisiera que quedara puntualmente aquí señalado, porque pensé que se iba a decir cuando el pase de lista, pero en el caso de los grupos de trabajo donde están incluidos los comisionados de Chiapas; Chiapas está viviendo una situación muy especial. No tienen recursos, de hecho nos lo hicieron saber a todas las comisiones, incluyendo ésta, que no podían venir por falta de recursos.

Entonces yo no quisiera comprometerme o que aprobáramos esto sin haberlo socializado, aun cuando se va a revisar vía remota y vía correo electrónico. A mí me preocupa un poco porque ellas han estado muy preocupadas del tema de que no es lo mismo que estén, que reciban las cosas a que vengan y aquí se oiga y se socialice y se discutan los temas. Ellas están muy preocupadas por este tema.

Entonces a mí sí me gustaría nada más que, digo, aprobada estos grupos de trabajo, como se han propuesto que sí lo comentemos con

ellas, para ver que no tengan ningún inconveniente porque no están aquí presentes, no lo comentaron al respecto.

A mí lo que dijeron era su gran preocupación de que se les incluyera y ellas no pudieran trabajar al cien por ciento.

Entonces sí están preocupadas de que se les incluya. Creo que su petición era más bien que no se les incluyera, pero yo lo veo directamente con ellas, si me lo permiten, para que en todo caso le avise a la Comisionada Kurczyn si van a quedar o no incluidas en este último grupo.

Nada más. Es cuanto.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Muchas gracias, Comisionada Yolli.

Aquí hay un detalle. Yo creo que el paso número uno es que procedamos a aprobarlo, y todo aquel que sienta que no va a poder, por la razón que sea, yo creo que ahí sí es válido. Totalmente estamos de acuerdo, yo incluso a Ana Elisa le hice saber que me apenaba mucho la situación de que no iba a poder venir por falta de recursos. Creo que ese es una constante en todos los órganos garantes del país.

Sin embargo, procedamos a su aprobación y el que quiera reacomodar, reajustar o darse de baja que lo haga saber en su momento.

Así que de no haber más comentarios, sírvanse manifestarse por la aprobación, de manera económica, levantando su mano.

Ha quedado aprobado el punto número cinco con la propuesta de la Comisionada María Patricia Kurczyn.

Continuamos, señor Secretario.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Nada más como comentario, por lo que decía.

El artículo 41, esto con respecto al quórum, la Comisionada Josefina y lo comentábamos hace unos momento, y también pedirle a Federico, por ejemplo, que hay comisionados en estos momentos ahí en el

Archivo General de la Nación. Entonces quizás si hubiera sido aquí esa misma Comisión, hubiera habido la oportunidad de que terminando ésta, poder incorporarse a la otra.

Entonces cuando sean, digamos, en lugares diferentes, tratar de separar los horarios para que no estén pegadas las dos comisiones. Eso en el tema de la agenda. Es como un comentario nada más.

Y ahorita tenemos 21 miembros de esta Comisión. Sí hubiera habido quórum ya presencial, sin embargo, por el horario tuvimos que darlo con la media hora de retraso.

Sin embargo, también el Artículo 41, para que no quede duda, de los lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala que los integrantes de las comisiones están obligados, y así se dice a acudir a sus sesiones, salvo en los casos de faltas por causa justificada, como podría ser el caso de las compañeras de Chiapas, que a su vez mandaron el comunicado.

Y debidamente comunicar a los demás integrantes por conducto de su coordinación. En los casos de faltas injustificadas por más de tres sesiones consecutivas, que también tenemos esos casos y a la mejor habría casos particulares, que ya a la mejor con ésta serían dos ocasiones en que no vienen, se entienda que se deja de formar parte de la Comisión correspondiente.

Entonces, digamos, con eso vamos a ir depurando también a la Comisión Jurídica, porque a la mejor se incorporaron de buena voluntad, pero a la mera hora no van a poder. Y sí nos está afectando en el tema del quórum.

Entonces, yo creo que hay que hacerla los que puedan, los que quieran pero a manera de que no estemos ahí, sufriendo siempre con el tema del quórum. Es nada más como comentario e invitándolos a que participen y si es una situación que no desean participar, pues también que lo hagan saber y si no, lo comento porque tendríamos que estar aplicando el artículo 41. Lo comento porque creo que es pertinente, y

eso es en respeto también a todos los que sí están participando para que se den este tipo de sesiones.

Fernando.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, pues seguiríamos ya con la lectura del punto siguiente para en su caso, discusión y aprobación.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** El punto 8, sería el análisis, discusión y en su caso, votación del proyecto de lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas y modificaciones respectivas.

Si pudiéramos pasar la presentación y yo les haría una propuesta, a manera de que todos los artículos, o sea, que votemos en lo general los lineamientos y sólo dejando encorchetados aquellos que fueron reservados por parte de los Consejeros o Comisionados.

Si están de acuerdo con esta propuesta, entonces sometería a votación, a manera de que aprobemos en lo general, con excepción de los artículos que quedaron encorchetados.

Aquellos que estén de acuerdo, favor de levantar la mano.

¿De acuerdo? ¿Sí? De acuerdo.

A favor en lo general.

Ahora vamos a ir en lo particular, y si vamos viendo la presentación, vamos en el orden conforme fueron reservados los artículos que hay casos, hay caso que fue reservado un mismo artículo por dos o tres Comisionados.

**Federico Guzmán Tamayo:** Nada más para entender. Sería votarlos en lo general, antes de la presentación, entiendo, y luego ya en lo particular, ir retomando un listado de particulares. Okey.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Aquí nada más hay un detalle, e insisto, en el caso de Paco Mena que en este texto, en este archivo de Word no están contemplados, fue una omisión, pero en su momento le

pediríamos a Paco, por favor, que nos hiciera el señalamiento de si coincide. Aquí hay dos Pacos, ¿verdad? Paco Mena.

No los tuyos ya están, ya. Fíjate. No es cuestión de discriminación pero sí fue una omisión, asumo la responsabilidad de ello.

Gracias por su perdón.

**Francisco Javier Mena Corona:** Fueron algunos planteamientos que se realizaron de manera general, precisamente porque se advertía que se pensaba necesario realizar un replanteamiento en el proyecto presentado, pues se hablaba de precisamente tres cuestiones trascendentales: la primera, es que a la fecha de la presentación de la propuesta en materia de este análisis, aún no ha vencido el plazo para que las entidades federativas armonicen su legislación en materia con la legislación general.

Por lo tanto, se estima prudente que los lineamientos que se analicen z la luz de las legislaciones locales de cada organismo garante, para así poder contar con elementos basados en sus legislaciones específicas para poder advertir en un momento determinado, los puntos de reflexión o de interés que se contengan en la propuesta.

Esto creo que adquiere relevancia, si se estima en un momento determinado, que existe un precepto normativo en legislaciones estatales, que contravengan o bien que no sean compatibles con alguno de los supuestos contemplados en los lineamientos, pues existiría una divergencia irreconciliable para el órgano garante local, el cual se encontraría ante la falta de certeza de que una normativa pueda aplicar al caso concreto.

De esta manera debe considerarse y valorarse una aplicación supletoria del proyecto, no en todos aquellos rubros, sino únicamente en las vertientes o en los vértices en los que no se lleguen a incluir las legislaciones estatales, siempre y cuando no se atente contra disposiciones normativas de la propia Ley General.

En un segundo plano, que es más o menos lo que se advertía, es importante resaltar que la propuesta remitida debe atender enteramente la legislación también en materia de protección de datos personales,

que en su momento aprueba el Congreso de la Unión, y sus correlativas por los Congresos Locales, pues precisamente este mismo proyecto del lineamientos debe encontrarse íntimamente relacionado con las nociones y principios generales del tema de protección de datos personales sensibles.

Máxime en este sentido, de que una de las vertientes de la información clasificada, es precisamente aquella considerada como confidencial, siendo parte de ésta los datos personales de los particulares, y a efectos de la elaboración de las versiones públicas, además de que no se contemplan disposiciones que en un momento determinado atiendan a los avisos de privacidad, que en su momento se haga del conocimiento de las personas, que depositan sus datos personales en los entes gubernamentales o en los sujetos obligados.

Y finalmente, como tercer punto, de manera muy general, se advierte también la existencia de múltiples supuestos de clasificación que engendran un grado de especialidad preponderante.

Tal es el caso del secreto bursátil, por ejemplo o el secreto fiscal, o bien temas profundamente relacionados con derecho internacional público-privado, tales como negociaciones de tratados internacionales.

De ahí que precisamente es que se estimaba la necesidad de la intervención de autoridades especializadas en aquellas materias que sí lo ameriten, por ejemplo, el tema que decía yo, el secreto bancario, el secreto bursátil, a fin de obtener definiciones y alcances mucho más precisos de las definiciones pretendidas en el proyecto de lineamientos.

Todo esto, obviamente, bajo el seno de las reuniones de trabajo que el propio Sistema Nacional, a fin de que todos y cada uno de los integrantes de dichos temas se encuentren atentos a los comentarios que se puedan ir vertiendo.

Y finalmente, bueno, no se omite precisar algunas observaciones relevantes como es el caso de la excepción de reserva tratándose de actos de corrupción, en la cual se sugiere que se delimite qué autoridad y bajo qué supuesto se estimará de qué se trata un supuesto de excepción y la clasificación para tales hechos presuntamente constitutivos de delito en un momento determinado.

O bien, aquellos supuestos de clasificación de información que atañen inseparablemente a las nociones de Derechos de Autor y Patentes, que también es otro tema importante señalar, señalar estos alcances o bien hacer referencia a las legislaciones específicas para evitar mal la interpretación o en un momento definiciones que puedan prestarse a ser inverosímiles.

Ahora bien, en lo que respecta a los derechos de las personas fallecidas, que también es otro tema; es de suma importancia resaltar que la legislación civil o la legislación familiar aplicable a éstas para dar legalidad a los actos ejercidos por quienes estén facultados para ello y así destinar a aquellas personas que pretenda en un momento determinado ejercitar derechos que no se encuentren debidamente delegados.

De esta misma manera, también se advierte el procedimiento de generación de versiones pueda a lo mejor en un momento determinado prestarse a ocioso, pues se pretende un proceso excesivo de documentos originales y que se duplica la fundamentación y motivación ya contenida en el acuerdo respectivo, al referirse que en el propio documento se plasme nuevamente dichos argumentos.

Entonces estos son los comentarios que se vertieron respecto a los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación.

Gracias.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Bueno, nada más un comentario, un acotamiento.

Creo que muy oportuno para que no dilatemos una discusión de este documento, es en el sentido de que en lo general ya fue aprobado. O sea, tendríamos que irnos muy puntualmente a algún artículo específicamente que se diga: "Este se observa por esta situación y se propone tal modificación".

Porque sí creo que, digo, yo entiendo Francisco que las primeras dos partes de la exposición que hiciste se refiere a asuntos más en lo general que en lo particular.

Ya lo último sí entiendo que hay una precisión muy clara de lo que se está pretendiendo en lo que tú propones, pero sí quisiera que quedara muy puntualmente aclarada esa situación, de que en lo general ya ha sido aprobado, vámonos exactamente a lo particular, que señalaras tal artículo, tal modificación. Para para que podamos discutirla y, en su caos aprobarla.

Paco, otra vez y de ahí Raquel, por favor.

**Francisco Javier Mena Corona:** Nada más de manera muy breve.

Efectivamente, bueno, ya se aprobó en lo general, pero sí precisar ya, como bien dices, en artículo por artículo algunas de las manifestaciones que se han realizado de manera genérica.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Raquel, por favor.

**Raquel Velasco Macías:** De mi parte mandé dos correos. Me parece que nada más hiciste alusión a uno.

Entonces yo creo que tal vez estaría también en el supuesto de Paco, a reserva de que ahorita se verifique si les llegaron todas nuestras observaciones.

Pues obviamente que hay puntos que merecen más discusión y que creo que hemos coincidido muchos comisionados sobre un tema. Ya lo comentábamos incluso en el desayuno.

Entonces yo sí quisiera que ahorita se verificara si llegaron esos dos correos, y que en un momento dado se reenviaran.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ¿Fueron dos correos porque fueron uno por cada documento, por cada lineamiento? Sí. Recuerden que estamos específicamente en el lineamiento de clasificación y desclasificación y el de versiones públicas.

Todavía no hemos pasado al de observaciones, requerimiento y criterios. Ese otro correo está contemplado en el otro documento relativo al lineamiento que en este momento todavía no estamos en él.

Entonces, sí, Raquel, sí se hicieron del conocimiento del señor Secretario, los dos correos, específicamente.

No hay problema por ese lado.

**Víctor Hugo Hernández Téllez:** Si me permite nada más. Nosotros los enviamos, de hecho aquí traigo todavía los correos, y precisamente donde no se hizo alusión es en el lineamiento que en este momento se va a iniciar el análisis. Incluso se marcó copia. Cuando se envía se envían con copia Luis Sánchez, obviamente a usted, al licenciado Federico. A los tres se marcó. Y únicamente hay observaciones del que se va a analizar con posterioridad, pero de éste no, y se mandaron los dos archivos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Nos los hace saber en el momento, pero específicamente a los artículos, para que podamos ya ir discutiendo las particularidades de este documento.

Yo no sé si para agilizar esto procedemos a lo que tenemos capturado y posteriormente vamos a los que nos hicieron, omitimos por error. Si están de acuerdo así le vamos a hacer.

Señor Secretario, por favor.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** De acuerdo.

Miren, yo creo que tenemos que, digamos, es que mandan correos, de repente los suben a la plataforma, de repente le mandan unos archivos a Fernando, de repente me mandan archivos a mí, de repente se lo mandan a Federico.

¿Qué pasa? Que hay diversidad en el tema de estos correos. Lo revisamos, y yo les pediría que conforme vayamos recorriendo en el artículo que ustedes tengan la observación lo señalen, por favor. Muy bien.

Iniciaríamos ya al tema de la discusión para el tema de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y

conforme a la presentación, creo que la primera observación la tenemos por parte de Josefina Román.

Creo que es un tema ahí que no hay discusión, es tema de ortografía. Y yo creo que el tema de ortografía hay algunos errores en el documento que ahí tendríamos que hacer una revisión de todo el documento, y para no comentar el tema de fallas ortográficas. Si están de acuerdo.

En el segundo punto tenemos a Yolli. Hiciste ahí una observación respecto del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción I; 109 y Duodécimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dice: “Se recomienda homologar el proyecto en cuanto a redacción, ortografía, estilo y formato, así como el uso de lenguaje ciudadano e incluyente.

Digo, ahí está tu observación, y yo creo que igualmente se tendría que hacer una revisión final, a la mejor por esta misma Subcomisión de Redacción y Revisión Final, que acabamos de aprobar, pasaríamos a un pulimiento total del documento, ya al finalizar, sería una encomienda, la nueva encomienda para esta Subcomisión que ya le estaríamos dando utilidad.

¿Si están de acuerdo?

Exactamente, redacción y revisión final.

¿Sí están de acuerdo? Ya tienen chamba.

Federico.

**Federico Guzmán Tamayo:** No sé si me permitan solamente hacer. Creo que podemos hacer, así como lo trae Fernando. Yo traigo un listado aquí de temas que pretenden, no sé si me permitan leerlos muy rápidamente, para ir ubicando sobre todo lo que son los temas, digamos, encochetados o reservados en lo particular, para entrar ahí a su discusión y más o menos para orientar, sobre qué vamos a estar discutiendo el día de hoy.

Hay un planteamiento donde si los criterios o los lineamientos que estamos aquí viendo, deberán ser orientadores.

Aquí hay una parte donde también se propone, por lo menos en alguna parte lo propone José Román, pero esos son de los puntos que están aquí. Los voy a ubicar y la idea es que si falta algún otro, los vayamos agregando para que sepamos hacia dónde vamos a conducir precisamente la discusión.

Si dicen que no está aquí, lo eliminamos. Es una serie de listados de los temas encorchetados, y cada uno después discutirlos, o simple y sencillamente votarlos. Si me dicen que no está ahí, lo eliminamos, pero obviamente aquí están algunos de los que lo propusieron.

No quiere decir que enlistado signifique que tengamos que aceptarlo, sino simple y sencillamente, tendríamos que decir qué sí y qué no.

Que serán orientadores o supletorios, y se ahí una manifestación sin decir quién los pone o no, y se hace ahí una manifestación, sin decir quién los pone o no. Más o menos yo los tengo identificados, pero más bien diré el tema, si se debe definir o no el calendario del SNT, si tiene que ser o no de los órganos garantes, cuando se define el concepto de días hábiles, incluir la definición de reservada y el concepto de confidencial dentro del Glosario.

Eliminar el concepto de información estadística, en virtud de que no se repite en ninguna otra parte del cuerpo del lineamiento; incluir la definición de Ley Federal de Transparencia; precisar el fundamento del organismo garante del DF, en virtud de la Reforma Política del Distrito Federal; todavía mencionamos un precepto que bueno, con la última reforma ya no es ese, es otro, bueno, el mismo, pero con alguna precisión.

Precisar, perdón, suprimir el concepto de daño en la definición de interés público, bueno, eso es lo que se propone, además de sustituir la palabra de sujeto obligado por organismo garante, si se toma en cuenta que quien realizar el tema de la prueba de daño y la califica, en el caso de interés público, perdón, es el órgano garante y no el sujeto obligado.

Precisar que las versiones públicas con como intervención del Comité de Transparencia y no que quede a cargo de la unidad administrativa, sino que es el Comité de Transparencia el que al final avala el tema de una versión pública.

Adicionar el fundamento para clasificar, además de la Ley General y la Ley Federal, precisar qué es la Ley Federal y las Leyes estatales.

Otra. Eliminar la palabra de particular cuando se hace la prohibición de emitir acuerdos generales, había una propuesta en el propio lineamiento y que tampoco se puede hacer sobre acuerdos particulares.

Se propone eliminar el tema de particulares, incorporar dentro de los datos del índice de expedientes clasificados como reservados, varias fracciones, es decir que dentro de los elementos que tendrá el tema de índices de expedientes clasificados, el numeral que dio origen a la clasificación, en caso de ser parcial las partes del documento que serían reservados, y la fecha en que la culmina la clasificación como parte de estos elementos, que ya vienen en el lineamiento, pero que se propone se adicionen, se propone dividir el contenido del índice de expedientes clasificados en dos secciones: una A y una B, que refiere información reservada y otra que refiere información confidencial.

Precisar que a través del Comité de Transparencia, debe de llevarse a cabo la desclasificación y no por parte del titular del área, que si viene, pero hay una fracción donde dice que el titular del área administrativa, podrá llevar a cabo la desclasificación.

La propuesta que han hecho algunos integrantes es: Eso pasa necesariamente, por el Comité de Transparencia y no por la pura Unidad Administrativa.

Precisar que será pública la información relativa a las verificaciones, inspecciones y auditorías, solamente para personas que hayan concluido y cause estado la misma.

Adicionar el equivalente a Ministerio Público, porque no en todos los estados habla de Ministerio Público, sino de Fiscalías; precisar que la ampliación del plazo de reserva, es cuando se pide ampliar el plazo de

reserva, es una competencia del Órgano Garante y no precisamente del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia lo solicita al Órgano Garante, pero ahí se plantea que la versión es muy clara, que hay que precisarla.

Se propone que el tema de nexo causal entre la difusión de la información y de interés jurídico tutelado quede en el glosario y no como parte de los elementos para acreditar la prueba de daño, y se propone precisar que la falta de respuesta que conlleva la negativa por parte de quien es responsable de producirla, se considerará reservada. Es decir, la consecuencia de la falta de respuesta, a lo que conlleva es a una negativa ficta, y se considera como reservada, pero lo que se plantea es que será motivo de responsabilidad la negativa ficta, la falta de respuesta.

Estos son los temas que yo tengo identificado en lo esencial. Si faltaría alguno, yo más bien diría que fuéramos diciendo: “Oye, faltó este otro, faltó este otro”, agregarlo y a partir de ahí, enlistarlos e ir discutiendo uno por uno, porque habrá unos que son muy sencillos, que prácticamente más que discusión sí a favor, no a favor y se harían las adecuaciones correspondientes en el propio lineamiento.

Eso es lo que yo creería, si así lo estiman.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Muchas gracias, Federico.

La verdad es que sí es un resumen muy ejecutivo de todo lo que se dijo, obvio, faltan algunas cosas que ya en este momento Paco Mena y Raquel.

**Raquel Velasco Macías:** Él mandó los correos a la misma dirección donde están las observaciones.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No hay problema por ello, digo, disculpen la molestia que esto está generando, pero sí fue un error.

Esto se tiene que salvar y lo vamos a salvar en este momento.

Lo que quiero comentar es que a raíz de este resumen ejecutivo que hizo Federico, que es el documento que en electrónico se les hizo llegar de manera posterior a la convocatoria como documentos de trabajo de la Sesión, la idea es que esos documentos de trabajo, ya vinieran estudiados también y analizados para que sólo nos concretáramos a discutir lo que en un momento dado pensáramos que no está tan claro o que merece mayor argumentación porque tal vez no estemos de acuerdo.

Pero en términos generales, qué bueno fuera que todos dijéramos “No, pues mira, todo lo que observó está muy bien y que se incorpore y vamos a votarlo”.

Pero en este momento se va a abrir el espacio precisamente primero, para después de este resumen ejecutivo, que nos digan ustedes en qué sí y en qué no están de acuerdo. Y posterior, que digan qué faltó. Para aquellos que dijeron: “Bueno, espérame, yo dije dos, tres cosas que no están ahí”.

Así que por favor abrimos ese espacio y seamos breves, porque acuérdense que el tiempo corre y ya son 20 para las 11:00 y a las 12:00 tenemos la de Gobierno Abierto y pues hay que respetar los tiempos.

Paco.

**Francisco Javier González Vallejo:** Nada más para, digamos, uno por uno de los reservados, y entre uno y el que le sigue oímos que no está el nuestro, ahí presentamos la petición.

Oye, ya vamos en el vigésimo, yo tenía uno en el vigésimo punto. Ahí ya nos regresamos a este punto para abordarlo.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Para constancia, Francisco González Vallejo, para que quede en el acta, hizo uso de la voz.

O sea, que el resumen ejecutivo de Federico no lo tomamos en cuenta, vamos uno por uno. Está bien, vamos adelante, señor Secretario.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Nada más recordando lo que yo ya había dicho hace unos momentos, se les mandó esta propuesta y hubo

un periodo para señalar las observaciones, si habían quedado incluidos o no habían quedado incluidas esas observaciones en el documento, para que nosotros pudiéramos en todo caso corregir.

Y sí hubo ese espacio de tiempo. Ya sucedió esto, ni modo.

Vamos a continuar.

Manuel.

**Manuel Román Osorno Magaña:** Perdón. ¿Esta es la propuesta que ya quedó para que se apruebe?

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Sí, nada más quedaron los reservados y esos nos vamos a ir por artículo por artículo. ¿De acuerdo?

Si vamos pasando conforme se presentaron las propuestas.

Ese es el tema de ortografía, nos pasamos a la página seis.

Aquí hay una propuesta de la Comisionada Josefina Román, la leemos Josefina o tú la comentas.

Dice que: “Con el objeto de dar acceso a la información, que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, de manera excepcional se podrá hacer a través de la consulta directa, por lo que es necesario fijar reglas básicas que establezcan los parámetros a observar.

La propuesta sugiere omitir de manera excepcional, ya que dependiendo de la información requerida esta opción es considerada como una vía de entrega al particular.

¿Quisieras hacer algún comentario o la idea es que se quite el tema de excepcional?

Si no hay comentarios...

**Fernando Aguilera de Hombre:** Nada más para ver si lo estoy entendiendo bien.

Es decir, lo que yo entiendo, a ver Josefina si lo estoy entendiendo bien y si no me lo aclaras, por favor, es que no hagamos excepcional la consulta directa en documentos que tienen partes reservadas, sino que se puede consultar de todos modos, no porque sea por excepción, se tendrá que generar la versión pública correspondientes eliminando esas secciones, como está en el lineamiento, testando las partes, pero que no sea excepcional su consulta directa, sino que sea para todos los casos.

¿Es así?

**Josefina Román Vergara:** No me queda claro. Estoy asumiendo que solamente si le quitamos de manera excepcional pues ya quedaría. Pero quizás sí hace falta revisar cuidadosamente el párrafo que se encuentra en considerando.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, sí. Pero la idea es ésa. Yo creo que es no podemos hacer la consulta directa de manera excepcional. Siempre se podrá hacer la consulta directa pero preparando versiones públicas de aquellos documentos que tienen partes clasificadas como reservadas o confidenciales.

Yo creo que es correcta. Es correcto además. Que se quite ese texto de manera excepcional porque la está limitando.

**Josefina Román Vergara:** Y es potestativo.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Claro, claro. Es correcto.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Estaríamos dando por aprobado esta parte de los considerando.

Continuamos en el Capítulo Primero Disposiciones Generales, dice: “Los presentes lineamientos generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservado y confidencial información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

La propuesta también, simplificar, clarificar conceptos, se sugiere establecer, orientadores, ya que pueden contravenir legislaciones locales. En todo caso serán de carácter supletorio.

Sí, Josefina.

**Josefina Román Vergara:** Híjole. Perdón, pero se me hace que este será uno de los puntos medulares que si logramos definirlo en este tema lo podremos definir en adelante.

Desde la anterior comisión jurídica yo hacia el comentario de que aquí, por ejemplo, se establece en este artículo 1° que los lineamientos son: el presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados. Inclusive ya en Diario Oficial de la Federación se publican éstos, pero claramente se dice que son obligatorios para los sujetos obligados federales, y los pública el INAI.

En el seno del Sistema somos 36 integrantes, y a mí me parece que el Sistema, así como está conformado y contextualizado en la Constitución y en la Ley General, es un ambiente y en un contexto de colaboración, de coordinación, y en respeto a la soberanía de los estados, a que los organismos garantes locales somos constitucionalmente autónomos.

A mí me parece que se violentaría el 124 Constitucional, el mismo Artículo 6° en el contexto en que se define al Sistema Nacional de Transparencia, y yo en mi caso vería complicado que el sistema emitiera lineamientos de observancia general para sujetos obligados estatales y municipales, cuando un INIE, que es el símil del INE a nivel federal, pues se rige por normas del ámbito de aplicación federal.

Diferente sería, como ocurre en los demás sistemas, como el Nacional de Fiscalización, como en el ámbito de contabilidad gubernamental, como el de información, inclusive, de INEGI, los locales de información en donde el sistema establece reglas muy claras, formatos muy claros, principios, bases, procedimientos muy claros para homologar y armonizar en todos los estados.

En las entidades federativas los organismos garantes los haríamos propio y entonces sí, vía estado con sujetos obligados estatales y municipales ya se hace obligatorio.

Pero la verdad, a mí me parece que sí requiere de un análisis constitucional y legal de fondo, incluyendo Ley General, y en este caso en particular, lo que será la Ley General de Protección de Datos y la Ley General de Archivos, porque más adelante hablamos de escaneo, de documento digitalizados, para determinar muy puntualmente si el Sistema sí tiene atribuciones, que me parece a mí que no, para instruir y para obligar en un momento dado, a sujetos obligados –valga la redundancia- del ámbito estatal y del ámbito municipal.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Creo que. A ver, perdón pero para que quede en el acta, porque es que si no, su nombre y con micrófono.

**Andrés Miranda Guerrero:** Andrés Miranda del estado de Sonora.

Circundando lo que dice Josefina, yo creo que sí este asunto es importante verlo ahorita desde el punto de vista general, incluso revisarlo ya jurídicamente para otros efectos de otros lineamientos.

Porque efectivamente, el Sistema Nacional basado en la Ley General, fundamentado en la Ley General y en la Constitución. Es una distribución de competencias.

Entonces, muchas competencias que son federales las quieren trasladar a los locales, y eso va a tener una repercusión jurídica de soberanías, de conflicto de leyes locales con federales.

No es la misma el tratamiento de sujetos obligados federales, que el INAI administra eso, a administrar sujetos obligados locales. Es distinto.

Y sí veo yo que en algunos lineamientos es recurrente eso. De que va hacia al ámbito de los sujeto obligados en general. Habría que aclarar, porque el Legislativo y el Constituyente Permanente fueron muy claros. Muy claro en el último párrafo del 6º, cuando dice: El órgano garante federal coordinará sus acciones con INEGI y todo lo demás, y los estados. Coordinará.

No dice, la palabra mágica es “coordinar”.

Entonces, basados en ese fundamento, como bien lo dice Josefina, y en la Ley General, sí tenemos que revisar bien eso, para que ya en todos los lineamientos sea una metodología ya muy platicada, jurídicamente.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Creo que todos. Ahorita Paco.

Creo que todos estamos muy preocupados, y sobre todo lo vamos a externar esa preocupación en el siguiente documento. Eso se los puedo apostar.

Pero la palabra clave es esta: serán de observancia obligatoria.

Yo sí nada más quiero hacer dos precisiones: una, este Sistema Nacional de Transparencia es, no podría yo decirle un híbrido o una especie aparte, o es una cuestión rara, pero no es igual a los otros sistemas, eso me queda muy claro, porque hay sistemas en los que son totalmente acotados a un centro, y hay otros sistemas en los que se participa de manera muy voluntaria, por decirlo así.

Éste como que es un híbrido; estamos entre lo que está acotado al centro y con lo que si queremos o no podemos o no nos podemos ajustar a determinadas normas.

Yo sí creo que la palabra de observancia obligatoria, puede generar, coincido con Josefina, coincido con Andrés, y creo que todos coincidiríamos en eso, va a generar muchos problemas legales y constitucionales, una.

Y dos, que encontráramos una redacción que libráramos también el dejarlos como meramente orientadores, va a ser como una llamada a misa: nadie los va a pelar, porque de alguna manera decir: “Bueno, si nada más me va a orientar, utilizo lo que me conviene y lo que no me conviene no lo voy a usar”, y ya haré ahí mis ajustes, mis mezclas, entre lo local y lo nacional.

Yo sugeriría que no utilizáramos la palabra orientadores, y sí, que utilizáramos, y ojo, me van a poder debatir y decir: “No, eso es lo mismo”, no. Que dijera que este cuerpo normativo es de referencia

obligada, referencia obligatoria, obligada, no es lo mismo que obligatorios.

Yo sí tendré la obligación necesariamente de analizar la referencia que está ahí establecida, para lo que yo vaya a hacer. Sin embargo, podré tener en un momento dado bajo argumentación lógica jurídica, la posibilidad de no aplicarlo.

Entonces, yo sí creo que podría quedar, en vez de orientador, de referencia obligada, y ya cada quien hará su argumentación en lo local, de qué es lo que puede ocupar y qué no puede ocupar.

Perdón, Paco, yo sé que ahorita me va a poner por los suelos.

**Francisco Javier González Vallejo:** No, nada de eso.

Yo entiendo que de pronto, porque además no es la primera vez que no sólo en el sistema, sino en general, hay de pronto mucho prurito con el tema de la autonomía y la soberanía de los estados, cuando nuestro sistema de gobierno que implica, por ejemplo un Senado, que participa de la redacción de las leyes, su fuente original que fue la Constitución de Filadelfia de los Estados Unidos, estaba precisamente creando un diseño a partir del cual las partes de la Federación, ya las partes de la Unión, participarán a través de eso, de la figura del Senado en la conformación del Gobierno Federal.

Bueno, a modo semejante, primero ocurre lo mismo en México, el diseño, esa parte es copiada de los Estados Unidos.

Segundo, a manera análoga en el sistema ocurre también lo mismo; estamos las partes de la Federación discutiendo la parte que nos corresponde, que es la de generar lineamientos que aclaren y especifiquen una ley general.

Entonces, primero, los lineamientos forman parte de la Ley General.

La definen, le dan precisiones, contenidos más específicos, cómo. Entonces, por supuesto que si la Ley General es de observancia obligatoria, los lineamientos lo son también.

Segundo. Si además participamos los órganos garantes que nuestras entidades federativas tenemos la facultad, la atribución de generar lineamientos para regular nuestras legislaciones locales y estos son obligatorios, pues es lo mismo. Finalmente aquí los va a aprobar un Consejo del Sistema Nacional que va a llevar la aprobación del órgano garante completito de estos lineamientos.

Entonces digamos, está doblemente amarrado.

Primero. Porque son lineamientos que nos dieron la atribución al Sistema Nacional, no es centralizado, por eso yo siempre presumo esta reforma comparada con otras reformas como la electoral, que en vez de centralizar hicieron algo realmente federalista al ponernos juntos a trabajar en la normatividad y en las políticas de transparencia.

Entonces el doble amarre proviene de eso, de que primero un Sistema Nacional aprueba un lineamiento que da forma a una Ley General que es obligatoria.

Segundo. Que participan las partes integrantes de la Federación a través de los órganos competentes, que son los órganos garantes y estos aprueban por mayoría de sus plenos lo que aquí se toma como decisión en el Consejo, que es el máximo órgano de gobierno del Sistema.

Y al aprobarse eso en automático son obligatorios en nuestros Estados, porque es como si hubiéramos emitido el lineamiento en nuestro Estado. Es tal cual, yo emito un lineamiento en mi Estado, bueno, mi órgano garante emite un lineamiento en mi Estado y es obligatorio.

Ah y me comentaba: Es que si de pronto alguna parte del lineamiento contraviene o va más allá de la Ley General, esa parte en concreto podría ser objeto de una impugnación.

Pero yo creo que el tema debe hacerse obligatorio, sino como bien lo dijiste Fernando, ¿qué estamos haciendo aquí, nadie nos va a pelar, lo que estamos haciendo son llamados a misa?

A mí me parece que está amarrado, que no le temamos a la palabra “obligatorio”, porque creo que está más que amarrada en el diseño de la Reforma Constitucional y de la Ley General de Transparencia.

Gracias.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Perdón. Mireya alzó la mano hace ratito.

**Mireya Arteaga Dírzo:** Gracias. Buenos días a todos.

Yo creo que así como estamos tratando de dilucidar cuestiones muy específicas para al rato poder en la práctica ya darle forma tanto a la ley, como... lo voy a decir con toda la responsabilidad, tanto al lineamiento que estamos aquí revisando, la verdad es que yo le digo aquí a Paco, tenemos una “lineamientitis” terrible, que creo yo, si así está diseñada es porque es necesaria.

Para mí estamos en una etapa en donde ya deberíamos estar sobre la marcha.

Digo, yo soy más inquieta y quisiera ya ver así como que en la práctica que este Sistema ya estuviera funcionando. A lo mejor no es tan fácil, nunca me había tocado el diseño de un Sistema desde sus inicios y creo que por eso estamos en este punto.

Pero sí creo que podemos ser prácticos, no somos todólogos.

Insisto, creo que podemos enfocarnos lo que esté aquí que sea materia del lineamiento, que es propiamente los criterios para lo de la clasificación.

Y un punto tan sensible como este, yo la verdad es que no voy a opinar ni a favor, ni en contra, si sí nos obligan o no nos obligan, porque creo que hay gente experta que pudiera darnos luz en el hecho de que manera o hasta qué tanto pueden unos lineamientos derivados de una Ley General obligarnos a nivel de entidades federativas. Si queremos nosotros sacarlos de aquí por las suposiciones que estamos haciendo, aún y cuando sean criterios jurídicos muy válidos y a favor o en contra,

yo creo que no vamos avanzar en toda la mañana al análisis del documento.

Yo les sugeriría a quien encabeza la Comisión que porqué no podemos la opinión. Digo, no sé, tenemos una Suprema Corte en donde a lo mejor alguien nos puede apoyar o algún investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, o alguien experto de alguno de los instituto que tienen o la Cámara de Diputados o de Senadores, en donde ya existe, incluso, hasta teorías de cuál es el alcance de este tipo de normatividad.

O sea, efectivamente un lineamiento de una Ley General nos puede obligar a nosotros o no nos puede obligar. Es una cuestión de jerarquía legislativa, y yo creo que aquí no la vamos a poder, o si lo hacemos a lo mejor si resolvemos esta situación podríamos caer también en un desatino.

Yo pediría que a lo mejor fuéramos abiertos en eso, lo encorchetemos, podamos pedir esa opinión, y ya con base en esa opinión ya decidir si sí nos obliga o no nos obliga.

Yo creo que hay argumentos válidos en lo que comenta Josefina, y también hay argumentos válidos en lo que comenta Paco. Pero sí, digo, incluso, aún y cuando yo conozco un poquito del tema de Derecho Legislativo no me atrevería a decir, ahorita, si sí nos obliga o no nos obliga.

Yo creo que seamos un poquito abiertos a que alguien más pueda venir a decirnos al respecto si hay algún otro criterio.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Hay un detalle. Yo creo que esta discusión resulta ociosa, y se los voy a decir antes de que le conceda el uso de la voz aquí a Eugenio.

Pues que no quisiéramos que tú lo dijeras porque vas a generar mucha polémica. Permíteme. Nada más para que no... Es ociosa, es ociosa.

Es ociosa esta discusión porque hay un artículo de la Ley General, el 109, que es clarísimo al respecto: “Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información

reservada y confidencial para la elaboración de versión públicas serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados”. Es tajante.

Ahora, yo le comentaba hace rato a Yolli que no está, yo quisiera que no me dejara mentir. Yo le decía a Yolli que sí, que son obligatorios. Pero que diga entonces el lineamiento de que son de referencia obligada.

Entonces es obligatorio hacerlos de referencia obligada. No, no, no. Digo si a éstas vamos. El que es obligatorio es el documento, y ahí dice que podemos poner que sean de referencia obligada.

Bueno, señores, yo creo que aquí esto lo tenemos que ya dejar salvado. No hay vuelta de hoja, chequen su ley. No les estoy inventando nada, y Eugenio, por favor, discúlpame, pero...

Adelante.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muy buenos días tengan todos ustedes. Es un gusto, como siempre saludarlos a todos y a cada uno de ustedes.

Me imaginaba con la altura del gran abogado que eres, me imaginaba que iba abonar y que me iba, se iba adelantar a mi comentario justamente.

Por un lado reaccionando al último comentario, quisiera señalar que sí efectivamente en ocasiones vale la pena tomar el pulso, tomar opiniones o tener acercamientos con instituciones de tanto prestigio o con el más alto Tribunal, como aquí se ha mencionado, para diversos temas.

Sin embargo, me parece que el legislador, para bien o para mal, yo creo que para bien, dejó la responsabilidad de estas decisiones en este Sistema y, particularmente en el Consejo.

Entonces, me parece que sí es una decisión que debemos de tomar al interior. Y, pues eventualmente, si nos equivocamos en ésta o en alguna de las decisiones, pues efectivamente nos dará luz la, bueno, en su caso el Poder Judicial hasta las instancias que llegue.

Efectivamente, conociendo a Fernando, sabía que se me iba a adelantar. El artículo 109, a mí me queda más que claro, no tiene discusión alguna. Lo vuelvo a leer.

El 109 de la Ley, dice: Los lineamientos generales que emite el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Esto no quiere decir. A ver, se estableció una Ley General a partir de la cual se deberán de establecer, tanto la Ley Federal como las leyes locales.

La misma suerte correrán los lineamientos. Los lineamientos, digamos, tanto a nivel federal, que emite el propio INAI para efectos de los sujetos obligados federales, de nivel federal o los sujetos obligados de carácter estatal, surtirán los mismos efectos.

Cada órgano garante en la medida de sus competencias o necesidades podrá emitir algunos ajustes a los lineamientos propios, que serán aplicables a cada sujeto obligado en el ámbito de nuestras respectivas competencias y estos, de entrada, pues si la Ley no va a poder contravenir, por obvias razones a la Ley General, pues los lineamientos tampoco podrán contravenir ni a los lineamientos, ni a la propia Ley, ya sea federal o local, ni a los propios lineamientos que el Sistema y, en consecuencia, por supuesto tampoco a la Ley General.

Y también este supuesto, por lo que decía Paco, con lo que perdón, iba a referir con lo que estoy absolutamente de acuerdo con todo lo que señaló.

Y la mejor referencia sobre esta posibilidad de contradicción o de contraposición, también la encontramos en la propia Ley, en el artículo 100, en el párrafo II, en donde señala que: Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las Leyes, deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley, y en ningún caso podrán contravenirla.

Digamos, tenemos el caminito normativo y jurídico, desde mi humilde punto de vista para llegar a la conclusión de que, efectivamente, como se plantearon en un inicio estos lineamientos, tengan el carácter de obligatorio.

Sería cuanto, Presidente.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Quedando claro. Creo que los comentarios y argumentos que realizó Josefina, sí caben en otros documentos, en otros artículos.

Creo que el tema de la clasificación y desclasificación, el espíritu del legislador es, precisamente, para que no haya abusos por parte de los Gobernadores, de Legislaturas, de Presidentes municipales a manera de inducir o mandar el tema de la clasificación de temas que no tienen que ser clasificados. Y por eso creo que le deja al Sistema Nacional, al Consejo y, en este caso, nosotros estamos revisando este documento, precisamente para que no haya ese abuso, ese autoritarismo de parte de los gobernadores para clasificar información que no debe de ser reservada, que no debe ser clasificada.

Pero coincido, sí coincido con alguno de los argumentos que hace José, para otro tipo de artículos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Hay petición del uso de la voz, la Comisionada.

**María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

Primero, creo, para quienes somos abogados, queda claro que la suerte de lo principal, lo sigue el accesorio. Entonces, aquí no tenemos ninguna complicación en pensar que los lineamientos tienen una obligatoriedad, y que puede ser que en algún momento haya algún gobernador que quisiera atreverse a abusar, más bien sería en algún momento que el propio órgano garante no quiera en algún momento determinado, cumplir con las disposiciones generales de clasificación, etcétera.

Bueno, yo creo que esto queda aclarado, los lineamientos naturalmente son obligatorios, no queda con duda al respecto, y la otra es que les

quiero rogar que me disculpen, pero yo salgo a Aguascalientes dentro de un ratito y tengo muchas cosas pendientes en la oficina.

Muchas gracias.

Dejo su voto, encantada de la vida, tengo toda la confianza. Estoy cinco minutos y yo me retiro, pero estaré pendiente de lo que ustedes acuerden.

Gracias.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Comisionada, buen viaje, gracias.

Voto completo, el mío vale doble.

Gracias, Comisionada, será dignamente representada.

Bueno, tenemos también petición de uso de la voz, Jose, está Federico.

Adelante.

Nada más seamos breves, son las 11:00, esto se supone que termina a las 12:00 y el otro lineamiento ni lo hemos asomado.

Entonces, hay que ser breves, por favor.

**Josefina Román Vergara:** Por supuesto que agradezco los muy valiosos comentarios.

La verdad es que no quiero dejar de insistir, porque desde mi punto de vista constitucional, aunque no seamos especialistas en constitucional, sabemos que la Ley General de Transparencia es reglamentaria de un inciso, de un artículo, del apartado de derechos fundamentales.

Pero además tenemos el 115 Constitucional y tenemos el 124 Constitucional, y tenemos la soberanía de las entidades federativas, que por todos los constitucionalistas se define como libres y soberanas y si son soberanas, tienen la facultad de autodefinirse y autolimitarse.

Entonces, yo sí pediría, sí por supuesto me queda claro que aplica el artículo 109, en el contexto general, no exclusivo del 109, pero sí hagamos este análisis para no violentar nada que tenga que ver con la Constitución.

Y a lo mejor enriquecer el apartado de considerandos, no lo sé. Estoy pensando, insisto, estos lineamientos contienen disposiciones que tienen que ver con fotocopiar, con escanear, con procesar documentos y no exactamente con clasificación y desclasificación.

Entonces en cada entidad federativa los códigos fiscales o financieros para efectos de cobro de derechos, de fotocopia, de copias certificadas, de escaneo o inclusive de versiones públicas, es diferente.

Y entonces vamos a meter en complicación a las entidades federativas, en qué casos sí tengo que cobrar, en qué casos no tengo que cobrar, en qué caso no tengo que cobrar, cuánto, por qué.

Por eso yo creo que sí vale hacer el análisis constitucional y quizá solamente reforzar el apartado de considerandos y ya en el documento en particular realizar las precisiones que fueran necesarias.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Muy bien. Federico, por favor.

**Federico Guzmán Tamayo:** Un comentario muy rápido, es en el sentido de lo que decía inclusive el propio Paco.

Yo creo que hay que tomar en cuenta cuál es el diseño de esta coordinación y colaboración, porque lo que hay que vislumbrar y lo decíamos el día de ayer, que el Sistema Nacional de Transparencia, esta conformación donde hay una representación federal, hay que decirlo; hay una representación federal porque están los 32 órganos especializados en materia de Transparencia y el órgano Federal o Nacional en las propias instancias del Sistema y en el propio Consejo.

O sea, como bien lo dijo el propio Constituyente, no lo digo yo, solamente repetirlo, en el que se construye un federalismo cooperativo.

Y el tema de la armonización, desde mi perspectiva, no solamente se queda en un tema de la reforma del 116 o el 122 al 6, no solamente la

armonización se agota con una Ley General que establece los mínimos, sino que inclusive mandata que en tema de reglamentación, por decirlo de alguna manera, se platicuen y dialoguen el nacional, los locales, en compañía del INEGI, la Auditoría y el Archivo en un tema de una facultad cuasi legislativa que tiene los órganos en general, tanto el nacional, como los locales, que es emitir lineamientos en la mayoría de nosotros lo emitíamos a nivel local y hoy se ha dado un diseño nuevo.

El diseño es: Fijen unos lineamientos entre todos que al final sean obligatorios a cada uno en su ámbito geográfico y su ámbito de competencia. Y por eso lo puso el legislador.

Con esto termino, la Ley General, que aunque en México todavía en la Reforma de Estado no se ha querido decir, pero todo el mundo lo dice, la Ley General es una ley al final del día, una Ley Constitucional, o sea, no es una ley ordinaria, es una Ley Constitucional y en un tema de criterio jerárquico de las leyes, pues la Ley General pues está en un momento determinado en un tema jerárquico de ley por encima de las leyes federal, por las leyes locales.

Y en ese sentido, bueno, lo que se establece ahí como criterios en cuestión de ¿qué se entiende por clasificación, desclasificación, las reglas, etcétera? Pues la están diseñando en esta expresión federal, pues aquí los presentes que son de los locales, aquí el propio INAI y en compañía obviamente de las otras autoridades federales y me parece que ahí es donde se está dando la expresión federal.

Aquí es el momento para fijar el stand nacional de cómo entendemos el concepto de versión pública, de cómo entendemos el concepto de delitos graves o violaciones graves a derechos humanos y que lo que se da es un pronunciamiento, nunca de fondo, sino solamente para acceder a la información. Lo que decía Jose en un momento determinado.

Sí hay un tema de costos que tiene que ver con las leyes locales, pero al final hay un límite, si procesar o escanear para entregar la información debe necesariamente ser cobrado o no. Entonces eso es lo que hay que definir aquí quienes son especialistas en este tema respecto al principio de gratuidad.

Yo creo que lo que fijen los lineamientos es precisamente ese tema, y me parece que sí hay una expresión federal en esta facultad cuasilegislativa que corresponde precisamente a las instancias ya al Consejo del Sistema.

Y sería cuanto. Gracias.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entiendo que con todo lo que se ha dicho no hemos llegado a nada. Por eso. Digo, pero, bueno, el mecanismo debe ser ése. Pero vamos a ir por, para agilizar esta situación. Nos estamos atorando en la primera observación delicada.

De ahí en fuera lo que podemos hacer es nada más hacer como dijo Federico en el listado ejecutivo que nos trajo, meter algo que valga la pena que no se haya recogido de las propuestas que se omitieron. Pero entonces si ustedes pretenden ya que votemos esta parte de que se cambia a orientadores en este momento o lo seguimos dejando encorchetado o lo dejamos encorchetado.

¿Ya lo votamos?

**Francisco Javier González Vallejo:** ¿...sí es así o no, José? Un poquito lo que te entendí es que más bien retira la propuesta y fortalecer considerandos ¿o lo entendí mal?

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces quedemos muy claros en lo que vamos a votar en este momento, porque esto sí está sumamente delicado.

Acuérdense que yo no puedo ni decir si estoy a favor o estoy en contra. Simplemente es una cuestión de criterio jurídico que lo tenemos que votar.

Ahora bien, podría ser aprobar si se cambia, la sugerencia a orientadores. Votar que se mantenga o votar. Y la tercera opción que se votara, que se deje pendiente para un posterior análisis.

¿Están de acuerdo que esas sean las tres opciones de votación? ¿O nada más dos? Es decir, ¿o se aprueba, o se vota para aprobar que se cambia a orientadores o se vota también para que se cambie o que se

mantenga como está o se vota para que se deje encorchetado para un posterior análisis?

**Francisco Javier González Vallejo:** ...la otra idea no decidir, la otra idea es no decidir y esperar una consulta. A mí me parece que no decidir y esperar una consulta implica que ya no hagamos los lineamientos hoy.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Perdón, no es específicamente eso, porque estaríamos afectando a todo el documento, y no estamos ahorita, por los tiempos, en espera de hacer consultas. Tenemos que decirlo aquí.

**Francisco Javier González Vallejo:** Tenemos que votar esa propuesta en concreto.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces se vota de una vez.

**Francisco Javier González Vallejo:** A favor o en contra de que si se cambia a orientadores.

Los que estén por el cambio a orientadores, sírvanse manifestarlo alzando su mano.

A favor de la propuesta.

Los que estén a favor de la propuesta.

**Fernando Aguilera de Hombre:** A favor del cambio para utilizar la palabra orientadores en vez de obligatorios.

Siete votos.

En contra de mantener la redacción tal y como está, como obligatorio, que se mantenga, por favor sírvanse manifestarlo.

**Francisco Javier González Vallejo:** Es que es en contra.

Es que es a favor o en contra de la propuesta que se haya hecho. En este caso, nada más para aclarar la forma.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces, por mayoría de votos se mantiene como observatorios.

Por alusiones personales, mi querido Andrés yo dije, no dije orientadores, dije que cambiáramos de referencia obligatoria, cuestión que ya no se sometió a votación.

**Andrés Miranda Guerrero:** (fuera de micrófono) y eso compañeros, cuesta dinero.

Dar esos lineamientos cuesta recursos, y son los recursos que no tenemos ni para venir a las sesiones, mucho menos para andar escaneando y andar haciendo una bola de cosas que nos estamos comprometiendo aquí.

Yo por eso decía que se quedara encorchetado, para después, tenemos dos meses todavía porque.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero eso viene después Andrés, esa parte.

**Andrés Miranda Guerrero:** Permítame.

Incluso nosotros no tenemos capacidad de decisión, de aprobar o desaprobar.

En todo caso sería el Consejo Nacional. Esto es una propuesta, pues. Todavía queda la posibilidad, ese es el camino. Queda ese camino.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Claro, aquí se va a emitir un dictamen.

**Andrés Miranda Guerrero:** Exactamente, pues.

No es definitivo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** No es definitivo. Todavía pasa al Consejo, Andrés, y todavía esto no significa lo otro. Todavía falta por discutir, puede haber cambios, podemos acotar, ¿me explico? Para diferenciar. Okey.

Lo que sí traemos como obligación esta Comisión es dictaminar este lineamiento. Y someterlo al Consejo.

Muy bien. A ver, creo que este era un tema muy polémico. Creo que los demás van a ser un poco más rápidos.

Sí les pediría que fueran así, muy sucintos en la propuesta y nos fuéramos. Vamos en la página 7 de 86, o sea, lo digo para que seamos muy ágiles.

Creo que este era tema un poco complicado.

El siguiente punto lo hace Fernando Aguilera de Hombre.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Ese lo hizo Yoli, realmente.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Es el mismo, dice: se estima que los distintos proyectos incluyen el término área, en el que se incorpora una definición variada. Se sugiere homologar y considerar todos los tipos de sujetos obligados que por su conformación, no tienen áreas.

O sea, si no tienen inconveniente le vamos dando, digamos a favor. A menos que haya alguien que traiga otra propuesta. ¿Están de acuerdo?

Manuel Román Osorno Magaña. Respecto de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones, instancia ordinaria del Sistema Nacional establecida en la fracción I del artículo 27 de los Lineamientos, para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y en observaciones dice: en atención a su mención en el lineamiento del Septuagésimo Noveno, debe incluirse en el lineamiento segundo a que se refiere la mención de la Comisión Ordinaria relativa”.

**Manuel Román Osorno Magaña:** Más que nada clarificar cuál es la función de la Comisión Jurídica, aquí se inserta en todas las cuestiones normativas al respecto, como nos corresponda, eso es en específico.

Es clarificar más que nada nuestra función, como Comisión.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Viene en el lineamiento segundo.

Está bien, adelante. Si no hay inconveniente, a favor.

**Francisco Javier González Vallejo:** Si les parece bien, nada más clarificar que si no hay observaciones en contra, así nos vamos, como lo estás haciendo; sólo si hubiera una posición en contra, nos iríamos a votación.

Digamos que tiene afirmativa ficta.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Afirmativa Ficta, si así están de acuerdo.

**Francisco Javier González Vallejo:** A menos que exista en contra, entonces sí vamos a tener que votar.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Solamente para reaccionar, Manuel.

Digo, no sé si sea necesario esta sugerencia, toda vez que en el lineamiento septuagésimo noveno, señala justamente las competencias de la Comisión.

Dice: La Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia y en su caso los organismos garantes, dentro del ámbito de su competencia, serán los encargados de interpretar los presentes lineamientos generales y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

**Manuel Román Osorno Magaña:** Más bien es indicativo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** No hay ninguna objeción entonces. Entonces, lo damos por aprobado.

Josefina Román, respecto al comentario de transparencia, no se define la Ley Federal, habría que hacer la definición.

¿Están de acuerdo? Vamos a la que sigue.

Días hábiles. Sí, Raquel.

**Raquel Velasco Macías:** Respecto a los días hábiles. Nosotros hicimos la observación de qué alcances tiene el calendario que emite el Consejo Nacional, ante los calendarios que puede discrepar los días hábiles, con los calendarios aprobados por los Plenos de los organismos garantes.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Correcto.

Miren, yo en ese tema, creo que atendiendo esa preocupación tanto de Yolli, de Fernando, de Elsa Bibiana, yo hago una propuesta que a lo mejor pudiera resolver.

Dice: “Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en término de los acuerdos que para tal efecto emitan los organismos garantes, mediante los cuales --y ahí le damos la media-- se establecerán los calendarios oficiales de suspensión de labores que sean publicados en los medios de difusión autorizados para tal efecto”.

Entonces, estamos tomando en cuenta a manera de que no haya complicación entre el Sistema Nacional y los días inhábiles, que por razón de cualquier entidad, tenga un día diferente al del Sistema Nacional.

**Raquel Velasco Macías:** Bueno, los compañeros de Aguascalientes hablaban del caso de que ellos trabajan en Semana Santa, ellos tienen vacaciones en la Feria. Entonces, cada estado tiene sus propias condiciones, y obviamente ya sabemos que se interrumpen los términos, pero que no puede chocar el calendario del Consejo con los nuestros.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Con esta última propuesta, si están de acuerdo, salvaguardamos ya el tema de los Estados, de las entidades.

**Jorge Ventura (INEGI):** También en el caso de nosotros como un organismo autónomo, publicamos un calendario de días hábiles e inhábiles. Y sí consideramos que debe de quedar incluido, también que se reconozca nuestro calendario.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Sí, es que eso está en el término que cada órgano, el calendario publicado por cada uno de los sujetos obligados.

Si están de acuerdo.... Francisco.

**Francisco Javier González Vallejo:** También el INEGI.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** También el INEGI. Le agregaríamos la parte del...

**Francisco Javier González Vallejo:** Pues a lo mejor decir: “Los integrantes del sistema”.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Perfecto.

**Francisco Javier González Vallejo:** En vez de “órgano garante” “los integrantes del sistema”.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Perfecto, se toma la anotación y se aprueba en esa situación.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Solamente un detalle respecto del último comentario de nuestro colega del INEGI.

Para estos efectos, como son los lineamientos, es solamente una aportación, como son lineamientos para la clasificación y desclasificación, básicamente el INEGI estaría subsumiendo estos lineamientos en su carácter de sujeto obligado del calendario federal.

Entonces tampoco creo que trastocaríamos esta parte.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces con este comentario y esta aportación, qué dice Federico, entonces quedaría en la propuesta como lo está haciendo un servidor, así se mantendría.

Si no hay en contra y están de acuerdo, nos seguimos.

Federico.

**Federico Guzmán Tamayo:** Un comentario adicional, lo voy a dejar muy rápido, es muy rápido.

Todo tiempo el lineamiento creo que habría que nada más precisar que cuando se habla de órganos garantes había que poner a un lado, creo que es una omisión de origen el tema del Instituto y los órganos garantes.

Cuando hablo de Instituto, me refiero al INAI, porque estos lineamientos, cuando definimos el tema de órganos garantes en la definición nada más se refiere a los locales.

Entonces todo el tiempo tenemos que referir al Instituto y los órganos garantes. Porque estos lineamientos, por supuesto, son de observancia también de parte del INAI.

Pero a veces nos vamos con la finta que cuando hablamos de órganos garantes, incluye tanto al local, como al federal. Y no, se incluye exclusivamente a los locales.

Entonces yo nada más les pedía que en todo el lineamiento, en toda la normativa del lineamiento pues se tendrá que estar refiriendo Instituto y órganos garantes donde así proceda, porque por supuesto que esto se somete al INAI.

Pero es un tema de visión, siempre que hablamos de órganos garantes pensamos que estamos todos, cuando hay una diferencia, órganos garantes son los locales e Instituto es el INAI.

Falta la palabra "Instituto" en todas las referencias cuando se hable de esto y se agregaría, por supuesto.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** La siguiente propuesta la hace Fernando Aguilera de Hombre, antes de esta definición de la de estadística sugiere: deberían de incluir la de información reservada y de información confidencial.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Lo que pasa es que para no dejar el glosario incompleto, sabemos que esas definiciones ya están en la Ley General. Sin embargo, también a veces retomamos cosas que ya están

en la Ley General, también en los lineamientos. Ahora sí, o lo dejamos o no lo hacemos o sí lo hacemos, pero entonces no lo hagamos a medias.

Si ustedes así lo consideran pues que también se ponga aún cuando resulte reiterativo lo que dice la Ley General respecto a información reservada y de información confidencial.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Yo creo que es importante que se incluya porque es lo que estamos hablando.

**Francisco Javier González Vallejo:** ...confidencial, pues agarro mi ley general, agarro mi ley local, cómo las definen. Me parece que estarle echando demasiadas definiciones y cosas nada más nos va a hacer más voluminoso y más difícil de manejar un lineamiento. De por sí ya se me hacen un poquito voluminosos, pero...

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Pero este concepto yo creo que es de los fundamentales, del tuétano de lo que estamos discutiendo, y creo que debe de quedar.

**Francisco Javier González Vallejo:** Pero quedar ahí o referirlo a la Ley General, a como está definido en la Ley General y ya, para no repetirlo, porque en la repetición nos arriesgamos a reventar...

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Julio Alfonso Santaella Castell, se debe eliminar este término el de "información estadística", ya que no se hace uso del mismo en el texto de los lineamientos. Asimismo debe atender lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, que es la disposición legal que regula y define la información estadística, así como la información de interés nacional.

O sea, lo que en síntesis no viene al caso señalarlo, porque ni siquiera está referido en el documento.

¿Entonces estarían de acuerdo que lo elimináramos?

De acuerdo.

La ley federal, igual con la propuesta que hacía Josefina, adicionar la definición de Ley Federal, va en congruencia con lo que se había señalado anteriormente.

Organismos garantes, nada más hacer el ajuste. Se sugiere hacer la precisión en el artículo 122 constitucional con atención a la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial el 29 de enero del 2016, es decir, señalando el apartado A, fracción VII, que ya es el correcto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entiendo que lo habían hecho antes de la reforma, pero ya que lo estamos aprobando sería ajustarlo. La misma situación la trae la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

No hay contradicción, si quieren dejamos la propuesta de la Comisionada Elsa Bibiana.

Sí, dejar lo de la Comisionada Elsa Bibiana. A favor.

El siguiente punto es la prueba de daño. Hace una propuesta la Comisionada Elsa Bibiana. Señala la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos.

Básicamente es un tema de redacción, lo demás sigue igual. La diferencia es que dice la argumentación y fundamentación.

La propuesta es la argumentación fundada y motivada que deben realizar.

¿Están de acuerdo? Okey. Entonces quedaríamos a favor de la propuesta de la Comisionada Elsa Bibiana.

Fernando Aguilera de Hombre. Esta prueba también aplica para la reserva de la información, la prueba de interés público.

Josefina Román. Se sugiere omitir en la redacción lo relativo al daño de su divulgación, ya que el objetivo de dicha fracción es dar a conocer la información, a fin de no generar confusión, se omita o modifique por clasificada.

La Comisionada Mireya. Se considera que prueba de interés la realiza el órgano garante. Un servidor la prueba de interés público recae sólo en las atribuciones y competencias de los órganos garantes.

Y básicamente.

¿Cuál de todas? Yo creo que hay que hacer la precisión, que este es un tema que sí es de los órganos garantes para que no haya confusión, porque luego si lo utilizan, y ahí no habría ningún.

Josefina, sería nada más la parte que tú aportas diferente a los demás.

**Josefina Román Vergara:** Yo nada más quiero hacer la precisión, que sí efectivamente hay disposición legal en Ley General de Transparencia, que la prueba de daño es, dice: la aplicará el organismo garante.

Sin embargo, en la práctica lo que ocurre es que es el sujeto obligado el que tiene la documentación, la información, los elementos que nos van a permitir fundar y motivar.

Entonces, agregar a lo mejor un párrafo que diga, que esos elementos los aportará el sujeto obligado para que el organismo garante esté en condiciones de cumplir lo que dice la Ley General de aplicar la prueba de daño.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** De la prueba de interés público.

**Josefina Román Vergara:** De la prueba de interés público, perdón.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** De acuerdo. Estamos anotando. Con la acotación que hace Josefina y señalar que la realiza el órgano garante, ¿estarían de acuerdo? Okey.

**Francisco Javier González Vallejo:** Perdón. Lo que pasa es que la prueba de interés público, el día de la presentación yo tuve una duda y me señalaban algo que tienen toda la razón, viene en la Ley General, tanto Eugenio como Rosa María, que debe ser circunscrita solamente a información confidencial, no a la reservada, porque para la reservada

está la prueba de daño, es muy diferente. Es digamos, la otra cara de la moneda, se parecen pero no son iguales, que es lo que yo comentaba aquel día.

Entonces, me parece que debe quedar en la redacción que es para declarar una información como confidencial, nada más. No sé.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Ojo con lo que está sugiriendo porque hay jurisprudencia de la Corte que señala, que aun cuando la información se pueda reservar porque se actualiza la hipótesis contenida en la Ley para su clasificación como reservada, el interés público por conocerla sea mayor, aun cuando se actualice la causal de la hipótesis, es decir, que cuando todo indique que se debe reservar se debe hacer la prueba de interés público, porque si ésta es mayor, se da de todos modos, y eso ya lo dijo la Corte.

**Francisco Javier González Vallejo:** ¿La de interés? No, es la de daño.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No. O sea, la prueba de daño es una cosa. Si bien lo dices, son cosas diferentes. Pero la Corte dijo: mira, podrá actualizarse la causal, podrán actualizarse el interés jurídico protegido, podrá estar perfectamente clasificada como reservada, sin embargo, si hay un interés público mayor por conocer la información, se deba dar. Eso ya lo dijo la Corte.

**Francisco Javier González Vallejo:** Por eso, pero es que el interés público es en sentido contrario, que si es mayor el beneficio de conocer la información confidencial, se dé a conocer. Va en sentido contrario al inciso.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ¿Y lo mismo aplica para la reservada?

**Francisco Javier González Vallejo:** Por eso les digo que es como la doble vuelta. Es que en la reservada, porque aplica al principio máximo de publicidad.

En la reservada tienes duda de si el daño es superior al interés público, la das. Aquí es no.

Como es confidencial, siempre, siempre se protege; solamente que demuestres que el interés de conocerla, que el interés público de conocerla es superior a la protección de esa información confidencial, solamente en esos casos la revelas.

Por eso digo que son dos caras de una moneda que parece ser la misma, una confidencial y otra es reservada.

La prueba de daños para reservada, la prueba de interés público es para la confidencial.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo digo, porque la redacción de la tesis está en ese sentido, específicamente en ese sentido: habla de interés público mayor.

**Federico Guzmán Tamayo:** Nada más como comentario y si no, para corregirlo.

Creo que no hay contradicción. El comentario creo que es en la utilización de la palabra daño.

No hay una contradicción; o sea, el tema es que lo que utilizas para abrir la información, más bien la carga para clasificar por reserva, es una carga a espaldas del sujeto obligado, y entonces lo que él tiene que acreditar, es que el daño es mayor del interés de ese bien jurídico que se pretende tutelar, que dar a conocer la información.

Pero el concepto de daño está en la prueba de daño.

Creo que el comentario que se está haciendo, que es muy claro el comentario que se hace, es eliminemos o sustituyamos la redacción para no referir a daño, porque frente a la confidencialidad lo que se demuestra es el interés público.

Eso no es la contradicción. Creo que te lo da la solución, el 120, cuando te dice: “Y un tema de interés público, en la parte final, y la proporcionalidad entre la invasión”. O sea, no alude a daño, sino habla que es mayor el interés público frente a la invasión que se va a dar a la intimidad ocasionada, porque así lo pone el 120, y creo que más bien es cómo quedaría.

Confidencialidad pedida o solicitada es mayor que, no sé si sea la intromisión al dato personal, o invasión que genere su divulgación en los derechos de las personas.

Creo que el tema es la palabra daño, que esa vale la prueba de daño, en el tema de interés público.

Y si la hacemos como dice el 120, pues estaríamos sustituyendo la palabra “daño” por “invasión”, que es la utiliza ahí, para quitar la palabra daño, que es lo que hace ruido, por lo que dice bien el comentario y por lo que dice bien Paco; circunscribirlo a la confidencialidad y circunscribirlo a la reserva. Ese es el tema.

El comentario es válido, nada más que no se propone la redacción, así que hay que buscarle una redacción.

**Isidro Rodríguez Reyes:** Federico, perdón, no vamos a avanzar así, yo creo que sí vale la pena darle un tiempo perentorio a cada caso, y sometamos a votación en todo caso este proceso.

Mi punto de vista es que no se debería de quitar el daño, pero bueno.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Bueno, entonces sometemos a votación, es la eliminación de la palabra “daño” para ponerle “mayor la invasión”, como viene en el 120 de la Ley General. ¿Es correcto?

Entonces si estamos a favor, por favor sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Que la Corte se los reclame.

Lo del “órgano garante” se mantiene, eso sí queda que es facultad, se incorpora porque es la propuesta donde no había discusión.

Versión pública, Josefina Román, fracción 17. El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad y ella le

agrega “a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia”.

Elsa Viviana, señala: “El documento en el que se otorga Acceso a la Información, en el que se testan partes o secciones clasificadas indicando el contenido de éstas de manera genérica”.

Y un servidor coincide con la propuesta de Josefina, donde dice: “Previa intervención del Comité de Transparencia”. Es una cuestión de redacción, pero creo que hay coincidencia entre la propuesta que hace Josefina y un servidor.

Creo que por ahí nos iríamos, ¿verdad?

¿Estarían de acuerdo, a favor?

En el tercero, dice: “Los plazos establecidos en los presentes lineamientos deberán entenderse como hábiles”. Josefina Román señala: En vez de “plazos” “los días establecidos en los presentes lineamientos”.

Manuel Román, dice: “Los plazos fijados en vías en los presentes lineamientos”.

Y un servidor: “Los plazos establecidos en los presentes lineamientos y en los calendarios de labores de los organismo garantes deberán entenderse como hábiles”. Yo agregaría nada más el tema obviamente por lo que se acaba de votar hace unos momentos.

Y si están de acuerdo... la propuesta de un servidor con el tema también de los calendarios de labores de los organismos labores.

Entonces votamos la propuesta que hace Josefina.

De la clasificación, el punto cuarto, dice...

**Federico Guzmán Tamayo:** Yo creo que por el tema de lo de daño, se nos pasó una para que no quede duda, en donde está el tema de “prueba de interés público”, se hizo una propuesta, no sé si probablemente me equivoqué, donde sustituir el concepto “sujetos

obligados” por “organismos garantes”, porque efectivamente la argumentación y la fundamentación y quien realiza esta acción de la prueba de interés, porque son los organismos garantes no los sujetos obligados.

Se votó a favor, nada más para que quedara claro, sentí que se perdió y es un tema fundamental.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Muy bien. Para clasificar la información como reservado, confidencial, de manera total o parcial el titular del área del sujeto obligado deberán atender lo dispuesto en el Título 6° de la Ley General en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contraríen lo dispuesto en la Ley General.

Hay una propuesta de Fernando, dice: no contravengan.

Propuesta de Josefina: no contravengan.

Y yo señalaba lo dispuesto en la ley federal, las leyes de transparencia locales, que viene en congruencia, dejaríamos la propuesta que coincide tanto de Josefina como de Fernando, que es básicamente lo mismo.

Estaríamos de acuerdo con esa propuesta, continuamos con la siguiente.

Fernando aguilera, los sujetos obligados deberán aplicar de manera restrictiva ilimitada. La propuesta es sustituir estricta o restrictiva por aplicar.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Traduciendo analogía o mayoría. O sea, realmente es cuestión de redacción, porque cuando hablamos de restrictivo y que sea limitado estamos hablando de algo estricto, de estricto derecho, de estricta aplicación.

Y ampliar las excepciones, es tanto como entender que se permite de alguna manera precisamente eso, la analogía o la mayoría de razón.

No. Se tiene que decir sin aplicar las excepciones o supuestos o confidencialidad, aduciendo analogía.

Dice el texto: ampliar las excepciones. Dice: sin aplicar las excepciones o supuestos de reserva confidencial previsto en la ley aduciendo analogía. Es decir, no los apliques por analogía o mayoría de razón. A eso se refiere.

Es que la palabra ampliar...

**Francisco Javier González Vallejo:** O sea, tú propone quitar ampliar por aplicar.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Por aplicar. Sí.

**Francisco Javier González Vallejo:** Vuélvela a leer.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sin aplicar...

**Francisco Javier González Vallejo:** Las excepciones de la ley.

**Fernando Aguilera de Hombre:** La hace excepciones.

**Francisco Javier González Vallejo:** No, tenemos que aplicar esas y sólo esas. Por eso el concepto ampliar estaba bien. No te vayas más allá de lo que diga la ley. Ampliar ahí está bien.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Fíjate, técnicamente la palabra ampliar no es un término jurídico, por decirlo de esa forma. Estrictamente estamos hablando de que tú lo haces una aplicación o no una aplicación de algo, ya sea aduciendo otra cuestión que es analogía o mayoría de razón.

El texto correcto debe ser sin aplicar estas excepciones aduciendo analogías. Eso lo dice ahí.

O sea, es que lo están leyendo cortado. Es sin aplicar las excepciones aduciendo analogías.

**Francisco Javier González Vallejo:** A ver es que incluso podemos quitarle de la coma en adelante sin ampliar, ¿todo eso se puede ir o con lo de arriba basta?

**Fernando Aguilera de Hombre:** Eso lo hubieran propuesto, no lo propusieron. Entonces vámonos a lo que se propuso.

**Francisco Javier González Vallejo:** Te entiendo que dices: es lo que de la ley y ya.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí. Ahí dice.

**Francisco Javier González Vallejo:** O sea, no te muevas de lo que dice la ley general.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Eso es lo que quiere decir eso.

**Francisco Javier González Vallejo:** Sí, sí. No sé si estén, si quieras asumir mi propuesta, yo ya no puedo hacer, yo lo había hecho.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** A ver, yo creo que se resolvería hasta la improcedencia, ya con eso le damos trámite. ¿Sí están de acuerdo? Okey.

Entonces, continuamos.

No, no le quitaríamos hasta donde acrediten su procedencia. Hasta ahí.

Los sujetos, ahí, por ahí puedes poner estricta, los sujetos obligados deberán aplicar de manera estricta las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia. Tan, tan. ¿Sí están de acuerdo? Vámonos, el que sigue.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberá de fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a

las obligaciones de transparencia observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Josefina hace la propuesta de Ley General y leyes estatales aplicables. Básicamente ese sería. ¿Están de acuerdo? Le damos.

A ver.

Yolli también hace. La Ley General únicamente define el concepto de versión pública sin establecer casos específicos en las obligaciones de transparencia, lo que sí se realizan los lineamientos técnicos.

Y yo señalo. La Ley General, la Ley Federal y las leyes de transparencia locales. Agregaríamos el tema de la Ley Federal.

¿Estarían de acuerdo? ¿Sí?

Nos vamos a la que sigue.

Sexto. Señala, los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere información o cuando éstos no obren en sus archivos.

Josefina Román. Se sugiere adecuar redacción, ya que en la excepción se contempla en expedientes, auditorías, bases de datos. Se sugiere señalar, sustituir cuando se genere y se advierta una causal en lugar de caso por caso.

Mireya. Señala. Se considera adecuado suprimir ni particular, entrecomillado, considerando que sí son particulares, pues se concretan a un caso en específico.

Queda a su consideración.

Le quitaríamos ni particular.

**Federico Guzmán Tamayo:** Bueno, nada más señalar que en el 108 de los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifique documentos o información como reservada.

O sea, esto no es más que una introducción como lo vi en el 108. Si quitamos particular, pues la Ley General sigue manteniendo lo de particular.

Entonces se mantiene particular, ya está así en la Ley.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces, ¿lo dejamos como queda la redacción, como viene, como está?

No se acepta la propuesta y continuamos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Fernando Aguilera: “La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, y de interés público; agregar al final del párrafo: Y de interés público, básicamente.

Ningún comentario, quedaría aprobada la propuesta.

Paco, tiene la palabra.

**Francisco Javier González Vallejo:** Por lo que ya platicamos hace rato. Pero nada más para ser congruentes con lo que ya platicábamos hace rato, con lo que ya aprobamos, es que la prueba de interés público, es algo excepcional que hace el Órgano Garante.

Entonces, yo creo que aquí no cabría la introducción de la prueba de interés público.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Mira, en términos generales, la redacción habla de la clasificación de información.

No te está diciendo si es de reservada o confidencial. Ese sería un primer argumento, porque cuando hablas de clasificación de información, sin distinguir si estás hablando de confidencial o de reservada, estás hablando en general.

Primer punto.

Segundo punto, yo le acabo de enseñar ahorita a Federico una tesis de la Corte, una de las varias que existen, donde la prueba del daño no se puede desligar de la prueba de interés público.

Van ligadas, van una con la otra. Tú no puedes dejar de hacer una, cuando estás aplicando alguna de ellas; es decir, van juntas.

Entonces, por eso insisto que la prueba de daño debe ser de la mano con la prueba de interés público.

**Francisco Javier González Vallejo:** Pero que sea entonces acotada, porque si se fijan el Sexto, que es el que estamos revisando, habla de que los sujetos obligados, en todo caso, la clasificación de información, se realizará conforme a un análisis, caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, y en el caso de información confidencial, mediante la aplicación de la prueba de interés público que realizarán los organismos garantes.

O sea, sí a la propuesta, pero hay que adicionar que son los órganos garantes los que la van a hacer, en el caso de información confidencial.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, seamos congruentes con la incongruencia primera que se dijo.

Está bien, adelante.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Estando de acuerdo, haciendo esa diferenciación, estamos de acuerdo y pasamos a la que sigue.

En el séptimo, Josefina Román señala: La clasificación de información como reservada o confidencial, tiene características distintas.

Derivado de la implementación, de metodologías de protección de datos personales, lo más conveniente es llevar a cabo la clasificación desde el inicio, puesto que la misma es de carácter permanente, lo cual aplica para toda la información confidencial. En tal virtud, se realiza la propuesta de referencia -ahorita la voy a leer- no se puede considerar que una causa subsiste ya que dentro de los propios lineamientos que

establece que la clasificación se realizará una vez que se reciba la solicitud y no habría causa anterior que justifique la verificación planteada.

De ser el caso que en el proyecto se refiere a una clasificación que derive de una solicitud anterior, en todo caso sí aplicaría que subsisten las causas que le dieron origen a la clasificación en primera instancia.

Y ella agrega en la parte final del séptimo, dice ya la propuesta, el texto propuesto: “Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información para verificar si subsisten las causas que le dieron origen”.

Y básicamente esa sería la propuesta, es decir, que ella vea una solicitud en el tema de una reserva en datos confidenciales, digamos, si ya se había hecho, que se mantenga.

Esa es la adición, ¿verdad?

Si estarían de acuerdo, la damos por aprobado.

La que sigue, dice el octavo: “Para fundar la clasificación de la información se deben de señalar el artículo, fracción, incisos, párrafo, numeral, el ordenamiento jurídico que expresamente le otorgue el carácter de reservada o confidencial”.

Observaciones: “Las causales de reserva son de manera genérica, no casuístico, ya que las propias hipótesis son genéricas, no hay un ordenamiento jurídico que lo señala de tal manera, las leyes establecen los supuestos en los que pudiera actualizarse las de reserva. A modo de ejemplo es de señalar los diversos procedimientos administrativos que cada ordenamiento regula, los cuales no pudieran delimitarse como se propone, se sugiere establecer también que posee datos personales”.

Ahí entró como observación, ¿pero a propuesta cuál sería Josefina, cómo la redactaríamos?

**Josefina Román Vergara:** Reglamento en normatividad, en lineamientos y aparte, al homologar la legislación estatal con la Ley

General de Transparencia podría haber casos específicos. Me quiero imaginar en auditoría, en fiscalización superior.

Algo más general.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Bueno, ahí hay una cosa muy importante. Vengo haciendo la reflexión en este preciso momento y como le pasa a Paco que ya lo hace después y a lo mejor no me toman en cuenta, las reservas de información siempre deben de estar en ley y si hablamos de ordenamiento jurídico sí estamos hablando de que puede ser cualquier cosa que se llame jurídico.

Entonces sí debería ser muy preciso, ¿no? Sí es cierto, debe ser artículo, fracción, inciso, párrafo, numeral, porque así lo dice la Corte también, fundar y motivar. El fundar es precisamente decir hasta lo último del artículo si tiene un último párrafo no enumerado, se denominará el último párrafo, pero sí de la ley que expresamente le otorga el carácter de reservado a confidencial. Sí, sí es cierto.

**Felicitas del Carmen Suárez Castro:** Cuando se refiere de fundar, se está refiriendo a la norma jurídica aplicable en el caso. No es menester señalar tantas normas.

Si ya se dice “fundar” es obviamente entender se está refiriendo a la norma aplicable en el caso.

**Rosa María Bárcena:** Rosa María Bárcena, Directora General de Atención al Pleno. Se dejo así para no decir ley o tratado internacional, porque también puede invocarse un tratado internacional.

Entonces no sé si quieren dejarlos o los dos o en ordenamiento, pero ordenamiento sí puede sugerir que pueden invocar un reglamento, una disposición.

**Francisco Javier González Vallejo:** A mí no me parece tan mal que quede así.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo creo que debe ser como viene en la ley, en la ley o en tratado internacional.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Pero entonces dejaríamos fuera los reglamentos, etcétera, etcétera, etcétera. Digamos, eso es porque el ordenamiento al establecer la palabra ordenamiento jurídico es muy amplio.

**Francisco Javier González Vallejo:** Sí, pero es precisamente lo que dijeron, es para evitar que se basen en unas leyes inferiores que puedan estar reservando o declarando confidencial información, que la verdad, ni aplicaría por la supremacía de leyes.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Estaríamos dejando fuera a los reglamentos. Que quede claro. Si votamos eso dejamos fuera reglamentos.

Entonces se acotaría con el tema de ley o tratado internacional, digamos. ¿Estarían de acuerdo?

Ok. Entonces haríamos el cambio y se aprobaría de tal manera. Cambiaríamos el tema de ordenamiento jurídico por ley o tratado internacional.

La siguiente, de Fernando Aguilera de Hombre, dice: tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente, por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Se estima que tendría que homologarse el uso de términos, pues en los criterios de archivos se establece que se determine si el documento o expediente cuenta con valores secundarios, testimonial, evidencia o informativo, evidenciar lo informativo, perdón.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero no hay una propuesta específica, simplemente se trata de homologar, pero ahí estaríamos a expensas de lo que determine ya al final la Ley General de Archivos, y sus lineamientos respectivos.

Lo dejamos fuera, lo dejamos como está y en su momento lo reformaremos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Sí, la dejamos como está.

De acuerdo. No se mueve.

La que sigue, los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos...

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yolli, es en el mismo sentido archivístico. O sea, estamos a expensas de lo que se diga. Lo dejamos pendiente.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Lo dejamos igual.

El tema decimo, creo que ahí nada más te falta “de los”, una cuestión de redacción.

Décimo, la propuesta que hace la Comisionada Josefina, dice: los titulares de las áreas deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que por la naturaleza de sus atribuciones tenga acceso a los documentos clasificados.

Asimismo, deberán asegurarse de que todas las áreas cuenten con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada en los términos de los Lineamientos para la conservación y custodia de los documentos o expedientes.

Observaciones. En el proyecto se establece como obligación que los titulares de las áreas deberán llevar un registro del personal, situación que se sugiere revisar, pues la Ley no prevé tal obligación.

Se sugiere precisar que los titulares de las áreas son los que conforman el Comité de Transparencia.

Hay documentos públicos que casi en su mayoría contienen datos personales o privados, en los cuales no es procedente elaborar la versión pública ya que, técnicamente se tendrían que testar todos los datos contenidos en éste: ejemplo, licencia de automovilista, la cual, si bien es un documento público, también lo es que no por el hecho de que

un sujeto obligado lo posea, implica que sea de acceso público y por ende que se entregue en versión pública.

**Felicitas del Carmen Suárez Castro:** Perdón. Sí son técnicos y legales. Como consecuencia deben de cuidar toda la.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Bueno, pero nos atrasaríamos más.

**Felicitas del Carmen Suárez Castro:** Técnicos y legales abarca todo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Pues ¿se queda como está?

Porque la propuesta era, ah, es que no está.

Sí, por favor.

**Rosa María Bárcena:** Era nada más un deber de cuidado sobre las áreas y no es que formalmente estés obligado a tener un registro de las personas que trabajan contigo, sino es casi como el manual de organización de las Comisiones que tienen y en razón de su función, tienen que tener un deber de cuidado sobre la información clasificada, pero no está generando ninguna carga que no derive, digamos, de las propias funciones de cualquier sujeto obligado.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero bueno, yo sí considero que no está excesivo la cuestión de los registros es de naturaleza cuando hablamos de que, y sobre todo en información confidencial, pero vamos, en general a cualquiera que se clasifique por lo delicado de lo mismo, sí se deben de tomar medidas de seguridad que pueden incluir, precisamente, el registro de esas personas, hasta dónde pueden conocer esas personas, hasta dónde tienen acceso y qué parte no tienen acceso, también.

**Rosa María Bárcena:** Sí, o sea, no es excesivo. Yo digo que no es una carga desproporcionada para el área porque es una cosa connatural a su función.

Entonces, en realidad tú tienes ubicadas qué personas tienen esa información.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Claro, claro, entonces que se quede como está.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Como un hecho ya, sería como, de algo que de antemano. Exactamente. Entonces se queda como está. No se aprueba.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rige la actuación del sujeto obligado.

La propuesta es: en ausencia de los titulares de las áreas que conforman, que conforman, aquí la parte que se adiciona, el Comité de Transparencia, la información será clasificada por la persona que lo supla en términos de la normatividad.

Básicamente acota el término a los titulares del Comité de Transparencia.

Paco.

**Francisco Javier González Vallejo:** (fuera de micrófono) Perdón, pero, (...) la hacen las áreas. A mí me parece que como está en el proyecto está bien. O sea, no es que sean a fuerza miembros del Comité de Transparencia.

La primera clasificación la tiene que hacer el área.

Ya a la hora de la entrega de la información, quien confirma y revoca la clasificación es el Comité.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** También hacía una propuesta aquí Julio, se considera necesaria la precisión, ya que aunque no se dispusiera, aplicaría tal suplencia en función del cargo.

**Jorge Ventura Nevares:** Es sobre-regular; en ese sentido es el comentario.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces, ahí la propuesta sería eliminar ese párrafo prácticamente.

Entonces, habría, digamos, tres propuestas: una, que se quede como está, la otra, el tema del Comité de Transparencia, que creo que no operaría por lo que se acaba de comentar y la tercera es que se elimine ese párrafo, porque ya está normado, digamos.

A ver, voy a someterlo a votación, la primera parte sería que se quede como está. Quienes estén de acuerdo, favor de levantar la mano.

Nueve votos, creo que queda a favor.

A ver, que levanten la mano porque se elimine. Cuatro, y que pase por el tema de Comité de Transparencia, ya quedó subsanado.

De acuerdo.

Décimo primero, en el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados, deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Octavo de los presentes lineamientos.

Josefina dice: No establece la clasificación del Comité.

**Federico Guzmán Tamayo:** Yo creo que la propuesta que hace José, tampoco no es procedente, porque se refiere a la leyenda, no al procedimiento de clasificación. Ese ya lo pasamos.

Entonces, hay que volver a referir al Comité, porque ya lo referimos.

Se refiere a la leyenda nada más. Entonces, yo creo que no procede.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces, quedaría como está.

Lo anterior sin perjuicio de que en todo momento la información clasificada debe contar con la leyenda antes mencionada, se considera necesaria la imprecisión, ya que después en la Ley se debe establecer dicha leyenda, igual.

¿Entonces estarían de acuerdo con que se quite el párrafo?

Entonces quedaría aprobada eliminar la última parte del Décimo Primero, segundo párrafo.

Décimo segundo. La propuesta como dice: “Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados por área responsable de la información y tema. Dicho índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su publicación”,

“La propuesta o el comentario –dice Artículo 42 y 44, fracción III de la Ley General- no se establece qué pasa con los expedientes que ya se reservaron”.

¿Aun así se tiene que volver a reservar?

No hay razón para que el Comité aprueba o no el índice.

Fernando.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo creo que hay una confusión. No se trata de que se vuelva a clasificar, sino de mantener actualizado los índices. Entonces se queda, ¿no?

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Se quedaría como está. “Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda”.

Manuel Román. Nada más es subir el segundo párrafo.

“Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por no aprobado. En este caso las áreas dentro de los cinco días siguientes le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados elaborando en su caso las modificaciones que a su juicio estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas o acompañar los razonamientos por los cuales envíe en los mismos términos el comité referido”.

Fernando Aguilera y Yoli, le falta “de transparencia”. Es un tema de redacción.

Mireya. “Se considera que lo correcto sería que si no se pronuncia el Comité de Transparencia, debería entender por aprobado el índice, pues se supone que si las áreas lo presentan para su aprobación es porque ya fueron considerados y analizados los expedientes susceptibles de restricción”. Es innecesario volver a presentarlos.

Paco.

**Francisco Javier González Vallejo:** En vez de ser negativa ficta debe ser afirmativa ficta, porque si es negativa ficta cómo sé qué le voy a cambiar para volverlo a presentar al Comité.

Más bien debería señalarse...

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Se entenderá por aprobado.

**Francisco Javier González Vallejo:** Que se tiene por aprobado, pero es que sí le hace falta, en caso contrario, ahora sí el resto de lo que dice en este. O sea, sí hay que mantener la segunda frase de ese párrafo. En caso contrario de que el Comité se pronuncie en contra, las áreas dentro de los cinco días siguientes le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expediente reservados.

O sea, sólo en caso de que explícitamente el Comité no lo apruebe, pues obvio le va a dar una serie de observaciones y con base en eso ya ahora sí se vuelven a presentar.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** ¿De acuerdo? ¿Estaría de acuerdo, Mireya?

Entonces en esos términos quedaría redactado y aprobado.

De acuerdo con lo que comentó Paco y ya Mireya estaría de acuerdo con la nueva redacción.

Fracción III del décimo cuarto. Ella incorpora uno, los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener, y dice la fracción III, fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva, o sea, la fracción.

De acuerdo, y agrega la fracción III, y luego agrega en la fracción octava en caso de ser parcial las partes del documento que son reservados, en caso de ser parcial las partes del documento que se son reservados.

Y ahí la novena, la fecha en que culmina el plazo de la clasificación, yo creo que es correcto. Entonces a favor. Quedarían aprobados.

Décimo quinto, los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando, y en el inciso a) propone Josefina, tratándose de información reservada, las observaciones se establecen supuestos de desclasificación de información confidencial.

A ver, Federico.

**Federico Guzmán Tamayo:** Muy rápido porque es poco largo el artículo. Realmente la propuesta no es procedente porque está hablando que hay que separar en un A y en un B lo que corresponde a reservados y lo que corresponde a confidencial.

Se señala que entratándose de índices, expedientes clasificados dice que falta la parte confidencial. No, es que lo que está regulando es los índices expedientes de información clasificada por reserva, por eso no lleva confidencialidad. Entonces yo diría que no es procedente la propuesta porque se queda como está.

**Francisco Javier González Vallejo:** Es que me dijiste Fer. Me dijiste que sí estaba.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** No, no tus propuestas venían en otro documento, pero, por favor.

**Francisco Javier González Vallejo:** Es que ahí hay un asunto, y traigo una redacción propuesta. En el tema del lineamiento, en la fracción II, lo que pasa es que habla de las salvedades de los temas de destrucción e inhabilitación de infraestructura y me parece que en todo caso,

siempre que haya la extinción o la supuesta extinción de las causas de reserva, o que se pretenda, o más bien, siempre que se pretenda ampliar la reserva porque ya se terminó el tiempo, siempre hay que acudir al Comité. Y quitamos todas esas salvedades, porque finalmente son salvedades que no pueden, porque la Corte también ya lo definió así, no pueden quedar por ley. ¿Si me explico? Tiene que ser siempre, se tiene que aplicar el razonamiento de prueba de daño, no nada más porque la ley dice que aquello que destruye información, digo, que destruya o que inhabilite la infraestructura física va a pasar en automático. Todo se tiene que someter al Comité.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Si eso está basado en algo que dijo la Corte, entonces no vale.

**Francisco Javier González Vallejo:** Yo no he dicho que no, de lo que diga la Corte.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ...la Corte ya lo dijo. Entonces, cuando yo digo que la Corte, no vale. Cuando tú dices que la Corte, entonces.

**Francisco Javier González Vallejo:** No, es por razonamiento, no es porque yo lo diga.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces ya no entendí.

**Francisco Javier González Vallejo:** Yo no acudo al argumento de autoridad.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Tú dijiste: Ya la Corte ha resuelto. Dice uno, ah, bueno, espérate.

**Francisco Javier González Vallejo:** Algo que me parece razonable.

Pero bueno. Lo que pasa es lo siguiente, creo que finalmente toda la confirmación de reserva tiene que ir el Comité. Entonces para qué ponemos todas esas salvedades.

Finalmente el párrafo más sencillo es, como se lo sugería. Cuando expide el plazo de clasificación, salvo que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la

información, en cuyo caso el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al mismo órgano garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Y ya, nos quitamos de todas esas salvedades raras que vienen ahí.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces, hay dos propuestas. Digamos, con tu propuesta quitaríamos todo.

**Francisco Javier González Vallejo:** Una propuesta es cambiar la redacción del segundo como la propuse. Ahí está en el documento que acaba de exponer. Del lado derecho en negrillas, de la fracción II. Sería esa.

Que además debo hacer la aclaración, las propuestas que yo estoy presentando fueron producto de una consulta con órganos garantes, digo, sujetos obligados, académicos, especialistas, también por eso y una disculpa a toda la Comisión, es que las mandé hasta el día de ayer, porque me tomó bastante tiempo.

Estamos en plazo, todavía nos faltan dos meses para aprobar esto si hoy no salieran, pero yo creo que sí van a salir. Presidente.

Va de nuevo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** No, aquí está. Tú estás hablando sobre la fracción II.

**Francisco Javier González Vallejo:** Del Décimo quinto.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Exacto.

**(Intervención inaudible)**

**Francisco Javier González Vallejo:** Así es.

**(Intervención inaudible)**

**Francisco Javier González Vallejo:** No, y además para evitar riesgos de que alguien con base en un supuesto legal quiera ocultar información sin pasar por la autorización del órgano garante.

Lo que pasa es que ese lineamiento está autorizando a extender la reserva, sin necesidad de pasarlo por el órgano garante. Eso es lo que está diciendo el lineamiento como está propuesto.

**Rosa María Bárcena:** Es que éste justo se planteó la salvedad, porque se refiere a supuestos en las reservas de más de 10 años, es decir, cinco más cinco más, que son los supuestos previstos como excepción en la Ley General.

Entonces, ahí sí se está previendo una hipótesis distinta, porque tendrías que subirlo al organismo garante a esa ampliación, a diferencia de lo que ocurre con lo demás, que únicamente se queda, máximo en el Comité de Transparencia.

Entonces, a lo mejor lo que podrían decir, incluso en esos casos, dejárselo al Comité de Transparencia, determinar que es excepción a lo mejor 15 años o cinco años más, una vez que vencieron los 10, sea posible.

O sea, eso sería lo que estarían definiendo, no es tanto que sea una obviedad y no está planteando que en los demás supuestos no ocurra así, porque en los demás supuestos, en una reserva tú no tienes que llegar al organismo garante, a menos que llegues por un recurso y esto sí es atar el proceso de ampliación de más de 10 años, a que alguien más te avale y decir: "Es que a lo mejor se está haciendo en forma indiscriminada".

El riesgo que sí veo es que hay instituciones, que por la naturaleza de sus funciones, todo el tiempo van a estar haciéndolo y que además en la mayoría de los casos, están exentos del Comité.

Pienso, sobre todo, en seguridad nacional, por ejemplo. Seguridad Nacional tiene una excepción, tiene su propia forma de aprobar este tipo de determinaciones, algunos protocolos, y a lo mejor esto es algo que te ancla a la posibilidad de que en lo oscurito lo puedan estar haciendo y que tú no te puedas enterar de qué es lo que está pasando.

Entonces, lo tienes que subir al organismo garante, pero a lo mejor creo que sí puede ser excesivo, porque sí estás dándole una participación a los organismos garantes en temas que van a generar un problema de forma natural, sin que necesariamente haya recurso.

**Fernando Aguilera de Hombre:** O sea, la idea es, si me lo permiten, es que por ley toda la ampliación de los plazos de reserva, pasan por el órgano garante, salvo las excepciones que está mencionando Seguridad Pública, Seguridad Nacional de infraestructura y toda esta cuestión de desarrollo; porque bueno, ahí es donde incluso entran, hasta donde tengo entendido y afortunadamente sí se vio, el ejemplo clásico de los centros de rehabilitación social, los penales.

Es cómo clasifica la información de un penal por cinco más cinco más, son 10 y al penal qué le hago; al penal después de 10 años, ¿ya lo vuelvo museo como Lecumberri?

No, o sea, estamos hablando de casos muy específicos que incluso escaparon de manera muy clara a lo que establece la ley, son los casos donde ya ha vencido la ampliación de la reserva, que es el máximo de 10; cinco más cinco.

**Rosa María Bárcena:** Dije una cosa inapropiada. O sea, éste sí tiene que ver y justo la fracción, el párrafo, órgano garante, pero sólo el de excepción de más de 10 años; los demás no, y entonces decía que no entendía por qué estaba previsto esto, y en todos los casos pasados sí.

No en todos los casos, sólo es para esas salvedades. O sea, no siempre llegas a órgano garante.

**Francisco Javier Mena Corona:** A lo que voy es que como viene redactado en el lineamiento, no habla de que pase por el órgano garante, sino que hace una salvedad el hecho de que sea la destrucción e inhabilitación.

**Rosa María Bárcena:** Es que lo que dice es los documentos y expedientes clasificados como reservados, serán públicos, cuando expire el plazo de clasificación, salvo que se trate, o sea, no va a ser suficiente que expire el plazo, salvo que estés en un supuesto en donde

necesariamente tengas que acudir al organismo garante a pedir que te amplíe.

En ese caso no va a expirar automáticamente, porque tendrías que estar en el supuesto de irte al organismo garante a pedirle la ampliación del plazo al que se refiere el artículo de la Ley General.

**José Francisco González:** Le di vueltas y vueltas ayer y por eso dije, mejor vámonos, todo se va a hacer por Comité. Pero tiene razón, no todo debe pasar por el Comité.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Exacto, que se afine la redacción y se queda como está.

**José Francisco González:** Mejor afinar redacción en la comisión ésta por lo que al final va a pasar.

Retiro mi propuesta y nada más señalaría que se pula la redacción para que quede más claro. Al cabo yo estoy en ese grupo de trabajo.

**Federico Guzmán Tamayo:** Yo creo que la sugerencia al final va a ser un punto y aparte, porque el principio es que expirado el plazo es pública la información y luego la salvedad hay que hacerla en un punto y aparte.

Lo que quiere regular este lineamiento es la publicidad una vez que se desclasifica la información

**Luis Fernando Sánchez Nava:** En esos términos nos vamos hasta la desclasificación, décimo sexto, página 27. “La desclasificación puede llevarse a cabo por”.

Y Josefina comenta en el inciso primero, dice “A través del Comité de Transparencia cuando haya transcurrido”. Le está agregando la parte del Comité de Transparencia.

Y dice: “Cuando haya transcurrido el periodo de reserva o bien cuando no hubiese transcurrido este dejen de subsistir las causas que dieron origen a la desclasificación”. Básicamente allí nada más agrega el tema del Comité de Transparencia.

Mireya. “Se considera que la facultad de desclasificar no la debe tener el titular del área, sino directamente el Comité de Transparencia”. O sea, ahí hay una coincidencia.

**Federico Guzmán Tamayo:** Es una opinión. Estamos en el tema de desclasificación y creo que la intervención del Comité es un poco en el sentido de justificar la carga de la prueba, en el sentido de la prueba de daño. Creo que por eso le das la intervención.

Pero si es para privilegiar el principio de máxima publicidad y de publicidad, que además son obviedades, cuando dice: “El titular cuando haya transcurrido el periodo de reserva”. Pues bueno, no necesitas pasarlo al Comité, salvo hace rato que hablábamos de la salvedad esta de zonas estratégicas que puede por se estar mucho más tiempo que el plazo de reserva normal.

Y luego el otro tema es: “No habiendo transcurrido esto dejen de subsistir las causas”. Pero es para privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, no requeriríamos necesariamente de la intervención al Comité, porque el Comité es más bien para clasificar y en el tema de desclasificación, pues adelante. Pues si llegados estos dos supuestos liberas la información, porque aquí estamos para que se privilegie el Principio de Máxima Publicidad y no el de Mínima Restricción.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Nada más para abonar al ejemplo, si no todo tendría que pasar por Comité de Información, incluso de salida, digamos

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces según los comentarios se quede como está.

¿Están de acuerdo?

Muy bien.

Dice en el inciso 2) El Comité de Transparencia cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente, y la propuesta de Josefina Román: el Comité de Transparencia cuando determina que no se actualizan las causales

de reserva o confidencialidad invocada por el área... No, pues es lo mismo. Creo que nada más en el último párrafo.

Y la parte final creo que sí hay un agregado. Nada más dice Reglamento y Ley, establecen otros... Ah, no, ya. Serían nada más los comentarios.

Entonces no se aprueba, queda como está.

Nos vamos a los siguientes.

En la página 30 en el inciso 11), nada más es mejorar la redacción de la fracción onceava. Se queda para el Grupo Redactor.

Josefina Román señala eliminar el décimo octavo. Dice: de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada aquella que compromete a la seguridad pública al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, el Distrito Federal, que ya no sería Distrito Federal, sería la Ciudad de México, ahí tendríamos que hacer la acotación; los estados y los municipios tendientes a preservar y resguardar la vida y la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Josefina, lo dejamos igual nada más con la acotación de cambiar al Distrito Federal por Ciudad de México. Correcto. Se queda igual.

El que sigue, se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

La propuesta de Josefina: no con materia de clasificación y desclasificación, sino de derechos ARCO y protección de datos. Además el trigésimo octavo contraviene el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera una facultad del legislador, asimismo existen otras materias además de la seguridad pública.

No está clara la propuesta. Alguien que quiera asumirla, que la tome de suya y que la quiera defender.

Entonces no queda aprobada y queda como está.

El siguiente párrafo: asimismo podrá considerarse como reservada aquella que releve datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, entre otras.

Fernando Aguilera: Se debe eliminar el uso de este tipo de ideas que dejen la puerta abierta para posibles excesos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo me refiero a dejar así este tipo de expresiones, porque entre otras nos vamos entre muchas cosas.

**Federico Guzmán Tamayo:** YO, solamente es una opinión, por supuesto, como todas. Creo que en el fondo el lineamiento lo que busca es ponerle un límite a la amplitud que puedas tener sobre seguridad pública.

El que defiere, precisamente Fer, es en el tema relativo a lo que se conoce como Estado de Fuerza.

Entonces, oye, sí, va vinculado a la seguridad pública pero bueno, el tema es más bien para limitar.

O sea, no porque esté relacionado con la seguridad pública, no voy a dar el directorio, no voy a dar el tema de sí manda hacer un edificio en relación a guardar las patrullas, o un edificio para que coman los elementos de seguridad pública, pues sí se puede dar.

Creo mal contrario, pierde sentido de limitar, que solamente cuando se vaya a violentar el tema o se cause daño al Estado de Fuerza, es cuando se puede reservar por seguridad pública.

Al contrario, es ponerle límites a la ampliación, ¿no?

Ah, el de entre otras, ese sí se puede. Ah, sí. Era eliminar el párrafo, ah, perdón.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Precisamente, entre otras, es donde puede haber los posibles excesos.

El décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la Defensa Nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza, que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Área Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado Mexicano para salvaguardar la soberanía y defender la integridad y permanencia del territorio nacional.

En la propuesta de Josefina. La regulación le corresponde a cada dependencia y de acuerdo a las leyes aplicables, por lo que se sugiere tener reuniones de trabajo con la instancia especializada en el tema para delimitar los supuestos de reserva.

**Rosa María Bárcena:** De hecho. Con estos lineamientos tuvimos reunión con Policía Federal, SEDENA, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación, también con la Cancillería para los que tienen que ver con tema de relaciones internacionales, se hizo un documento que contrató el Instituto con un experto, que también es Jorge Carmona y que está publicado para definir conceptos, y ellos estuvieron de acuerdo con estas definiciones. Incluso, la problemática de separar Seguridad Nacional, Pública y Defensa Nacional.

Si ustedes ven, actualmente se equipara Seguridad Nacional a Defensa Nacional y entonces no tenía sentido que se establecieran tres conceptos.

Ellos estuvieron de acuerdo en su momento con la complejidad y con la redacción que se les está sometiendo a su consideración.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Que se mantenga como está.

El siguiente. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas al diálogo entre las autoridades mexicanas y

los representantes de otros Estados u organismos internacionales destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional.

Para tal efecto se deberá acreditar lo siguiente.

Es el mismo comentario, igual que se mantenga como está.

Y, el que sigue, el segundo de las relaciones internacionales entre México y otros estados u organismos internacionales, entendiéndose como éstas; a qué se refiere a las entidades federativas.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ...que salgan de las fronteras estatales.

¿Qué debemos entender ahí? ¿Entidades federativas o a las fronteras de México como estado?

Es que esa redacción pudiera generar, una persona adopta como un servidor, que dignamente está representando a la Comisionada Kurczyn, no entiendo pero lo llamo a que ustedes lo reflexionen; se refiere a Estado-Nación.

**Rosa María Bárcena:** El Estado mexicano, frente a otros estados.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Estas fronteras estatales, yo diría que las replanteáramos en otro término, de las fronteras del Estado mexicano.

**Rosa María Bárcena:** El Estado mexicano podríamos poner con otros estados.

Cuando decimos mexicano, puede ser el Estado mexicano con otros estados, ya se entiende que distintos al mexicano y que no queremos decir necesariamente internacionales o extranjeros.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Estos estados del derecho internacional. Es que si no queda claro.

**Rosa María Bárcena:** El lugar entre México es el Estado mexicano y otros estados.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Te puedo argumentar que en los estados van a entender que son entidades federativas. Y de ahí se van a agarrar para decir: “Ah, yo también puedo”. Entonces, tener mis propias clasificaciones con mis relaciones que tiene Veracruz que tiene con Texas, porque luego acuérdate que los estados del Golfo de México, que incluyen también a los estados del Golfo de México de Estados Unidos.

Entonces, ahí vamos a tener conflictos en esta interpretación.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Podrías omitir a efecto de lo que señala Andrés, omitir fronteras, relaciones que salgan del Estado mexicano, con otros estados.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Si están de acuerdo con esta última propuesta.

Entonces, así quedaría.

Muy bien, de acuerdo,

El que sigue de conformidad, el vigésimo primero, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley General, podrá considerarse como reservada aquella que haya sido entregada al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional.

La propuesta de Josefina, no todo se da expresamente con el carácter confidencial.

Caso España, dan por hecho que sus datos personales están protegidos, de ahí que pudiera ser el caso que los proporcionen sin la manifestación.

Se considera que se están determinando obligaciones a otros sujetos de derecho internacional, es procedente.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Ahí están hablando de información reservada, no de confidencial. Y cuando hablamos del caso España,

está hablando de datos personales, estamos hablando de información confidencial.

Como que ese vigésimo primero es exclusivamente con aquella información que algún otro estado del derecho internacional le entrega al Estado Mexicano con el carácter de reservado, no sé, cuestiones de seguridad pública internacional.

Se habla del tema confidencial.

Se somete a su consideración.

**Rosa María Bárcena:** Es que además lo pusimos así, porque el Artículo 113, en su fracción III de la Ley General, dice expresamente eso, que sea entregado con carácter confidencial.

Ahí el Estado Mexicano tiene un deber de cuidado con los estados para ver, verificar cómo fluye la información entre ellos, porque si no la carga de acreditar las razones de la confidencialidad de otro Estado, pues le quedará a él, porque si no, tendrá que entregar y eso no le conviene porque podría romper su relación internacional con algún otro Estado, pero es que viene directo de la Ley General, de la fracción III, del Artículo 113.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Y queda como carácter tanto de reservado, como de carácter confidencial, que eran los dos conceptos, así como está.

Entonces estaríamos de acuerdo en que se quede como está.

De acuerdo.

El vigésimo segundo. “Podrá clasificarse la información como reservada, con fundamento en lo previsto en el Artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un nexo causal entre difusión y alguno de los siguientes supuestos”.

El inciso 1), dice: “Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o

monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o en su caso de la economía nacional en su conjunto”.

Hace unos momentos hablábamos que no procedía esta propuesta y sería en los mismos términos.

Entonces nos vamos a la página 36.

Vigésimo cuarto. “Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento a las leyes”.

Se sugiere que esta fracción se adicione al Artículo 31.

Para darle contexto, el vigésimo cuarto, dice: “De conformidad con el Artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección de auditorías relativas al cumplimiento de las leyes cuando se actualicen los siguientes elementos”.

Y la fracción III. “Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección o supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes”.

**Federico Guzmán Tamayo:** El tema de aquella que forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, de conformidad con la normatividad en materia penal el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y en los casos de datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la posición contra el imputado y la reparación del daño.

De una vez aprovecho de que tengo el micrófono, son causales diferentes. Una se refiere al tema relativo y el otro se refiere, como ya dije, a lo de averiguaciones. Son causales distintas, inclusive en la propia ley la separan.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces se quedaría como está.

Fernando: la información será pública una vez que el procedimiento de verificación e inspección o autoridad haya concluido.

Fernando Aguilera: ojo con esto, qué pasa si después de dichos actos se continua con algún procedimiento para determinar responsabilidades y fincar sanciones e indemnizaciones.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Es que ahí habla de que la información será pública, la cuestión relacionada con los procedimientos de verificación, inspección o auditoría cuando hayan sido concluidos.

Aquí me queda la duda que qué debemos entender cuando la auditoría está concluida. Vuelvo a repetir, la palabra correcta sería que causó estado, o que haya quedado firme, porque si no hay auditorías que concluyeron, pero algunas dan lugar a otros procedimientos.

**Rosa María Bárcena:** Perdón. Es que éste se puso así porque justo no sólo es para el caso de procedimiento de auditoría. Pensemos en otros procedimientos, como podría ser una contratación y demás, que son independientes en materia de responsabilidad.

Esos documentos como tal ya no van a cambiar, lo que se puede activar es otro procedimiento, como podría ser uno de responsabilidad, uno penal, pero no pierde el carácter público la otra información, porque el proceso de verificación o de autoridad ya no se pone en riesgo. Y a lo mejor en el caso por caso se podría ver qué partes sí ameritaría como resguardar. A lo mejor el problema no es tanto que cause, o sea, si se pone cause-estado están hablando del proceso final de la auditoría, pero no de que esté ligado con otros procedimientos, porque ahí tendría que analizarse, a lo mejor una causal de reserva distinta e identificar no todo el expediente de auditoría o no todo el expediente de una contratación, que también están supuestos a otros procedimientos de responsabilidades, penales, y que de pronto se tienen que abrir.

Incluso hay unas cuestiones en materia penal que se han abierto auditorías, estoy pensando lo del sindicato de Pemex, cuando este asunto de los 500 millones de pesos, sí se abrieron esas auditorías, aunque había otros procedimientos en curso, penales o administrativos,

porque corren una suerte independiente. Entonces el proceso como tal ya no se pone en riesgo. Estaría frente a otra causal.

**Isidro Rodríguez Reyes:** Yo creo que entonces lo que se tendría que es aclarar bien en qué casos es procedente, que una vez concluida una auditoría se puede entregar la información. Pero refiriéndome concretamente al tema de auditoría en forma general yo entendí que se trataba de actos de autoridad fiscal. Y nosotros hemos tenido casos que resolver en el estado de Tabasco concretamente. Situaciones que hemos tenido que concluir, que no se debe dar información, por qué, porque no ha causado estado un crédito fiscal.

Por ejemplo, en el caso de nosotros nos solicitaron la relación de deudores del impuesto predial, pero para que se pueda entregar ese listado es necesario que haya causado estado, es decir, que el contribuyente no haya ejercido sus actos de defensa. En ese caso, queda firme el crédito y consecuentemente sí es, da alusión a que se publique la información. En tanto no haya causado estado, no haya quedado firme el crédito, considero que debe continuar reservada la información.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Podríamos ponerle una salvedad.

**Rosa María Bárcena:** Por ejemplo, lo que dice la fracción VI, que es la que se está desarrollando, es que es reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas a procedimientos.

O sea, ni siquiera está cerrándolo temáticamente, si no es lo que podría poner en riesgo.

Entonces, yo creo que ahorita el lineamiento está idéntico a como está en la Ley, lo podríamos dejar así porque el riesgo es que al poner estado, quizá estemos ampliando la definición de la reserva de la Ley.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Por eso, en vez de ponerle de que causó estado, dice: haya sido concluido, coma, salvo que pueda obstruir procedimientos posteriores.

**Rosa María Bárcena:** La preocupación es que ese salvo aplica a todas las causales de reserva. O sea, en principio esa información se abre, salvo que acredites una causal de reserva de otro tipo. A lo mejor va a ser de responsabilidades, a lo mejor va a ser una penal, a lo mejor va a ser una, pero esas salvedades es un tema que en todos los casos aplicaría, pero bueno, como ustedes determinen.

**Intervención:** El documento está relacionado con un procedimiento abierto, que te permita clasificarlo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Lo que pasa es que es muy delicado este tema, muy delicado porque van a llegar a las auditorías de los estados a las que dependen los legislativos, a la Auditoría Superior de la Federación, a las Contralorías, y aquí casi casi se dice que una vez que termine la auditoría es pública, y van, y todavía digamos, se afecta a la persona que está siendo auditada, se da a conocer, mediáticamente puedes afectar a mucha gente cuando todavía falta el periodo de defensa, el periodo de solventación de observaciones y que se cierre, se cierran las impugnaciones y entonces ya podrías, pero creo que así como está, va a ser un tema que no sé. Va a ser utilizado mediáticamente y.

**Josefina Román Vergara:** Gracias. Perdón, yo no traía aquí observaciones, pero escuchando a Isidro, la verdad es que creo que sí es un tema medular.

También quiero manifestar que yo comparto abiertamente lo que él acaba de decir y que además tiene que ver con lo que pudieran trabajar en la Comisión de Rendición de Cuentas.

Porque fíjate, pareciera ser que tiene dos perspectivas. Una que es muy general, porque dice nada más: obstruye a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y entonces se pudiera entender que en cualquier caso puedo utilizarlo para reservar.

Pero también podría ser el caso contrario en donde está tan abierto, que tampoco me sirve para reservar.

Ahora, en cada Entidad Federativa, la legislación es diferente en tratándose de fiscalización.

Hay cuentas públicas mensuales, trimestrales, semestrales y la cuenta pública anual, y en cada Ley de Fiscalización Superior de cada Entidad Federativa, tiene particularidades especiales.

Y en la Ley Federal de Rendición de Cuentas de la Federación, que se va a reformar con motivo de la Reforma Constitucional en materia de anticorrupción, también habría que atenderla.

Y por otro lado, a mí sí me parece que no obstante que en la Ley no se diga de que cause Estado, en el SAT yo me quiero imaginar que el SAT tuviera que entregar un expediente, antes de que el crédito fiscal haya causado estado, y por supuesto que te afecta el sentido del resultado, porque muchas veces me tocó estar en el SAT, en donde te piden información si ya tengo un PAE abierto, para bajar todos mis inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del registro de vehículos.

Entonces, tratándose de créditos fiscales, y tratándose de auditorías, la verdad es que creo, insisto, que lo que dice Isidro, sí vale mucho la pena recapacitarlo. Y mi punto sería, la verdad es que igual que Isidro, una vez que haya causado estado, porque cuando el crédito fiscal ya causó Estado, ahí sí ya te cobré y ya no importa la información que se abra y salga en el periódico.

Y cuando es una auditoría, pues igual, un órgano de fiscalización superior de un estado o una Auditoría Superior de la Federación que le digas: "Oye, la auditoría se encuentra en este supuesto y cambias el sentido de lo que será el dictamen final".

Me parece que sí es algo muy importante que hay que revisar.

**Francisco Javier González Vallejo:** Muchas gracias.

Perdón, lo que pasa es que acá en mi estado esta discusión se dio ahora con la armonización, venía ya de tiempo atrás, incluso porque una de las primeras importantes sanciones que se puso, fue a todos los diputados por no dar los resultados de auditorías, aludiendo que la Ley

de Fiscalización Estatal las marcaba como reservadas, pero la Ley especializada en clasificación de la información es la de transparencia.

Entonces, por cuestión de jerarquía de leyes, es la Ley de Transparencia la que aplica.

Pero yo igual que Josefina, no traía la observación aquí, sino hasta el Sexagésimo Noveno, porque se están reservando estos detalles de las auditorías, sólo se está permitiendo publicar números, datos totales de las observaciones, y a mí me parece que no importa que no hayan causado Estado, en Jalisco así está: terminas el informe de Auditoría y es público, no puedes obstaculizar las verificaciones, porque finalmente el observado tiene acceso a esa información.

Entonces, cómo se te va a evadir, pues tiene derecho a saber, si se te va a evadir, se te va a evadir legalmente, porque vas a ver cuál es la observación, en qué consiste, cómo solventarla.

Entonces, el problema es que las auditorías superiores y los sujetos obligados están empeñados en ocultar eso, por lo que decía Fernando que no es materia nuestra, es el tema del derecho al honor y al buen nombre.

A ver, si te observaron, es muy molesto, “pero pues a quien no le guste lo caliente, que no se meta a la cocina”.

Somos servidores públicos y si me observan, pues yo me defiende y luego hago público con lo que me defendí y que se quitó la observación.

Pero no porque me observaron y se va a saber que tengo una observación por 50 mil 100 mil, un millón, lo que sea, pues finalmente yo lo voy a aclarar: “Oye, quedó solventado, finalmente entregué las comprobaciones o demostré que estaban equivocados, qué sé yo”.

Los informes de auditoría de acuerdo incluso a la Ley General, son publicables según el 70, en la fracción 24. Es correcto. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto que se realicen, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Y aquí en este momento, con la propuesta que se hace de que hasta que hayan causado estado, eso significa incluso hasta que se hayan ido a juicio y se haya resuelto el juicio.

Entonces eso no podemos meterlo y por eso les comentaba, en el sexagésimo noveno también está mal que pongamos que la salvedad para publicar sea el que: “Sólo podrá omitirse aquella información que podrá....” Bueno, está bien, no estamos en ese, cuando lleguemos a ese.

Pero por lo pronto creo que no podemos agregar eso al lineamiento e iríamos en contra de la propia Ley General.

**Isidro Rodríguez Reyes:** Si me permiten nada más, yo creo que son dos cosas distintas, Paco. Una cosa son las auditorías que se le hagan a los funcionarios públicos por sus actos internos y otra cosa es las auditorías que se le hagan a los particulares.

Como acto de autoridad el Estado tiene que fiscalizar las contribuciones estatales, municipales o federales. Me refiero concretamente a esos actos.

Un particular no estaría de acuerdo estando en un acto de defensa que le publiques un crédito fiscal cuando no ha causado estado o ha quedado firme. No se tiene un procedimiento el particular para ejercer sus actos de defensa.

En los otros casos yo creo que por eso quería hacer la separación, en los otros casos de auditoría esos sí son válida su entrega, pero en el caso de particulares creo que no.

¿Y por qué?

Porque nosotros, como te hice mención hace un momento, tuvimos una solicitud de información en donde pedían todos los deudores de un ayuntamiento tratándose del impuesto predial.

Y en ese caso nosotros resolvimos que si ha causado estado o son créditos firmes, se debería de dar. Pero aquellos créditos que estén

desdén o esté ejerciendo su acto de defensa el contribuyente no debería de proporcionarse porque no ha causado estado.

En el otro caso, los actos internos municipales estatales o federales, tratándose de los actos de los funcionarios públicos, de su cumplimiento y que les haga una auditoría para verificar su rendición de cuenta correcta o incorrecta, esa información es válida que se proporcione, inclusive no debería de reservarse y tienen un periodo inclusive de reserva y posteriormente una vez concluidos los informes se deben de proporcionar.

Yo me refiero concretamente a estos actos y creo que ahí es donde tenemos que hacer la separación para poder aclarar qué es lo que se debe o no entregar.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Ahí por ejemplo, Isidro, yo creo que considero que, primero se podría dar en caso por sus méritos y en esta vertiente los particulares siempre está el halo de protección vía la confidencialidad. E incluso en un, ahorita comentábamos, digamos, de máxima publicidad podrías, incluso, tener acceso a esas auditorías de manera anónima, nada más para ver, para poder escrutar el desempeño de la autoridad correspondiente, sin los evidentemente nombres ni datos de los particulares.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Dame chance, dame chance. Perdón, nada más es para hacer una aclaración. Las cuestiones relacionadas, por ejemplo, con la fiscalización de la cuenta pública donde es muy clara la Ley General de Transparencia, y creo que todas las leyes de transparencia locales lo reiteran. Es que lo que se hace público es el Informe de Resultados, y el Informe de Resultados de esos procedimientos de verificación, inspección o auditoría es un documento muy distinto a la auditoría o a la verificación o al procedimiento mismo de inspección.

Entonces no. Yo creo que si en el informe de resultados estamos dando datos duros sobre observaciones, irregularidades del ente público fiscalizado. Sí, sí, pero del ente público fiscalizado. No nos vamos a particularizar en el caso de una persona o de un servidor público. También me queda claro que el servidor público, su ámbito de

protección de lo privado está acotado y muy limitado. Lo cierto es que Isidro tiene toda la razón en cuanto se refiere a contribuyentes.

Entonces si no hacemos esa distinción pudiéramos tomar de manera muy general y decir: ah, pues si ya terminó la inspección o la verificación o la auditoría que se dé la información, no. Porque hay casos en los que todavía se podrá el contribuyente, ahora sí que el verificado, el inspeccionado podrá tener medios de defensa y lo que vamos a provocar en un momento dado es que el Estado esté continuamente equivocándose, que el contribuyente le gane en el amparo y al rato no nada más le va a pedir la reparación del daño moral también, y patrimonial, en su caso.

Esa es la observación.

Josefina.

**Josefina Román Vergara:** Perdón, es que yo nada más quiero insistir en que sí es muy importante escuchar un dictamen o un documento muy puntual de la, ya sea de la SF o de la Comisión de Rendición de Cuentas. Fíjate donde habla de actividades de verificación, inspección, auditoría relativas al cumplimiento de leyes, cuando haces una auditoría la haces a la institución o a la dependencia o al municipio, no la haces a las personas ni a los servidores públicos.

En la siguiente fracción cuando dice: obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades, inicias una auditoría con una orden de visita. Concluyes con un dictamen de resultados finales y ese dictamen es el documento fuente para iniciar un procedimiento de responsabilidad a una o varias personas, y ahí ya vas identificando por personas.

Lo que es público, y me parece que ahí es uniforme la legislación estatal, como bien lo dice Fer, es el dictamen final de auditoría, porque esa es a instituciones, ahí no personificas.

De hecho hay un antecedente en el Estado de México donde precisamente nos quisieron demandar daño moral y se cambió el esquema y ya no pones nombres, porque al final no sabes si va a resultar responsabilidad o no, y como sea, por supuesto que dañas a la persona.

Entonces, estas dos fracciones, mi opinión muy puntual sería que nos dé una opinión o la Comisión de Rendición de Cuentas y en ese sentido, que lo asentemos nosotros en lineamientos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Yo quisiera. Sí. Quisiera comentar lo que dice la fracción XXIV del artículo 70, De las obligaciones de transparencia comunes.

Pero es, creo que aquí. Sí, hay que separar porque habla de los informes de resultados, de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realice, y en su caso las aclaraciones, y todavía, y las aclaraciones que se correspondan. Es decir, que qué dijo la dependencia o la instancia.

Y entonces, pero esto es, digamos, esto no es eso que está ahí redactado. Yo creo por eso hay que hacer la diferenciación, porque creo que aquí estamos yéndonos, pero por otro sentido y a profundidad, y creo que aquí sí estaríamos violando derechos fundamentales, aunque digan que es materia de otros entes.

Pero creo que tendríamos, la propuesta es que se hiciera una nueva redacción, o sea, reelaboramos esta, si es que así se quiere, pero conforme a lo que dice en todo caso la Ley General, que es otra cosa.

**Federico Guzmán Tamayo:** Nada más un comentario para, si al final ésta se tenga que quedar para el tema de la redacción. No cree que estamos en una fracción que se refiere de manera particular al tema de reserva, y el argumento que se ha dado, generalmente es en relación a los particulares, porque esos son los procedimientos de las actividades que lleva a cabo la autoridad para verificar, en inspección y de auditoría, que sí tiene un tema de relación, pero estamos en tema de reserva.

Al final del día es, si esta función de verificación, de inspección que realizan las autoridades para el cumplimiento de la Ley, y si una vez que se concluye, eso no dé acceso a público y al final, si lo que se quiere proteger es el dato personal o todavía no ha causado estado, lo proteges a través de las versiones públicas, respecto de los nombres. Lo que tú no pudieras negar es entregar la información una vez concluida estos procedimientos. Y lo que tú generas es un tema de

versión pública, y proteges el dato a la luz de la confidencialidad, no a la luz de esta causal de reserva. No sé si me estoy explicando. Es como el caso de las averiguaciones previas. Se concluye la averiguación previa pero aun así se protegen los datos personales de los particulares a través de una versión pública, pero no por eso dejamos de dar la averiguación previa.

Es más, las abiertas cuando se trata de delitos de lesa humanidad, o temas de delitos –cuál es la otra, perdón-, violaciones graves a derechos humanos, pues se abre la información aunque esté en trámite, pero se da en versión pública.

**Intervención:** inaudible.

**Federico Guzmán Tamayo:** No, pero aun así hay una excepción, cuando hay violaciones graves a derechos humanos. Son solamente ejemplos.

Me refiero. Hasta esos estando en trámites, después de abrir pero los proteges con versión pública.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Nada más, sí, sí, hay casos excepcionales como en el caso de ese tipo de delitos.

Licenciado José Rico, le cedemos la palabra.

Por favor, si alguien le hace llegar el micrófono, por favor.

**José Rico Espinosa:** Muchas gracias.

Su servidor, el licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico del InfoDF.

A propósito del tema y a riesgo de que la Comisionada Bibiana Peralta, en su momento me aclare algunas cuestiones sobre este tema, me parece oportuno hacer con ustedes una reflexión.

Las auditorías son un tema de fiscalización en todas las etapas, en donde no se da por concluido un aspecto de la Auditoría, sino hasta que

la autoridad auditora entrega su informe compuesto de diversas etapas de la Auditoría.

Entonces, en este caso, se puede considerar que una auditoría, en materia de fiscalización superior, ha concluido, cuando la Cámara de Diputados toma conocimiento de ese Informe con todos sus documentos y sus etapas.

La Cámara de Diputados en ese momento se convierte en la autoridad, responsable de defender o de determinar lo que debe actuarse a propósito de los resultados de la Auditoría.

Esto significa que dará lugar, dará pauta, la auditoría realizada al ejercicio de diversas acciones legales, es para lo cual se llevan a cabo estas auditorías. Bien pudieran ser administrativas, bien pudieran ser fiscales, bien pudieran ser penales, en cuyo ámbito de competencia de las autoridades que correspondan de quien se promueva dicho acto legal, recae la responsabilidad después para determinar qué información se reserva o no, dependiendo, de si se inicia o no un procedimiento.

Esta reflexión me parece trascendente a propósito de lo que se comenta en este momento, porque es justamente como hacía el comentario nuestro compañero, donde existe una línea muy sutil, a propósito de qué parte de la información de la auditoría debe o no revelarse, cuando existen involucrados particulares.

La naturaleza de esa información cobra una especial importancia, si es que esta persona particular forma parte de las empresas que prestaron un servicio a la Administración Pública, que es en el caso que se convierten en beneficiarios de recursos públicos y, por tanto, la protección de sus intereses personales, evidentemente sufre un menoscabo.

No es así, me parece, cuando únicamente se encuentra en tema de cuestionamiento un tema de una empresa, de un particular que se vincula exclusivamente con la autoridad fiscal, a propósito de la rendición de su informe o de su declaración fiscal.

Creo que esta parte debemos tenerla muy presente, porque no podemos disociar la colaboración o la participación de un particular que forma parte o que es en sí mismo una empresa, una persona moral y al mismo tiempo física, a propósito de lo que él ofrece a la venta de un servicio o de un bien a un ente público.

En ese momento, en el momento que se le paga, pues tanto su declaración y su participación dentro del presupuesto, tiene un trato distinto que entra en el marco de lo jurídico de lo que todos ustedes les queda muy claro, a propósito de lo que se convierte o no en materia de reserva y es público por su propia naturaleza.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Muchas gracias.

¿Alguien quiere hacer otro comentario? Aquí platicando con Federico y con Fernando, sugieren hagamos un receso nada más de una hora, es propuesta, una hora nada más, de una a dos, regresamos, le encargamos a la Comisión Redactora ahorita nada más que nos haga esta diferenciación entre auditorías a particulares y el tema del informe de resultados de las auditorías para que haga esa redacción y en una hora nos vemos y ya podamos avanzar en este término.

**Francisco Javier González Vallejo:** Digo, a ver si están de acuerdo.

Me quedó claro que es separar la parte de cuando son auditorías a los sujetos obligados en donde evidentemente al final sí terminan haciendo señalamientos por nombre, pero a cuando son auditorías para el cumplimiento o para la recaudación de contribuciones que además eso le hizo falta al lineamiento en la parte anterior, donde dice: “Las secretarías de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las leyes”.

Y faltaría lo demás de la fracción VI. “O afecte la recaudación de contribuciones”.

Y ahí yo propondría lo siguiente, que ahorita acordemos el fondo de la separación y después en la Comisión Redactora se haga, pero no ahorita.

¿Si me explico? O sea, que ya nada más el fondo de la separación sea que respecto de las auditorías e inspecciones a entes públicos en cuanto hayan sido concluidas.

Respecto a particulares por temas recaudatorios, hasta que hayan causado estado.

Ya vemos la reacción en concreto cómo hacerla, pero ahorita que el fondo quede aprobado y nada de tener que en este momento redactarla.

A mí me parece que si n el fondo estamos de acuerdo, hay muchas cosas que ya acordamos mandar al grupo redactor y que no sabemos cómo va a quedar.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Paco, tú vas a redactar, tú eres parte de la Comisión Redactora.

No sólo es de las autoridades recaudadoras, pueden ser auditorías de inspección a establecimientos mercantiles. ¿O sea, hablamos de particulares?

**Francisco Javier González Vallejo:** Sí, de particulares.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Hasta que haya causado estado.

Y en el tema de las dependencias, vete mucho a lo que dice la ley, que hable e informe de resultados de las auditorías, al ejercicio presupuestal de informes de resultados de auditorías.

Tampoco así, eh, o sea, tampoco así.

¿Me explico? Porque ahí es otra cosa, esa redacción es muy invasiva.

¿Sí o no? A como está la ley, la ley te voy a leer el párrafo, te lo leo, dice: “Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan”.

O sea, eso es otra cosa a lo que dice ahí y separamos al tema de los particulares.

¿Estarían de acuerdo con lo que estoy mencionando para que se apruebe en esos términos, así como lo estoy estableciendo y no con otras interpretaciones, cambiando completamente el sentido de ese artículo?

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero lo que queda claro es de que todos ya le estamos ordenando a Paco que se quede hacer la redacción. Él no tiene la hora de receso, así como lo dijo él y ya no se vale consultarlo.

¿Vamos a aprobar un receso o declaramos como sesión permanente?

¿Nos vemos en una hora?

¿Entonces no hay receso y lo aprobamos en estos términos?

**Eugenio Monterrey Chepov:** Un poco la reflexión realizada hace rato. No sé qué tan necesario sea esta distinción porque estamos hablando de información clasificada como reservada, y la parte de los particulares entra en el halo de la información confidencial. Entonces esa es la parte, no sé qué tan necesaria sea esta distinción en razón de ello. Estamos hablando de información clasificada como reservada.

**Rosa María Bárcena:** Perdón, platicando un poco del tema de las auditorías, la verdad es que la ley, para empezar, es la que establece la causal, y en el lineamiento tú no puedes reconfigurar la causal. Estamos en el cómo se acredita que eso existe, pero ya estamos pasando a la redefinición de una causal, porque estamos haciendo distinciones.

El otro tema sería la auditoría a particulares, lo que están diciendo sobre la confidencialidad es que tú puedes proteger, dar a conocer la actuación en auditorías en general, sin distinguir particulares o autoridades, anonimizando en muchos casos, a menos que te lo pidan específicamente, pero ya te va a llevar al caso por caso. Y las auditorías a particulares no necesariamente se ciñen al tema patrimonial confidencial, porque hay auditorías medioambientales y de muchos tipos que te pueden llevar a plantear la información con un análisis distinto, pero por eso es peligroso mover, porque pareciera que en este

ejercicio, por decir, cómo se acredita, estamos reconfigurando la propia causal.

O sea, dijimos, no podemos ni por analogía, la ley no me distinguió entre auditorías a particulares y auditorías a públicos, y lo que vamos a generar es una confusión, porque va a ser muy difícil que tú puedas poner todos supuestos que pueden agotarse en un tema de auditorías, porque hay de muy variada naturaleza, y lo estamos haciendo vía reglamentaria en un lineamiento.

Entonces creo que nos puede llevar a una confusión querer hacerlo mucho más claro.

**Francisco Javier González Vallejo:** Fíjense de qué va el contenido. Es que fíjense, el contenido, creo que por lo que dice Rosa María, me queda todavía mucho más claro, creo que tiene toda la razón, es para de conformidad con el artículo 113: “Podrá considerarse como reservada la siguiente información”.

La razón del artículo, es decir, cuál información va a ser reservada. Entonces decir que ya que terminen va a ser pública, creo que es como consecuencia lógica, no hace falta.

Entonces estamos alegando algo que la verdad si lo quitáramos ya ahora sí vale la pena la discusión.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí vale la pena quitarlo, porque, incluso, reconfigurarlo de otra forma va a ser extremadamente difícil, porque vamos a caer en el error de generar otra hipótesis diferente. Pero sí hay que quitarlo por esto, porque eso sí está replanteando la causal de reserva.

Eso sí lo está replanteando, porque el hecho de que esté concluido no quiere decir que no deje de, ya dejó de obstruir las actividades de verificación.

O sea, yo creo que sí, como dice Paco, por primera vez que coincido con el hombre, hay que eliminar ese párrafo.

**Francisco Javier González Vallejo:** (fuera de micrófono) consecuencia lógica decretada la reserva es que la información se vuelva pública.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Y no necesariamente porque la reserva, si sigue obstruyendo por alguna razón, podrá seguir la reserva.

Por eso, sí está reconfigurando esa parte y por eso lo mejor sería eliminar.

Los que estemos por la eliminación alcemos la mano, por favor.

Se elimina.

Qué hacemos, receso o no.

Ah, se aprueba por mayoría la eliminación de ese párrafo.

No, no, no. Ya es para.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Nada más una cosa. Sí, nada más, decretamos el receso y regresamos en una hora.

Están de acuerdo en que en una hora nos veamos.

A ver, son la una, a las dos 10, continuamos.

Okey. Dos y media continuamos.

**(R E C E S O)**

**Fernando Aguilera de Hombre:** Buenas tardes.

Continuamos, ya llegó la Comisionada Felicitas, que estábamos esperando.

Comisionada, yo estaba haciendo tiempo para que usted llegara.

Continuamos con la Sesión para a ver si de aquí a las 10:00, 11:00 de la noche terminamos y pues ya hay que darle prisa con los que estamos. Así que de una vez, se reanuda.

Señor Secretario

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Muy buenas tardes. Continuamos con la Sesión.

Nos quedamos en el Vigésimo Sexto, que señala: “De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos”.

Fernando Aguilera dice: “Se considera que hay contradicción con algunas tesis del Poder Judicial de la Federación”.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Las últimas tesis que ha emitido el Poder Judicial de la Federación, específicamente creo que fue la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia, han estado estableciendo que hay un núcleo esencial de la materia penal, que no debe reñir con el acceso a la información.

Esto incluso son tesis de este mes, precisamente, y una que es de julio, en la que se están aperturando un poco más las investigaciones ministeriales.

Entonces, habría que replantear este lineamiento Vigésimo Sexto, a la luz de esas tesis.

Desafortunadamente, sería cuestión de que me pusiera a buscarlas ahorita, pero creo que no hay tiempo. Entonces, sin duda, la reserva está prevista en la Ley, ahí no hay una cuestión de que esté sujeta a alguna interpretación o algún argumento en que pudiéramos hacerle algún acomodo a esta situación.

No sé si me lo permiten, si esto como algunas otras cosas que todavía se van a quedar para que de manera posterior, pudiéramos hacer algún alcance, yo sí quisiera nada más que dejáramos esto tal cual está, y que me dieran la oportunidad de mandarles a sus correos electrónicos las tesis de las cuales les hablo, para que puedan ustedes valorar si vale la pena o no hacer alguna modificación o adecuación.

De momento, entonces yo retiraría esta propuesta.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Se mantiene, y así se aprobaría, tal y como viene.

De acuerdo.

En la página 38, en la fracción III, señala: “Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público, durante la etapa de investigación o ante los Tribunales Judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal”.

Yoli comenta. Debe considerar que de acuerdo a las legislaciones estatales, no es un informe el empleo del término “Ministerio Público”, por lo que se sugiere agregar “o su equivalente en los estados”.

¿De acuerdo?

Estaríamos a favor de esa propuesta y así que daría aprobada.

Isidro hace un agregado con la fracción IV, señalando que: “No exista recomendación de autoridad competente por violaciones de derechos humanos o lesa humanidad”.

Isidro, no sé si quisieras comentar.

**Isidro Rodríguez Reyes:** Aquí en este caso tuvimos una experiencia también. Déjenme decirlo que lo que hemos propuesto es por las experiencias que hemos encontrado en resoluciones que nos ha tocado resolver.

En el caso concreto hubo de uno de nos compañeros comisionados una propuesta de abrir o de entregar una averiguación previa, porque dice que se violaban derechos humanos, pero no estaba justificado.

Entonces aquí yo creo que sí es muy importante que haya un pronunciamiento por parte de una autoridad competente, en este caso de derechos humanos cuando se viole precisamente alguna circunstancia que dé alusión a derechos humanos. Y en consecuencia, sí se le pueda entregar a un tercero la información o que haya un pronunciamiento sobre lesa humanidad.

Por eso yo estoy corroborando en este sentido, que debe de tener este tramo cubierto, porque de lo contrario dejamos abierto a que cualquier comisionado en su interpretación personal y tomando criterios o doctrinas de otras instituciones y de algún investigador pueda tomar una decisión de abrir una averiguación previa cuando efectivamente no hay ningún pronunciamiento al respecto y consecuentemente creo que daría alusión a que en un momento determinado se pueda dañar una averiguación que está integrándose.

**Rosa María Bárcena:** En este caso nada más someter a su consideración la idea de que esto que se está incorporando en realidad es una cuestión genérica, o sea, que aplica como excepción a cualquier reserva.

Entonces si lo ponemos nada más aquí, lejos de clarificar, pareciera que únicamente se está aplicando esta posibilidad de acceso cuando hay recomendaciones para el caso de una investigación ministerial y la ventaja es que el Artículo 5° de la Ley General, a contrario sensu de lo que ahorita ocurre abre esa posibilidad a cualquier tipo de reserva, o sea, no sólo para este caso, y lo mismo ocurre en el artículo 114. O sea, creo que en realidad ni siquiera es una diferencia de sentido sino de si se incorpora sólo en este supuesto, pero ya tenemos una disposición genérica para todas las reservas, de que tratándose de casos de violaciones graves, delitos de lesa humanidad o de corrupción puedes

trascender ésa o cualquiera otra de las reservas, pero sí es un punto, desde luego, muy importante.

**Isidro Rodríguez Reyes:** ...había generado una reserva y, sin embargo, nuestro compañero pretendió abrir la reserva. Por eso aquí sí vale la pena quizás poderlo justificar y que quedara debidamente planteado tal circunstancia.

Por esa razón, es decir, ya existía una reserva. Sin embargo, o a pesar de esa reserva y a pesar de que no había ningún pronunciamiento de derechos humanos sobre el tema, el compañero basándose en criterios, en doctrinas pretendió de alguna manera abrir esa averiguación cuando en realidad no había ningún pronunciamiento.

Por eso yo creo que vale la pena reconsiderar el tema, que quedara explícito dentro de estos lineamientos, y de esa manera no violentar el derecho, en un momento determinado, tratándose de averiguaciones previas.

**Federico Guzmán Tamayo:** Nada más un comentario sobre el tema, para contextualizarlo y solamente para la reflexión. Estamos en el supuesto en que dice: para que se verifique el supuesto de reserva cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos deben actualizarse los siguientes elementos.

Entre los elementos que nos pide precisamente Isidro incorporar, hay varios, hay tres antes, y que ellos es que no exista recomendación de autoridad competente por violaciones de derechos humanos o de lesa humanidad. Es decir, el planteamiento que él hace es que para si no hay pronunciamiento por parte de la autoridad competente, en este caso por violaciones graves a derechos humanos, lo que acabas tú de comentar atinadamente, me parece que al contrario, es en sentido, perdón, lo voy a decir así: es en sentido al criterio que por lo menos hoy tiene el Pleno del INAI actual.

Durante mucho tiempo se decía: oye, hay una excepción a la excepción. Es decir, el principio de máxima publicidad lo que te dice es que toda la información es pública, y lo que ya sabemos; pero se puede excepcional en caso de estos procedimientos abiertos o en trámite. Pero luego hay una excepción a esta misma excepción. Cuando te dice: cuando es

delito grave, perdón, delitos de lesa humanidad. En esos casos, inclusive, aunque esté en trámite la propia averiguación se podrá dar acceso y no significa que se esté pronunciando el INAI en estos temas. Simple y sencillamente está relacionado con este tipo de asuntos, por consecuencia se valora y se da acceso a la información aunque esté en trámite el procedimiento.

Sería contrario a lo que se ha venido sosteniendo, por ejemplo, aquí se ha dado acceso a la información en el caso de Ayotzinapa y de otros más a pesar de que sigue *sie jure* la averiguación, porque al final lo que se protege es a través de un acceso en versión pública de determinada información y no es un pronunciamiento de fondo, pues ya por supuesto que la autoridad dirá si hubo o no violaciones graves a derechos humanos, si hubo o no tema de lesa humanidad.

No es un pronunciamiento por el cual el organismo de transparencia se pronuncia respecto del fondo, sino simple y sencillamente para efectos de dar acceso a la información.

Entonces, yo creo que por eso no pudiésemos agregar esa propuesta.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Ahí están las dos opciones, en que se mantenga como viene o la segunda es votar como propuesta.

Entonces están las dos opciones y someteré a votación primero, conforme la propuesta de Isidro, aquellos que estuvieran de acuerdo, favor de levantar su mano.

Okey. Se quedaría como está. De acuerdo.

El siguiente es el Vigésimo Sexto, de conformidad con el artículo 113 fracción VII de la Ley General: podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de los delitos al obstaculizar las fracciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Fernando Aguilera de Hombre. Ah, no, perdón, ese ya. Perdón.

Y ya no.

Vámonos a la 39. Exactamente. Vigésimo Séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva la cual deberá estar documentada.

Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente. Y en la fracción I, dice: la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio y la fecha en que se prevé la conclusión del mismo.

Josefina Román señala: se considera que el simple hecho de informar sobre los procesos deliberativos puede afectar las propias de negociaciones. Además no se puede imponer la obligación de acreditar la existencia de tal proceso y en su caso la fecha en la que se prevé su conclusión, ya que ésta depende de la propia negociación.

**Rosa María Bárcena:** Sí, aquí lo que se está diciendo es que no tendrías que decir si hay o no un proceso deliberativo. A lo mejor lo que preocupa es un poco como cuando, “quiero que me digas si está siendo investigada una persona o si tiene un procedimiento de responsabilidad en curso”.

Que a veces se clasifica y no te puedo decir si sí o si no hay. Pero si yo sí te voy a confirmar por un proceso deliberativo, sí tengo que decir que hay un proceso deliberativo. O sea, no podría ser que yo invoque una causal por algo que no logro acreditar. Es decir, si no hay un proceso deliberativo en curso, en trámite, no puedo confirmarte la reserva por algo que nunca se ha abierto.

No puede ser por la sola posibilidad de iniciar una negociación o de abrir algún proceso. Tiene que existir y estar en curso y no haberse resuelto. Incluso tendrías que decir no sólo si está o no, sino el estado procesal en el que se encuentra.

Esto no menoscaba la posibilidad de que en algunos otros asuntos, sí no se diga específicamente, “oye, sí tal servidor público tiene un

procedimiento seguido contra de ellos o una averiguación previa, o cuestiones así, porque se protegen otras cosas.

Pero en este caso, como sí te lo reservo, por esa razón sí estás obligado a decir si existe o no, si sí hay un proceso y su estado.

Pero está a su consideración.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** De alguna forma se le da certeza y se funda y se motiva el por qué se está haciendo la causal.

Entonces, ¿alguno de ustedes mantendría la propuesta de Josefina Román?

**Jorge Ventura:** La fecha de lo que se prevé la conclusión a veces es muy difícil establecerla.

De hecho esta misma discusión que hemos tenido hoy, y no abona nada a esa fecha.

Yo creo que podría eliminarse. Sí la parte de la fecha de inicio.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Yo estaría de acuerdo en quitar la fecha, porque esa sí es.

La fecha para prever la conclusión es complicado; si no la cumples, pues ya.

Quitando la parte de la fecha, aprobaremos como está, quitando la parte de la fecha.

A ver, Federico.

**Federico Guzmán Tamayo:** Yo creo que lo importante es precisar que necesariamente es connatural, o sea, que existe el proceso deliberativo, si no, cómo clasificas.

Pero además no hay que olvidar que independientemente de que quitemos la fecha del inicio y fecha de conclusión, hay un tema de

individualización en la reserva: el sujeto obligado tiene que acreditar por qué un mes, por qué un año, por qué tres meses.

Entonces necesariamente la acreditación de la reserva, no solamente es acreditar por qué se reserva, sino por cuánto tiempo se reserva.

Entonces, tú al final aunque tú eliminaras eso, él tiene que decirte, por lo menos para su existencia, cuándo inició, y luego el tiempo que cree que va a durar esa información reservada, porque la ley te impone necesariamente a individualizar.

¿Por qué no nueve, por qué no siete, por qué no dos? Pues tendrías que decir en el período de reserva, y se reserva por un año y generalmente es porque traes una visualización de cuánto puede durar precisamente ese proceso deliberativo, de acuerdo a los tiempos, etcétera.

Entonces, aunque lo elimináramos, al final de ello sigo insistiendo, si se quiere quitar lo del tema de conclusión, se puede quitar, yo creo que el de inicio es importante saber que sigue vigente el proceso deliberativo, pero aunque aquí traes el de conclusión, necesariamente nos lo va a dar cuando diga: “Y se reserva por un año”, quiere decir que el proceso te va a llevar un año, a partir del momento en que la clasifiques y a partir del momento del año”.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** De acuerdo, quitaremos nada más la fecha en que se prevé la conclusión del mismo, sólo señalando la de inicio.

De acuerdo.

Si están de acuerdo, pasaríamos a la siguiente propuesta: en la página 40, donde dice: “Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos, la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias”.

Y Fernando Aguilera señala: “Aclarar que no así para los propios militantes”.

**Yolanda Esperanza Camacho Zapata:** Yo recuerdo que en la penúltima semana de Transparencia, los presidentes de los partidos políticos, concretamente César Camacho dijo que también debería ser un tema reservado la ubicación geográfica de los candidatos a elección popular por el tema de la seguridad.

**Rosa María Bárcena:** Nada más aquí un comentario. No ampliamos más sobre si un militante puede acceder a ese tipo de información, porque no necesariamente todos los militantes están en conocimiento porque es información que se trata con cuidado, porque no debe ser conocida en principio por la contraparte.

Entonces no sólo sería riesgoso pretender proteger un derecho de un militante o de un partido en un instrumento que tiene otro propósito y que habría que ver caso, por caso, sino que pareciera connatural a este tipo de reserva que se cuidara por las instancias que toman decisiones estas estrategias. Porque si ellos lo dan a conocer y se difunde, ya no podrían pedir que se reserve ese tipo de documentos, por eso no se planteó una cosa así.

**Felicitas del Carmen Suárez Castro:** Cuando se habla de partidos políticos implícitamente van la parte militantes, ¿verdad?

**Rosa María Bárcena:** Sí, pero por ejemplo, aquí lo que están proponiendo es ampliar esa explicación para decir: “A ver, esto puede ser reservado, pero no lo va a ser para sus militantes”. Eso quiere decir que se lo vas a entregar.

Pero el tema es que no necesariamente se los tendrías que entregar.

¿Por qué?

Porque como es una información que los puede poner en desventaja competitiva frente a otra fuerza política, pues entregarlo a cualquiera es decir: “No, dame la estrategia y quiero el rating o la preferencia electoral y las estadísticas y cómo lo estás diseñando puede poner en riesgo a un partido político y además pareciera que rebasa el propósito del lineamiento”.

**Federico Guzmán Tamayo:** Y luego adicionalmente los partidos políticos tienen sus procesos deliberativos de sus instancias de organización, tienen comités municipales, tienen comités estatales, tienen comités federales, tienen instancias de decisión, tienen instancias de procedimientos de responsabilidad contra el militante. O sea, hay un proceso deliberativo que traigo yo.

Uno puede decir: "Igual aplico el de seguido en forma de juicio respecto a una responsabilidad de un militante o cualquier otro".

Hay un proceso deliberativo, no necesariamente los tiene que conocer el militante, porque el proceso deliberativo tiene que ver lo mejor con decisiones respecto a los propios militantes o respecto a determinado problema o asunto que están viendo al interior.

Entonces lo que no puedo negar es que hay procesos deliberativos dentro de los partidos políticos y esa información por eso se va inclusive para el propio militante.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Fernando, estamos debatiendo en contra de tu posición.

Lo que pasa es que, digamos, el análisis aquí entiendo que a lo mejor la postura de Fernando es que tiene que ver con el tema del militante que seguramente va a conocer la estrategia, seguramente tiene que conocer del estudio, de la encuesta, etcétera.

Pero yo pongo una hipótesis de un militante infiltrado en otro partido y con esta situación exigiría la estrategia política, el estudio, la encuesta y la implementación de la estrategia. Entonces ahí se pondría, digamos, en vulnerabilidad la estrategia de otro partido político, digo, estoy queriendo interpretar que pudiera ser el sentido, pero digamos que si hiciéramos esto se tendría que abrir toda la estrategia al cien por ciento de los militantes y no a unos cuantos. Entonces eso pondría en riesgo al propio partido político.

Aplastante mayoría, y qué hago contra ella.

Lo que sí es que esto, digo, en el símil, por ejemplo, que no lo es, de la vida interna de un sindicato, por ejemplo, todos los agremiados que,

incluso, están no tan sólo participando de manera activa dentro de la vida política y social y cultural de ese sindicato, sino que están aportando también dinero para que, de sus cuotas y aportaciones, para que la vida de ese sindicato continúe, pues ahí yo haciendo ese símil, digo, bueno, los partidos políticos de alguna forma, digo no podemos hacer democracia desde el anonimato.

Ahí dicho de otra manera estaríamos hablando de que sólo una cúpula de privilegiados son los que van a poder conocer y establecer esas estrategias sin que entonces impere el sentir democrático de que todos los que pertenecemos a una asociación podamos conocer de lo que se está haciendo, porque si no estaríamos pensando de que sí: mi líder va a hacer lo que él quiera, porque es mi líder.

Pero entonces lo estamos poniendo ahí. Pero entonces por qué nos metemos en ese tema ahí.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Quedo clara la postura. Digamos, yo creo que hay dos propuestas, una que se mantenga como está. Hay otra que aclara que no así para los propios militantes. Votaríamos la propuesta que hace Fernando Aguilar de Hombre.

Aquí quien esté de acuerdo con esa postura, favor de levantar la mano.

Y que se quede como está, favor de levantar la mano.

El vigésimo octavo, de conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya los procedimientos disciplinarios para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente para la cual se deberán acreditar los siguientes supuestos.

Josefina Román sugiere establecer la redacción conforme a la Ley General, ya que en ésta no se contempla disciplinarios.

No está Josefina.

¿Alguien quiere? Sí.

Entonces estaríamos de acuerdo con la propuesta de Josefina.

Se modifica y aprobamos la propuesta de Josefina.

Muy bien.

Vigésimo noveno, fracción III, señala de conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General: podrá considerarse como información reservada aquella que de divulgarse afecte al debido proceso, al actualizarse los siguientes elementos:

La fracción III, que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso.

Y Josefina Román dice: por esencia. La contraparte siempre debe conocer del procedimiento por lo que se sugiere eliminar. Además, tales circunstancias de ninguna manera puede ser requisito o condición para la reserva.

**Rosa María Bárcena:** Sí, es que aquí nada más la idea es que sí tiene que ser desconocida por la contraparte, no la existencia del procedimiento, sino del contenido de documento que será la estrategia procesal de tu contraparte.

Por qué se especifica, porque generalmente reservan cosas que ya fueron desahogadas en el proceso, fueron presentadas u ofrecidas como pruebas, ya fueron desahogadas, dice, “pues es que ya te lo conocen”, entonces tú ya no puedes alegar que afecta tu debido proceso porque ya conoce esa parte de esa información, y no tanto que no conozca el proceso, seguro sí conoce el proceso porque es parte del proceso.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Es que coincido un poquito con Federico que decía: qué quiso decir ahí, porque incluso, también tesis de la Corte que dice que información que es reservada, que se aporta a un proceso y que se debe mantener como tal por el juzgador, si el Juez considera que resulta importante para la contraparte la conozca para su defensa, se la puede dar a conocer.

Entonces esto es previo a, no dentro de, y yo creo que la observación es dentro de.

Esto, como bien dice la licenciada es previo a que la ofrezca o la aporte dentro del procedimiento.

**Rosa María Bárcena:** De hecho nada más una precisión porque, si es información es dentro del proceso y es algo, por ejemplo, no puedes en un asunto laboral, decir “el documento que acredite tal actuación o documento de servidor público en sus funciones”, pues sí lo tienes que presentar.

Pero éstas son más bien los documentos que constituyen la estrategia procesal de la otra parte, es decir, me imagino al Jurídico diseñando la estrategia que va a seguir en un proceso, los pasos que se tienen que llevar a cabo, esos en realidad nunca se van a ofrecer, pero sí pueden poner el debido proceso de la contraparte en desventaja porque lo que está delineando son estrategias procesales.

A lo mejor lo que sí falta aquí, ¿por qué se redactó así? Porque esto no existía como debido proceso. Existían estrategias procesales, más o menos se enfocaba más como esa cuestión y la Ley General ya no habla de estrategias procesales, sino del debido proceso.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Incluso, ahí hay información, por ejemplo, que en un primer momento, a lo mejor como estrategia procesal quiero aportar en el momento oportuno, porque bueno, el tipo de juicio de que se trate, el ejemplo me gusta el laboral que tiene sus etapas y cuando hay ofrecimiento de pruebas, termina o no inclusive ni siquiera presentándolas.

Entonces, es una cuestión que a lo mejor me reservo porque a lo mejor me causa un daño mayor a mí dar la información, pero en un juicio ahora sí que la mejor estrategia es la que gana.

La pregunta es ¿se queda como está o se atiende?

Se queda como está.

Si alguien quiere hacer algún comentario. No, seguimos con la siguiente.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces, ¿se queda como está, José?

De acuerdo.

El tema del equivalente a los estados, ese ya está.

En la página 43, de conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley o de un tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter, siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Josefina sugiere revisar e incluso eliminar lo siguiente: “Siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General”.

En jerarquía de ley es una ley general no puede ir más allá de un tratado internacional, más aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que cuando un tratado internacional otorgue mayores beneficios en materia de derechos humanos, prevalecerá éste.

No sé si haya algo.

A ver.

**Federico Guzmán Tamayo:** Es que yo creo, José Luis, en ese punto, fue lo que referimos hace un rato, cuando hablábamos de redacción de fronteras estatales. Aquí se hace una definición, o hace rato propusimos, en lugar de decir: “Ordenamientos jurídicos ley o tratado internacional”, particularmente en el tema de reserva de Ley, no se puede reservar cuando es ley o es tratado, no puede hacerle un reglamento en un acuerdo simple.

Pero cuando se dice en el tema que estará, que no contravenga lo establecido en la Ley General, sí efectivamente hay un tema de jerarquía; nada más que la Ley General, te voy a decir, es una Ley Constitucional, y cuando habla de tratados internacionales, no siempre

nos estamos refiriendo a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A lo mejor hay un tratado internacional en materia económica o en materia petrolera, y entonces el Tratado internacional en materia económica dice: “Yo aparte le voy a dar todos los datos personales”.

“No, espérame, en materia de la Ley General...” Perdón, puse un ejemplo de datos, pero si hubiese sido materia de transparencia, la que prevalece en los principios y bases de la Ley Especial, que es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, sobre un tratado internacional en materia económica, por ejemplo.

Nada más lo que se define es el tema de ley o tratado, se está refiriendo al tema de la interpretación conforme a un Prodomi, sino yo digo que sí está correcta la redacción.

Bueno, ese es mi comentario.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Al final de la interpretación, conforme la aplicamos nosotros como órganos garantes, pero esto lo blindo efectivamente respecto de posibles limitaciones a la Ley General, o sea, al acceso establecido en la Ley General.

Es un poco para blindarlo, es en sentido contrario.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Y si me lo permiten. Desde el inicio de la redacción de este lineamiento, dice: “De conformidad con la Ley General podrá considerarse”. Es decir, siempre prevaleciendo lo que dice la Ley General. “De conformidad con la Ley General podrá”.

Entonces yo creo que ahí con eso salvamos la cuestión de reiterar al final que no contravenga.

**Rosa María Bárcena:** Sí, y eso se puso porque la Ley General lo dice en el segundo párrafo del Artículo 100, dice: “Los supuestos de reserva de confidencialidad no podrán contravenir la Ley General”.

Entonces iba un poco en ese sentido.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces la propuesta es: ¿O se atiende la observación o se queda como está?

Los que estén a favor de que se quede como está, sírvanlo manifestarlo de manera económica levantando la mano.

Se queda como está.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Página 44, del trigésimo tercero, para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el Artículo 104 de la Ley General. “Los sujetos obligados atenderán lo siguiente”.

Y en la fracción III. “Se debe de acreditar el nexo causal entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate”.

Josefina Román hace una pregunta, un cuestionamiento. ¿Cuándo se acredita un nexo causal?

**Rosa María Bárcena:** Es que el nexo causal a lo que se refiere esto a lo mejor no es afortunada la redacción, pero cuando se hizo lo que te quiere decir es que tú reserves información que está vinculada con esa causal que afecta ese bien jurídico, porque a veces pues sí es un contrato, sí hay una averiguación previa, pero la averiguación previa no se va a ver afectada porque ese contrato obre ahí, no hay un vínculo exactamente.

Sí, sí es cierto, es una cosa que es más clara.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Podría quedar como vínculo.

¿Sí estarías de acuerdo Josefina? ¿Si?

Entonces estaría aprobado con ese, en lugar de “nexo causal” “vínculo”.

En la cuarta, dice: “Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Josefina sugiere: “Definir o establecer reglas o directrices sobre qué implica el riesgo real, demostrable e identificable”.

**Rosa María Bárcena:** Nada más como para compartirles por qué se puso así. Son los sinónimos del daño presente, probable y específico. Porque cuando muchos sujetos obligados tenían muchísimo problema para acreditar esos riesgos y pensamos que podría ser más claro decir el riesgo real. A lo mejor lo que se puede pensar es en una redacción que sea más clara todavía, porque a lo mejor sí no está siendo clara, para que ellos sepan a qué me refiero con real, con específico. Es decir, identifica cuál es la vulneración, la probabilidad de que esa vulneración ocurra, de difundir la información y si puede ayudar, digamos, porque podría hacerlo más accesible, más pedagógico, tanto para los sujetos obligados, como para los particulares y eventualmente los organismos garantes sí son más técnicos, pero, no sé.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** ¿Jose, quisieras hacer algún comentario?

**Josefina Román Vergara:** Perdón. Es que a lo mejor no lo supe escribir correctamente, pero de lo que escribí y de lo que hemos venido trabajando, así como que no me quiero ir sin dejar en la mesa que los lineamientos deben ser para aclarar, para dejar suficientemente escrito lo que no dice la ley, y como que me estoy quedando con la sensación de que hay cosas importantes que esperaríamos que los lineamientos nos aclararan, nos definiera y nos precisaran y no lo estamos haciendo. Así como no hicimos lo de auditorías, verificaciones, resoluciones de asuntos administrativos, de responsabilidad. Esto de nexo causal, esto del riesgo real.

Aja, como que me estoy quedando con esa sensación. Un lineamiento para mí es el que ya no me va a dar margen de discrecionalidad. Es el que me va a aclarar todo lo que no me dijo la ley, todo lo que yo esperaba ver en la ley y que no me lo dijo, esos son los lineamientos. Y parecería ser que lo seguimos dejando tan abierto, tan subjetivo, tan indefinido. A lo mejor eso fue lo que supe escribir.

**Rosa María Bárcena:** Para el caso de esas palabras, porque además en el 104 de la Ley General, en la primer fracción cuando habla de cómo se hace la prueba de daño los utilizan. Cuando se redactaron era

sustituyendo al daño presente, probable y específico, pero sí tampoco acaba de ser lo suficientemente claro como para que se entienda cómo se tiene qué hacer.

A lo mejor buscar cómo se puede acreditar un riesgo de manera real, un riesgo de manera demostrable, o sea, qué significa. Esto podría ser también, si ustedes están de acuerdo para el grupo redactor.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ¿Entonces quedaríamos con la tarea de ponerlo en el glosario? Que se diga en el glosario Riesgo Real Demostrable, identificable se entenderá tal cosa. ¿Sí les parece bien que así quedemos?

Ahora, como sugerencia, esto creo que ya lo ha definido también la Corte. Ya ha dicho cuándo se considera un riesgo real, demostrable e identificable.

Entonces acudamos, yo siento que le estamos pagando mucho dinero a los viejitos que están ahí en la Corte para que no hagan nada. Entonces ya que.

**Isidro Rodríguez Reyes:** Coincido con...

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, no, usted es una señorita.

**Isidro Rodríguez Reyes:** Coincido con la doctora Josefina.

Yo creo que los lineamientos son para aclarar. Acuérdense que los lineamientos no van a ser exclusivamente los Comisionados, inclusive va a ser del público en general en otras circunstancias y mientras más clara la posición sea de los lineamientos, mucho mejor será su interpretación.

Muchas veces la Ley, solamente los juristas y los que conocen de Derecho tiene su alcance del conocimiento, pero hay gente común que seguramente tendrá que tener otro tipo de lineamientos para poder entender o interpretar esta materia.

Por eso, hace un momento que me hicieron bullying con mi derecho humano me quedé corto.

Y sí valen la pena que lo consideren porque es un elemento muy importante que no, si no queda bien definido, realmente mucha gente puede abusar, mucho Comisionado inclusive, pudiéramos abusar de aplicar una disposición contraria a lo que dice la ley, Muchas gracias.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Y que nadie se quede con las ganas de decir nada.

Qué bueno que hay ese. Y miren, la propuesta que se hizo hace algunos momentos, que se pase en el Glosario y retomemos las definiciones que ha dado la suprema Corte respecto de estos tres términos y así quedaría aprobado para no trabar esta propuesta.

¿Estarían de acuerdo? ¿Sí, Jose? Sí, de acuerdo. A favor entonces.

Muy bien, pasamos al que sigue.

Muy bien.

Correcto.

El Trigésimo cuarto, el periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años; el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en el que el Comité de Transparencia confirme la clasificación, el expediente o documento.

Josefina propone: en los lineamientos se establecen que serán los organismos garantes, los que terminen la ampliación del plazo.

Lineamiento número 36.

**Rosa María Bárcena:** Es que no sé si lo estoy entendiendo bien. Pero éste se refería al caso que platicábamos por la mañana, que es cuando rebasa el plazo de los 10 años, que es cuando se va al organismo garante, pero este es, digamos estamos hablando del término promedio de la ley. Es normal, exactamente.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Con esa aclaración, queda, entonces, quedaría como está.

¿Sí? Muy bien. Entonces pasamos al que sigue.

Para ampliar el periodo de reserva de la información en el área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo, a través del sistema que para tal efecto se incluye en la plataforma nacional, en el que deberá de señalar con mínimo.

Julio Alfonso Santaella, señala: se debe precisar redacción ya que el de la lectura pareciera, el comentario disuelve la ampliación, pero de más adelante se entiende que se turna al órgano garante para su resolución.

**Jorge Ventura Mena:** Dos cuestiones de redacción. Quizá el comentario no sea muy acertado pero el sentido de que el Comité, o sea el área debe solicitarle al Comité con al menos tres meses de anticipación al vencimiento y luego el propio Comité también debe reservar como dice ahí, el último párrafo de este numeral, con esos mismos tres meses de anticipación al vencimiento que prácticamente no hay un período para que el análisis del Comité de Transparencia.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Volvemos al procedimiento ordinario y extraordinario ¿Es lo mismo, verdad?

Y es que en este supuesto en el que estamos en el Trigésimo Quinto, estamos en el procedimiento ordinario; ahora sí que la primera ampliación que es interna.

Esa sólo le corresponde al sujeto obligado, a través de su área y del Comité. Más adelante estaríamos viendo lo del procedimiento extraordinario que es la ampliación de la ampliación.

Esa sí va al órgano garante. Tal vez podríamos mejorar esa redacción, licenciada, para que quedara más claro.

Entonces, la propuesta se atendería en ese sentido, que se haga más clara la redacción, para que entendamos bien, que no nos quede duda, en dónde estamos en un procedimiento ordinario y cuándo estamos en el extraordinario.

Adelante entonces.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** En la siguiente observación está en la página 47. El plazo mencionado en el primer párrafo del presente numeral, se suspenderá, hasta en tanto no se cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud de la ampliación del período de reserva, y se reanudará una vez que el requerimiento haya sido desahogado por los sujetos obligados.

Fernando Aguilera, esta suspensión del plazo puede ser motivo de responsabilidad si con ello se amplía indebidamente el plazo legal establecido.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Primero déjenme entenderme a mí mismo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Viene en la parte del Trigésimo Sexto: El Pleno de los organismos garantes, deberá resolver la solicitud de ampliación del período de reserva dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de aquel en que se recibió la solicitud.

El Pleno de los organismos garantes, cuando así lo estimen necesario, podrá requerir a través del Sistema que para tal efecto se implemente en la plataforma nacional, dentro de los cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud de ampliación del período de reserva, para que entreguen la información que permita a los organismos garantes contar con más elementos para determinar sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación.

Los sujetos obligados, darán contestación al requerimiento antes citado, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del requerimiento.

Y el plazo mencionado en el primer párrafo del presente numeral, se suspenderá, hasta en tanto no se cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud de la ampliación del período de reserva, y se reanudará una vez que el requerimiento haya sido desahogado por los sujetos obligados.

No sé si con esto.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, ya me entendí.

Lo que pasa es que estamos hablando de que pudiera darse el caso que en estos momentos, en este procedimiento, si dejamos la puerta abierta de que el plazo se va a suspender, hasta en tanto no se cuente con los elementos necesarios, en ese momento podemos pasar uno, dos, tres, cuatro meses, cinco meses, un año, porque no cuento con los elementos necesarios.

Yo sé que el requerimiento se tiene que atender en un plazo de cinco días, pero no sé si en esta redacción pudiéramos ser claros que no podemos rebasar el plazo que se está otorgando. Pero entonces exponer que de ser así, pasado el plazo, se resolverá con los elementos con los que se cuente, porque si no podemos como órgano garante, decir: "Pues no tengo los elementos para resolver". Y hasta pensar que me estoy coludiendo con el sujeto obligado para darle más tiempo.

No sé, ahí pudiera ser que, bueno, pasado el plazo a que se refiere el párrafo anterior y de no contarse con nuevos elementos se resolverá con los que se cuente.

¿Si les parece? Y ya queda más claro, ¿no?

**Luis Fernando Sánchez Nava:** La propuesta es: "Quitar el tema hasta en tanto no se cuente con los elementos necesarios". Y habla de una suspensión de términos.

Aquí con lo que tú estás comentando, es quitar esa parte.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, le agregaríamos al final la del párrafo. "De que en caso de transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y de que no se hayan remitido mayores elementos, el órgano garante resolverá con los que cuente".

Y ya así dejamos de que esa suspensión pueda ser indefinida.

¿Están de acuerdo?

Se resolverá con lo que se tenga.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Siguiendo. Voy a leer el siguiente párrafo para ir en congruencia. “En caso de negativa de la solicitud de ampliación del periodo de reserva, el sujeto obligado deberá desclasificar la información”.

Luego dice: “La falta de respuesta por parte del organismo garante será considerada como una negativa ficta y el documento dejará de considerarse con el carácter de reservado”.

Fernando Aguilera. “Esto debe considerarse como una falta y motivo de responsabilidad para el órgano garante”.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo creo que es demasiado grave el que dejemos a que: “Bueno, si no te dio nada, es que te dije que no”. Y si fuera una información que de verdad deberíamos de estar razonando y argumentando e incluso hacer modificaciones en cuanto a si es parcial, total, no sé; es grave estar dejando la negativa ficta.

Un órgano garante no puede darse ese lujo de decir: “Pues si no te contesto, haz de cuenta que te dije que no”.

No, yo creo que ahí deberá recaer a fuerza una respuesta, no podrá considerarse que se haya emitido ninguna, ni negativa, ni afirmativa. Deberá de obligársele a emitirla y deberá considerarse como una falta grave o una falta y motivo de responsabilidad.

Porque no podemos dejar, ahora sí, que de emitir una respuesta nosotros que somos los órganos garantes de la información.

**Rosa María Bárcena:** La otra que puede ocurrir, o sea, no hay ningún elemento para obligar a un organismo garante a que se pronuncie.

¿Qué pasa si eso no ocurre, no se pronuncia y el asunto sigue sin un pronunciamiento?

Podría ser más bien la afirmativa ficta sin perjuicio de que ante un recurso o una solicitud se revise.

Porque lo otro, no tenemos cómo obligar a que sí ocurra. Por eso no se puede, no podemos obligarlo, y aparte tendría que estar en la ley, porque hay una reserva de ley para infracciones y para sanciones. No se podía incorporar.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** No, lo manejamos como afirmativa ficta. Y ya ahí el órgano garante lo va a pensar dos veces si lo deja o no lo deja.

Yo creo que eso obliga más. Está bien. Muy bien. Estaría entonces como una afirmativa ficta.

**Federico Guzmán Tamayo:** Yo entiendo la inquietud de Fer, pero creo que hay que mirar cuál es la intención del precepto. Estamos en el tema de ampliación del periodo de reserva. O sea, ya hubo una fundamentación, una motivación de la reserva. Estamos en el supuesto que ya fue fundada y motivada y hubo una individualización del periodo de reserva. ¿Cuál es la individualización del periodo de reserva? Pues que estimamos que eran dos años, tres años y se fundó y se motivó, inclusive el periodo de reserva.

Y lo que se está diciendo: oye, si el sujeto obligado estima que debe de ampliarse pasa por varias etapas. La primera es que el titular de la unidad administrativa, que posee en general la información, dice: oye, Comité, yo quiero que se amplíe. Y entonces tienes que fundar y motivar la ampliación y otra vez acreditar la prueba de daño, para la ampliación, es decir, se siguen manteniendo los mismos supuestos por el cual el bien jurídico que pretendo tutelar es más importante que divulgar la información.

Se lo mando al Comité, el Comité lo revisa y dice: Ay, sí, tiene razón, se lo pido al organismo garante. No opera de suya la ampliación, pero a lo que yo voy es lo que pretende éste dice: la falta de respuesta, es decir, de la resolución del organismo garante a la ampliación ¿a qué te conlleva? Pues es una negativa. Si no te contesté a ti sujeto obligado local, a lo que conlleva es que para mí no es procedente desde una perspectiva en negativa ficta, que no procede su ampliación del plazo, y que hay que privilegiar el tema de publicidad de la información.

Entonces aquí más que el tema de la responsabilidad y que qué padre en entremos a un debate con el sujeto obligado, pero yo como organismo dice: oye, ya me fundaste y me motivaste la clasificación, me dijiste que tres años, y ahora me pretendes entrar a un debate sobre que subsiste para que se amplíe más allá de los tres.

Yo creo lo que privilegias es como organismo: oye, ya no lo reviso, ya no pierdo tiempo, y para mí no te voy a contestar, y por principio de máxima publicidad ya entrega la información. No procede seguir chicanando más tiempo el tema.

A veces como sujeto obligado, perdón, como organismo garante es: oye, la verdad es que todo mundo me va a pedir ampliación. La verdad todo mundo va a pedir ampliación. O sea, todo mundo va a querer: oye, me equivoqué. Pues pídelo automático, van a tener machotes de automático. Van a decir, prácticamente te van a dar los mismos argumentos por el que clasificaron, y no argumentos si subsiste o no el tema de porqué clasificaste.

A mí me parece que más bien beneficia al particular, beneficia al órgano garante, porque siempre nos van a estar pidiendo la ampliación.

No, sabes qué, frente a eso yo no voy a estar perdiendo el tiempo. Frente a eso lo que procede es la negativa ficta y la información ya es pública. Eso así lo veo yo.

**Jorge Ventura Nevares:** Sí, nada más un comentario. Yo creo que por principio tampoco podríamos considerar que los sujetos obligados son chicaneros o están haciendo las cosas mal. Si el sujeto obligado que hoy motivo no tiene una respuesta, no tiene porqué darse una negativa ficta y abrir la información necesariamente.

Yo creo que la sanciona al incumplimiento, ahora sí, del órgano garante, pues esa es afirmativa ficta.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Bueno, primero tenemos un antecedente ahorita, en el reglamento vigente, es precisamente contrario sensu. Es si el órgano garante, el federal, en este caso para nosotros, si eso es lo que se quiere subsanar, bueno, este es el conducto.

Ahora, lo que se tiene es que si nos solicitan la ampliación y no se pronuncia el órgano, en este caso el INAI, respecto a los sujetos obligados, se aplica la afirmativa ficta para que continúe la reserva.

Entonces, entiendo también el punto de vista del sujeto obligado, es decir, es un tema ahorita de valoración, digamos, de la voz de un sujeto obligado. Esto incentiva al órgano garante a pronunciarse. Es decir, que siga cerrada la información es un incentivo, al contrario, es eso lo que decía Federico, genera, incentiva para que el órgano garante se pronuncie al respecto, de lo contrario continua la reserva.

Entiendo el punto de vista del otro lado.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Es que yo sí siento que es muy grave y muy delicado el tener por negada una ampliación de una reserva, sobre todo en temas que pueden resultar de extremo cuidado, de extremos delicados y que por mi falta, por mi negligencia que no haya yo estudiado el asunto y que lo abra y que al rato esté arrepentidísimo de que se haya abierto algo que debió haberse mantenido todavía, yo iría por la afirmativa ficta.

Entonces, ¿estamos por la afirmativa ficta?

Entonces, los que estén a favor por la afirmativa ficta, sírvanse manifestarlo de manera económica levantando su mano.

Muy bien. De las reservas.

Bueno, pues ya quedó.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Como afirmativa ficta y el documento se considerará con el carácter de reservado.

¿Sí están de acuerdo? Okey. Ya está.

El siguiente, en la página 48, fracción tercera, se trata de información relacionada con actos de corrupción, lo anterior en función del uso o aprovechamiento indebido y excesivo de las facultades, funciones y subcompetencias en beneficio propio o de un tercero por parte de un

servidor público, de otra persona que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, y de acuerdo con las leyes aplicables y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Josefina sugiere que no se establece quién o cómo se definirá un acto de corrupción.

**Federico Guzmán Tamayo:** Bueno, si entiendo lo que quiso, bueno, lo que comenta Jose.

En el fondo no hay que olvidar que la Ley General, hoy que establece tres supuestos. Ahí digamos, está el sistema anticorrupción, pero no hay que olvidar que en el capítulo penal, señaló que son delito cometidos por servidores públicos. No hay delitos contra la función pública, delitos, actos de corrupción, ese es un lenguaje popular, no sé si me explico.

Lo que existen son delitos cometidos por los servidores públicos o delitos cometidos contra la administración pública, no sé si me explico.

Y entonces aquí lo que pretende este lineamiento, es que dice, en el tema de actos de corrupción, lo que se aplica es precisamente en el término de las leyes aplicables y lo previsto en los tratados internacionales, ratificados por el Estado mexicano, que sí luego le llaman Tratado de Combate a la Corrupción.

Pero el supuesto penal, no se llama así, se llama enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, etcétera.

Entonces, yo creo que cuando no se establece cómo se define un acto de corrupción, pues los que están establecidos en el Código Penal y los que están establecidos en los tratados internacionales de combate a la corrupción, y por eso es el tema de este párrafo.

Lo que te pretende dar este párrafo, esos datos de corrupción se refieren a esas leyes, se refieren a esos tratados, no sé si se me estoy explicando; sí lo define al momento del reenvío de estas disposiciones.

**Francisco Javier González Vallejo:** Pero hacerla explícita en términos de qué ley, qué artículos.

O sea, lo que acabas de mencionar de los delitos cometidos por los servidores públicos que implican un acto de corrupción.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero todo eso está construyéndose todo esto y si ya empezamos a señalar de manera precisa algo que está cambiando, mejor dejémoslo así genérico y ya después se verá.

**Federico Guzmán Tamayo:** Sí, porque hay una ley general anticorrupción, que hasta va a prever supuestos de delitos armonizados y uniformes, para que la tipología de los delitos y de las faltas de responsabilidad, sean iguales.

**Francisco Javier González Vallejo:** Ahora, esto ya está en la Ley, y como no está definiendo un cómo, incluso no sé si sea conveniente dejarlo.

**Federico Guzmán Tamayo:** Es que actualmente la Ley te dice: “no procederá por delitos de lesa humanidad; no procederá por violaciones graves a derechos humanos”, dice: “Por actos de corrupción y ahí lo dejó” y la pregunta es: ¿y cuáles son esos actos de corrupción? Que es la pregunta que hace Jose; pues precisamente lo que propone la redacción, es: “Se entiende por actos de corrupción lo de las disposiciones aplicables, y lo que dicen los tratados internacionales”.

¿Cuáles son? Pues lo que ya sabemos, el Código Penal, hasta ahorita, o los tratados internacionales.

**Raquel Velasco Macías:** Es que lo que está pendiente, como la materia de archivos, es la Ley de Responsabilidades, la del Sistema Anticorrupción.

Entonces, pues yo creo que el texto que está propuesto así se queda.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Que se quede como está.

Entonces, quienes estén a favor de que se quede como está.

Entonces, ya está. Seguimos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** La cuarta: cuando se trate de información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campaña, precampañas y gastos en general de partidos políticos con cuenta al Presupuesto Público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares, sin importar el destino de los recursos aportados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

Yolli señala: “Se estima que ya se está regulado en la Ley Especial, puesto que incorporar supuestos específicos, originaría que lo señalado en otras leyes especiales, no puede invocarse al no referirse expresamente en este lineamiento.

Lo dejamos, yo creo que es mejor que quede claro.

Entonces, se queda exactamente como tal. Se vota a favor, se queda como está, para que no haya dudas.

Trigésimo Octavo, se considera información confidencial.

Josefina dice: “Se sugiere modificar la Fracción I, ya que se trata de todos los datos personales. Respecto a la Fracción II se sugiere establecer mayor claridad, respecto de las personas morales, no se contempla la figura del aviso de privacidad en la fracción III y se sugiere tener reuniones de trabajo con las instancias financieras, fiduciarias, industriales, fiscales, bursátiles, etcétera, para determinar los supuestos de reserva de la materia”.

A fracción I, señala: “Los datos personales que requieren el consentimiento de su titular para la difusión de esta función o comercialización en los términos de la norma aplicable”.

Trigésima octava. Se considera información confidencial, dice: “Se sugiere modificar la fracción I, ya que se trata de todos los datos personales”.

Y de la I. “Los datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable”.

**Rosa María Bárcena:** En este artículo que se refiere a información confidencial, no obstante que tengo bien claro lo que dice la Ley General de Transparencia en este sentido, creo que debemos tener en cuenta, primero, que sí ya hay un posicionamiento de organismos garantes en el Senado respecto de lo que será la Ley General de Protección de Datos Personales.

Y este artículo en particular, pues tiene mucho que ver con esa Ley General, que ya hay un último proyecto por lo menos. Quién sabe si salga ese, pero ya hay un último proyecto en el Senado.

Y luego me preocupan temas en esta materia que tienen mucho que ver con secreto fiscal, bursátil y bancario.

No somos especialistas en la materia, pero la parte relativa al secreto fiscal sí la conozco bien, sí es importante, sí vale la pena analizarlo de fondo y a lo mejor darle esa revisión profunda al último proyecto de Ley General de Protección de Datos. Y también dejar ahí como que en el pendiente, Fernando, no sé si así como con un asterisco los secretos fiscal, bancario o bursátil, porque ahí creo que nos falta.

**Fernando Aguilera de Hombre:** A ver, licenciada.

**Rosa María Bárcena:** Bueno, no todo son datos personales, porque incluso la fracción II podría ser información de personas morales, la que te entreguen con ese carácter, o sea, lo que nos pueda poner en desventaja competitiva. Por eso no se manejó de esa manera.

Establecer con claridad respecto a las personas morales. O sea, lo único que sí es muy claro es que la fracción I sí es datos personales, lo demás no.

O sea, ¿qué le quitarías ahí? O sea, son los datos personales que requieran consentimiento. Hasta ahí, ¿no?

**Josefina Román Vergara:** En Ley de Datos, por ejemplo, es uno de los aspectos que estaba pendiente y en análisis en el Senado, los datos personales de personas morales, entre otras cosas.

**Rosa María Bárcena:** Exactamente.

**Josefina Román Vergara:** Por eso creo que ahí tenemos un pendiente.

**Rosa María Bárcena:** El tema es, no sé si entendí muy bien, pero la preocupación es no meternos mucho a regular la parte de confidencial para datos personales, porque está pendiente un desarrollo.

Lo que era complicado, cuando se hizo el proyecto teníamos incluso un poco de más desarrollo. El área de datos nos dijo: “Por esas razones quieten cosas”. Pero no metimos aviso de privacidad, Derechos Arco o cuestiones así, sólo lo dejamos como límite en materia de clasificación, de forma muy general.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Si me lo permiten, a ver, si estamos hablando de que dice, dice el lineamiento, ¿qué dice? Se considera información confidencial. Primera fracción, los datos personales.

**Rosa María Bárcena:** No, porque no sólo son los datos personales. Aparte de los datos personales, que ese es el tema.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Estamos en la uno. No, no, en la uno. Lo demás de que si requieran en consentimiento, digo, esto, aparte estás dejando también ahí abierto. En términos de la norma aplicable, o sea realmente yo creo que si se queda o se quita o se pone nada más los datos personales. Bueno, se queda nada más datos personales con eso quedaría claro, y ya dejamos a la Ley General, en su momento que nos los aclare ya con precisión.

Vamos ahorita con la primera fracción, vamos con la segunda. La primera entonces quedaría nada más hasta los datos personales, punto.

Ahora con la segunda ¿cuál sería? La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto.

**Francisco Javier González Vallejo:** Carácter de confidencial. Pues sus datos personales. Yo digo que todo está en la uno. ¿Qué otra cosa pueden entregarte?

**Rosa María Bárcena:** Información contable de una persona moral, que lo ponga en desventaja competitiva, es que son los famosos secretos.

**Francisco Javier González Vallejo:** La información contable de una persona moral es su dato personal de la persona moral. Tú mismo lo dijiste con base en la resolución de la Corte. Las personas morales tienen datos personales.

**Rosa María Bárcena:** Pero sólo tenemos una resolución de la Corte, y no se ha cambiado la normativa como la tenemos.

**Francisco Javier González Vallejo:** Cierto.

**Federico Guzmán Tamayo:** Pero además no hay que olvidar la información confidencial no se agota solamente en los datos personales, que inclusive lo dice aquí el propio artículo 116. Cuando hablamos de la uno están datos personales, pero la dos y la tres se refiere, inclusive, a personas jurídicas colectivas. O sea, va a ser confidencial, no importa que no sea un particular físico, sino una persona jurídica colectiva o moral, y no deja de ser información confidencial la dos o la tres.

**Rosa María Bárcena:** Y públicos y privados, que eso fue... O sea, hay otros sujetos obligados. Hay información que puede ser confidencial de sujetos obligados, si no hay, por ejemplo, de partidos y sindicatos, que no haya recurso público tú lo podrías considerar como información confidencial. O sea, sí te abre la posibilidad de que haya algún tipo de dato que no se quede en el solo dato personal de una persona física.

**Jorge Ventura Nevares:** Sí, nada más también por lo que comentaba Paco, obviamente esta fracción se refiere a mucho más que los datos personales. En el caso nuestro nos tocó estar en el Senado para precisamente defender esta fracción, porque la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica clasifica como confidencial toda la información que recibimos de los informantes para fines estadísticos, y esa información no es sólo datos personales, es datos que pueden ser de su vivienda, de su empresa, de todo. Todo eso es información confidencial cuando se nos entrega para fines estadísticos a cualquiera de los sujetos a la ley del Sistema que están haciendo ese tipo de información.

**Francisco Javier González Vallejo:** Configurar los cómo de la Ley.

Y yo veo que los repiten, los párrafos del 116.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sin duda, tienes razón, pero hay algo que no debemos olvidar.

Esto es un documento que codifica y unifica. Incluso, cuando es necesaria la reiteración para poder encontrar en un solo instrumento lo que a mí me va a servir para poder resolver una problemática, no puede dejar de repetir en algunas ocasiones, información que ya viene en la ley, porque si a esas vamos, yo siempre he dicho que con que los estados digan artículo 1º, se armonía la ley de transparencia del Estado; artículo 2, aplíquese todo lo que se dice allá. Tan, tan.

Con eso, para qué repito, y sin embargo seguimos repitiéndolo, porque lo que queremos encontrar es la codificación y unificación en un solo instrumento de lo que nos va a servir en la práctica para resolver problemas que se nos van a presentar.

Esa es la idea tal vez, digo, sí hay cosas que tenemos que aclarar, hay cosas que tenemos que darle operatividad, pero hay cosas que no podemos dejar de tener ahí,

Es como cuando yo decía, a ver, pongamos en el Glosario lo que se entiende por información reservada e información confidencial, porque si no me va a obligar a mí a andarme remitiendo a otros instrumentos.

Lo haré cuando tenga que complementar, no. Digo, esa es yo creo que la idea fundamental.

Pero si es en ese sentido que yo podría estar de acuerdo, la verdad es que no tiene caso lo que hace rato mencionábamos de quitar los secretarios bancarios, fiduciario e industria, que porque están aún por regularse, pues no estamos contraviniendo nada de lo ya regulado.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero todavía no llegamos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** No, pero algo se mencionó ya hacer rato al respecto.

Sí, pero lo dijo Josefina, ya se fue. Gracias.

Primero lo dijo Josefina, es una propuesta de ella. El segundo es una propuesta de ella. Ella quiere que profundicemos más en este. No, yo creo que ahí sí no podemos profundizar y la respuesta está muy clara.

Qué vamos a entender por secretario bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, bueno, atenderemos a las leyes especiales, atenderemos a la jurisprudencia, pero lo importante es cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Como dice la Ley, pero bueno, digo, hay cosas que estamos reiterando.

**Jorge Ventura:** Nada más un comentario adicional. En la fracción II se establece que la Ley Federal y como Ley Federal ya quedó definido como la Ley de Transparencia, las leyes locales o los tratados internacionales se está dejando fuera la información que nos entreguen con ese carácter los sujetos.

Pero que esté protegida por otras leyes, ya sea generales o federales.

O sea, el 116 sí es más amplio y dice que la información confidencial, aquella que se presente a los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, por los tratados internacionales.

Y aquí nada más hace referencia a la Ley Federal, por eso. Las leyes.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, yo creo que sí tienes razón. Ahí fue una omisión que se hizo precisamente para, previendo lo que iba a decir Paco, de que no anduviéramos reiterando tantas cosas que ya estaban en la ley, pero sí es cierto. Ya ves, cómo sí hay que reiterarlo; te das cuenta mi querido Paco. Entonces, ahí sería la propuesta que se incluyera tal cual dice la Ley ¿o de plano lo suprimimos todo el lineamiento?

**Francisco Javier González Vallejo:** Sobre todos estos, cuál es la propuesta.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** La propuesta ya en la fracción III, hasta donde sé, la fracción II se señalaba: “Respecto a la Fracción II, se sugiere establecer mayor claridad respecto a las personas morales”.

Respecto de la fracción III, no se contempla la figura del aviso de privacidad en la fracción III.

**Francisco Javier González Vallejo:** No creo que deba contemplarse ahí, yo coincido con lo que ya dijeron.

**Rosa María Bárcena:** La otra propuesta es que no se diga en la Fracción II que la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tenga el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto, sería en las leyes y los tratados internacionales de los que México sea parte para no hacerlo más general.

**Francisco Javier González Vallejo:** Perdón, entonces entendí mal. Creía que lo que me decías es que precisamente no estar repitiendo, idénticamente a la Ley General, sino que la da una especificidad

La Ley General habla de las leyes aplicables, y ésta habla ya en concreto cuáles.

En ese sentido creo que es más correcto cómo está el lineamiento, el proyecto.

**Jorge Ventura:** No, porque estamos dejando fuera leyes federales y leyes generales que sí están contempladas.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Ahí la propuesta sería quitar las leyes locales y poner las leyes, nada más.

**Francisco Javier González Vallejo:** Volver a como está en la Ley, o sea, irnos a como está la ley.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Las leyes o tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Y creo que ahí ya mete a todo.

¿Están de acuerdo?

Entonces, sometería a votación con esos ajustes, para el efecto de que quedan aprobadas con los comentarios.

La dos, básicamente, la uno ya la habíamos votado; la tres se queda como está.

Quienes estén de acuerdo, favor de levantar la mano.

Trigésimo Noveno: Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

Y la propuesta de Josefina: Se sugiere modificar la redacción, se sugiere modificar el segundo párrafo a fin de establecer los derechos ARCO.

**Federico Guzmán Tamayo:** Nada más comentar que viene señalado, no como derechos ARCO, sino como normativas aplicadas al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

El derecho es el derecho de protección de datos personales. Y ahorita no podemos definir el tema de derechos ARCO, porque en cierta medida, en tratándose de nosotros, me refiero en esta facultad concurrente que tiene el INAI y los órganos garantes de transparencia, lo que es respecto al sector público está en el tintero legislativo que la Ley General de Protección de Datos Personales.

Y no solamente eso, hoy se discute a nivel internacional que ya no solamente va a ser acceso, ratificación, cancelación y oposición, sino inclusive se está discutiendo que otro derecho será “interoperabilidad”, algo así.

Pero a lo que voy es que está surgiendo un nuevo derecho dentro de los Derechos Arco, portabilidad.

Entonces se está discutiendo que frente al acceso, la ratificación, la cancelación y la oposición hay otro derecho, que es el de portabilidad. Pero eso lo va a definir la Ley General, cuando llegue la Ley General, etcétera.

Creo que está resguardado donde dice: “Aplicado es el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales”.

¿Cuáles van a ser esos derechos?

Pues los que defina la Ley General, los que definan en su momento las Leyes de la Materia.

No sé si me explico, por eso no se especifica el tema de Arco, que eso estará definido en la Ley de la Materia, eso creo.

**Josefina Román Vergara:** Por qué no mejor entonces frasearlo así, porque en el artículo sí se hace referencia específicamente al Derecho de Acceso, pero ya no al de rectificación, cancelación u oposición.

Y además tienes toda la razón, comparto. ¿Pero por qué no referirlo a lo que será la Ley General de Protección de Datos, la federal y las específicas locales o igual, de manera general, como hace rato se dijo? Leyes aplicables, exacto y ahí ya queda, ¿no?

**Fernando Aguilera de Hombre:** En ese entendido, con esa modificación de ese segundo párrafo, ¿quedaría tal cual? ¿Están a favor?

Muy bien.

Entonces continuamos con la siguiente observación.

**Francisco Javier González Vallejo:** En el vigésimo quinto, tengo una que es de forma, no va haber alegado alguno. Nada más para que quede constancia y puedan reformarlo.

El trigésimo quinto hace referencia a la fracción II, del décimo sexto y no tiene relación, tiene relación con la fracción II, del décimo quinto.

Tendríamos que estar viendo qué dice.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Es nada más una cuestión que habría que precisar.

**Francisco Javier González Vallejo:** Nada más, sí. Está apuntando a una fracción que no es.

**Fernando Aguilera de Hombre:** El trigésimo quinto.

**Francisco Javier González Vallejo:** El trigésimo quinto apunta a la fracción II, del décimo sexto y debe apuntar a la fracción II, pero del décimo quinto.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Es una corrección nada más. Muy bien.

Seguimos entonces con la siguiente.

Nada más no lo bajemos tanto, porque regresemos, porque en el trigésimo quinto también hay una observación del INEGI o es en el mismo sentido.

Seguimos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Cuadragésimo, en relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General para clasificar la información por confidencialidad no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquellos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificado debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente. Y ahí el comentario que se hace por parte de Josefina, dice: los particulares entregan la información con el carácter de confidencial, por tal razón quien tiene que calificar la confidencialidad es la autoridad; ello conforme a sus obligaciones en materia de protección de datos personales, atendiendo el aviso de privacidad correspondiente.

Se hace un cuestionamiento. ¿No es claro cuando se da la clasificación antes o después? Se sugiere establecer en la redacción la facultad o atribución de quien puede fundamentar y motivar la confidencialidad.

Las fracciones I y II únicamente hacen alusión a la información financiera. Sin embargo, se considera que además existen otros datos que afectan a la esfera más íntima del particular y que no son precisamente de carácter financiero. Por ejemplo, estado civil, preferencia sexual, religión, etcétera.

Se sugiere contemplar la fracción II a fin de considerar los derechos de autor y patentes.

Voy a leer las fracciones I, dice: “La que se refiere al patrimonio de una persona moral”. Y la segunda: “La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular sobre su proceso de toma de decisiones o de información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea”.

Y Fernando Aguilera también hace un comentario respecto de la fracción I respecto de poner la salvedad de cuando se reciban recursos públicos.

**Rosa María Bárcena:** Y además aquí, nada más respecto a lo que tiene que ver con la carga del particular de decir que si tiene un derecho es que sí es importante, porque esa información que tiene que tratar con ese carácter, entonces sí tendría que decir es que es secreto, o sea, o que te entrego es secreto industrial o es secreto comercial o una cuestión así, porque es el que te invoca que te lo entrega con ese carácter.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Aunque se entrega con ese carácter pero lo va a evaluar el sujeto obligado, el que recibe la información la recibirá con ese carácter de manera inicial. Después tendrá que hacer la valoración y determinación correspondiente.

**Rosa María Bárcena:** Y además, por ejemplo, aquí es importante decir cuando preguntaban porqué se están citando cosas que vienen en la ley, que no vienen más desarrolladas. Es que primero se citó como un menú y abajo se va explicando cómo se van actualizando cada uno de esos supuestos, siguiendo la misma metodología que se siguió para la información reservada.

Es decir, en este caso lo que tienes que hacer es así. En el caso de los secretos viene más adelante, cómo vas acreditar el secreto bancario, cómo vas acreditar el secreto fiduciario, todos esos secretos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Licenciada no te detengas en eso.

Pero aquí entonces cómo quedamos. Si podemos subir al lineamiento. A ver, ahí en esa parte.

La información por. No es cierto. Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General para Clasificar la Información por Confidencialidad no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquellos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Entiendo que la propuesta es que se aclare, que quien funda y motiva es el sujeto obligado, el que recibe la información.

¿Es correcto?

La información que podrá actualizarse en ese supuesto entre otra, es la siguiente.

Bueno, por lo que entiendo es que hasta al cual está así redactado, la parte de que hace Josefina de observar de que es el sujeto obligado el que debe de hacer la determinación, sí se entiende, ¿no?

Yo retiro mi propuesta porque, efectivamente, todo lo relacionado con el patrimonio de una persona moral, salvo que tenga que ver con recursos públicos, pero ya se ha dicho, en el mismo lineamiento y en la ley ya viene determinado.

Sí, lo que pasa es que me queda que quede claro.

Entonces, nada más nos detendríamos ¿en la segunda parte?

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Faltan las fracciones I y II, que se hace. La propuesta dice: únicamente hacen alusión a la información financiera, sin embargo, se considera que además existen otros datos que afectan a la esfera más íntima del particular y que no son precisamente de carácter financiero. Y pone como ejemplo el estado civil, preferencias sexuales, religión.

Se sugiere complementar la fracción II, a fin de considerar los Derechos de Autor y Patentes. O sea, que no sólo se establezca el tema de la cuestión financiera, sino también los otros ámbitos de protección.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo en la primera no estaría muy de acuerdo en que metiéramos los otros aspectos de la parte de intimidad y de preferencias, porque estamos hablando de una cuestión meramente patrimonial de una persona moral.

Ahí no me quedaría muy claro cómo podríamos incluir.

Ahora, en la segunda que se incluyan los Derechos de Autor y de Patente, creo que sí es muy acertada la sugerencia que se nos está haciendo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Pero también creo, a ver, no sé si. También cabría la posibilidad de establecer los otros aspectos que afectan a la esfera del particular. O sea, creo que sí cabría la propuesta en la fracción II y III, porque nada más están englobados al tema patrimonial.

Entonces, esa es la propuesta que hace Josefina. Quiere comentar algo Federico.

**Federico Guzmán Tamayo:** Sí, no solamente señalar que esta exposición, vuelvo a insistir, se refiere de manera particular al tema relativo a la información confidencial, no al tema de datos personales. O sea, es lo que hay que tener en el reflector.

O sea, no se está refiriendo al dato personal. Estamos refiriéndonos a supuestos donde no venga un y diga “oye yo te entrego esta información, sujeto obligado, en carácter de confidencial”. “Ah, caray, pues vamos a ver si efectivamente es confidencial”.

Y lo que obliga al sujeto obligado, es obviamente analizar que se integra con ese carácter ni quién se lo entregue; porque entonces tú dices: “Oye, no te la puedo dar, porque un día vino alguien y me dijo que era confidencial”.

Obviamente estamos hablando en estos supuestos, obviamente otra cosa ya se dijo allá arriba que era información confidencial, entre ellos los datos, ya lo dijimos.

Aquí estamos en los supuestos, donde hablamos tanto de personas físicas, como de personas morales. Eso es el tema que tenemos, que los datos personales son confidenciales, por decirlo de alguna manera, pero no toda información confidencial se restringe a dato personal.

**Fernando Aguilera de Hombre:** A ver, yo quisiera poner un ejemplo, para que tal vez, así lo entiendo yo mejor, no sé si lo logre yo expresar de la manera más clara, pero ha sucedido muchas veces que los sujetos obligados contratan con alguna empresa, y la empresa le dice, en una de sus cláusulas del contrato, la cláusula de confidencialidad.

Todo lo que contratamos aquí, es confidencial.

Y entonces, espérame, sí te la dieron a ti, pero en algunos casos procederá, en otros no, pero eso ya se tiene que analizar.

Pero ellos como empresarios, siempre te ponen la cláusula de confidencialidad. Oye, no podrás decir nada de lo contratamos aquí, porque me afectas en lo comercial.

Déjame analizar si eso es cierto, de entrada te lo puedo aceptar, pero si alguien viene un día y me dice el estudio de acceso y me pide el contrato y que porque el contrato dice cláusula de confidencialidad ya no te lo doy, eso está mal, tiene que hacer el análisis.

Creo que a eso se refiere esto.

**Rosa María Bárcena:** Y respecto a derechos de autor y patentes, la verdad es que está cubierto con lo que se dice de que afecta el patrimonio, que es la fracción I.

Entonces, lo que no se quiso es ahondar en todos los tipos de protecciones legales que pudieran existir y dejarlo como más abierto. O sea lo que de entrada te puede poner en riesgo el patrimonio, o todas las desventajas competitivas que se te puede acarrear.

Entonces, creemos que una reacción así te puede cubrir de mejor manera el espectro.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces, quedaría cubierto y si están de acuerdo, se mantiene como viene en la propuesta.

Ok, cuadragésimo primero. Cuando se trate de datos referidos a una persona fallecida, podrá tener acceso a cualquier persona que acredite tener el derecho de solicitar el acceso a los datos del fallecido, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia de solicitud de acceso a datos personales.

Josefina hace la propuesta: se sugiere establecer conforme a lo legalmente facultado por el derecho civil.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo no haría esa acotación, por una simple y sencilla razón: en cuestión de beneficiarios relacionados con la persona fallecida, también hay legislación en materia de seguridad social, como el IMSS, el ISSSTE, también hay regulación relacionada con la materia laboral, y también hay incluso en relación con otras materias que ahorita se me escapa, pero yo tenía otra aquí en mente, la de seguros y fianzas, por ejemplo, la de cuestiones de seguros de vida y todo eso.

Entonces, sí es cierto, la base siempre será el derecho civil, ese es el derecho común, es el derecho que va a aplicar en principio y en los principios generales, ahí va a estar. Pero hay otras materias específicas como la de seguridad social, la laboral, la de seguros que nos dan otros supuestos.

Entonces yo no lo acotaría sólo al derecho civil, sino a toda la normatividad aplicable.

**Josefina Román Vergara:** Este también es uno de los puntos que se dejó en el Senado, como de reflexión para lo que será la Ley General de Protección de Datos, pero la nota va encaminada por la experiencia que hemos tenido en el INFOEM en este sentido: cuando solicitan, por ejemplo, un expediente de salud al ISSEMYM, el ISSEMYM tiene un formato donde dice: "Tú deja a alguien para que se lleve un seguro". Pero no lo autoriza para que tengas acceso a tu expediente clínico.

Y resulta que el fallecido tiene tres esposas y tres concubinas y tiene 30 hijos. ¿Cuál es el que se apersona, quién se apersona? ¿Entonces a quién se le va a dar o a considerar que tiene ese derecho?

Y ese es sólo un supuesto por cuando me solicites.

Cuando se trata de pago de seguros, como hay dinero de por medio, el asunto todavía es mucho más complicado.

Entonces si no se dice: La legislación civil, la laboral, la de seguros, la que tenga que ser, insisto, los lineamientos nos siguen dejando sin esa aclaración y precisión que la ley no nos da.

Y así yo seguiría pues exactamente igual que como estoy ahorita, a ver a quién le doy acceso y asumiendo que es el hijo bueno o es la esposa buena o es el amigo bueno.

**Rosa María Bárcena:** La respuesta era o el desarrollo era para decir: Pues aunque haya una persona que ya no existe, ya falleció y que tiene que ver con el comentario del Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, que también incluso lo saca, por eso creo que sí aporta, ¿qué pasa con las personas fallecidas, no hay datos personales, pero sí es importante que esté la regulación de esto?

Quizá lo que se está añadiendo es: Sí puede haber acceso a datos personales que eran de un fallecido por quien tenga el derecho alrededor, lo que no se hizo fue precisar qué disposición, porque puede

haber muchísimas disposiciones y vuelves a lo mismo, corres el riesgo de no citarlas todas o que después se emitan nuevas.

Entonces creo que el aporte es que sí puede haber un acceso a ese tipo de información y no viene en la ley.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** A ver, yo incluso voy más allá, como se comentó.

Yo no lo metería a este artículo aquí, porque aquí estamos hablando de clasificación y desclasificación. Y aquí este artículo, dice: “Cuando se trate de datos referidos a una persona podrá tener acceso”.

Pues eso ya es otra cosa materia de la Ley de Protección de Datos Personales. Nos estamos metiendo en un tema de archivos y desclasificación y clasificación de información reservada y confidencial y yo creo que ese artículo no viene al caso.

Digo, es bueno que se diga, pero que se diga dónde debe de estar ubicado.

Y yo creo que en este lineamiento no debe de estar ubicado el tema del derecho de poder solicitar datos personales de un fallecido, porque no le veo la relación del tema de la desclasificación o clasificación.

Aquí el artículo está redactado: “Podrá tener acceso”. Pues eso ya lo sabemos, pero creo que este lo tenemos que reubicar en la Ley de Protección de Datos Personales o rehacer la propuesta para que se diga que estará clasificado, desclasificado, porque así no está redactado.

Por eso la propuesta era quitarlo. Yo lo veía, no le veo la congruencia e que lo podamos ubicar, a menos que se le haga una propuesta y entonces ya le daríamos cabida, porque es como un apartado que si bien es importante la gente cuando lo lea dice: y esto qué tiene que ver con clasificación o desclasificación. ¿Qué tiene ver?

Pero no está. Entonces yo creo que habría que rehacer, replantear la propuesta, porque así no.

**Francisco Javier González Vallejo:** No te pueden clasificar como confidencial. No es que sí es confidencial. Es un asunto más bien de procedimiento de acceso a información confidencial, cuando no eres el titular, pero el titular falleció. Por eso coincido con Luis Fernando. Creo que sí sería mejor eliminarlo.

**Federico Guzmán Tamayo:** No solamente para Fernando. Yo creo que lo mejor es lo que dice Fernando, eliminarlo, porque además es un tema de temas quién ejerce los derechos del fallecido, y creo que ya como bien dice Jose, pues que sea un debate de la propia Ley General de Datos, porque inclusive en el caso de España, inclusive, se habla de una albacea en materia de protección de datos personales, que es un tema todavía no concluido.

¿A qué me refiero? Bueno, si eres mi albacea para el tema de mis bienes y cómo los administras y cómo los adjudicas, pero si en un momento determinado en vida nunca te dije toda mi intimidad, mi privacidad, ni mi enfermedad, pues qué te hace pensar que muerto quiero que accedas a todos mis datos personales de mi escuela, de salud.

Ese es un tema de mayor profundidad, y yo creo que lo ideal sería eliminarlo en este momento. Que además no guarda lógica de quien es el representante de la persona fallecida y no propiamente lo que dice Fernando.

**Fernando Aguilera de Hombre:** En ese sentido la propuesta es eliminarlo este lineamiento. ¿Estamos a favor de ello? Sírvanse manifestarlo, por favor.

Se elimina el cuadragésimo primero.

De acuerdo, se van a recorrer todos los demás. Nada más ahorita seguimos para el tema de análisis, conforme se venía presentando.

Muy bien.

Cuadragésimo segundo. La información confidencial que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos que estos obtengan de registros administrativos o aquellos que

contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados o conduzca por su estructura contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Propuesta del cuadragésimo segundo, por parte de Josefina. La información de carácter estadístico no podrá ser clasificada como confidencial. Para tales efectos la información debe ser sometida a un procedimiento previo de disociación.

Y Julio Alfonso Santaella, que será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos, que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados o conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

¿Sí? Con la segunda propuesta quedaríamos, creo que quedaría cubierto la de Julio Alfonso Santaella. Creo que queda.

Estamos de acuerdo.

Quedaría aprobado conforme a la propuesta de Julio Alfonso Santaella.

Cuadragésimo tercero. De conformidad con el artículo 116, párrafo III de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para Clasificar la Información por Secreto Fiduciario o Bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos.

La propuesta, Josefina, sugiere señalar qué tipo de sujetos obligados no involucran ejercicio de recursos públicos, ya que esto no es claro.

Si nos pudiera.

**Rosa María Bárcena:** Es que puede haber muchos, por ejemplo, de entrada los sindicatos, algún tipo de sindicato o hay algunos otros sujetos obligados que pueden ser de carácter público, que manejen información que no necesariamente provenga de un origen público y que constituyan una operación así, en razón de la naturaleza de sus funciones.

La verdad es que sería como muy difícil poder hacer una lista exhaustiva de esos casos.

**Intervención:** inaudible

**Rosa María Bárcena:** Por eso, esos son más bien los, o sea, cómo vas a acreditar que estás frente a un secreto de éstos, que intervengan en una institución de crédito realizando alguna de las operaciones, o sea, son como todos los supuestos.

Pero sí entiendo muy bien su comentario porque, a nosotros nos llamó mucho la atención que mandaras esta información de sujetos obligados a confidencialidad, porque en principio tú piensas que un sujeto obligado necesariamente tendría que ser reservada y tendrías que poder acceder en algún momento y nos preguntamos lo mismo, qué tipo de sujeto obligado puede estar como en estos supuestos y que no involucre recurso público. Pues de un lado se nos ocurría al sindicato, y en algún supuesto muy difícil de definir, pues son los partidos porque tienen público y privado, pero tendrían ellos que acreditar claramente que está como en el terreno de lo privado, pero ahí entra la prevalencia del público sobre el privado, entonces, por eso no se puso así, se puso más bien como un método de acreditación en general.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Por eso, insisto en ver las fracciones porque al final.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Sí, las leemos, quizás, sí ya hice, con eso se clarificaría.

Primero, que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones.

Que sea requerida por una persona diversa al depositante deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Y cuatro, que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados, cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos no podrán clasificar por este sólo supuesto la información relativa al ejercicio de estos, como secreto fiduciario, sin perjuicio de que se actualice alguna de las demás causales de clasificación que se prevén en la Ley General, y en las demás disposiciones legales aplicables, cuando en un sujeto obligado concorra, tanto el carácter de institución bancaria o cuentahabiente, en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa a operaciones bancarias.

Se entenderán como operaciones fiduciarias aquellas que se realicen en virtud de fideicomisos públicos, considerados entidades paraestatales, así como fideicomisos, mandatos o análogos que involucren recursos públicos en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Es que yo siempre he insistido que en este tipo de asuntos, la clave será determinar cuándo se interviene o no intervienen recursos públicos.

De ahí en fuera, yo una vez determinando que hay recursos públicos de por medio, llámese como se llame, constitúyase como se constituya, tiene que darse la información.

Por eso creo que más allá de eso, la clave siempre será seguir el dinero, de dónde viene.

**Josefina Román Vergara:** Perdón, es que a lo mejor no lo supe escribir.

El proemio del artículo, empieza diciendo: “De conformidad con el 116, párrafo tercero de la ley general”. El párrafo tercero de la ley general, hace alusión a información confidencial, y refiere: Secreto bancario.

Hay una ley específica al respecto.

Fiduciario: hay una ley específica al respecto.

Industrial: hay una ley específica al respecto.

Comercial: hay una ley específica.

Fiscal: hay un código específico al respecto.

Bursátil: hay una ley específica al respecto.

Y postal: no lo sé.

Luego dice: Cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional y hasta ahí llega. Y yo creo que lo que hace falta, porque no hay una ley específica ni una definición legal al respecto, es la parte que dice: “O ha sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos”, que creo que es lo que sería materia de un lineamiento, que es lo que no se dice aquí, que insisto, a lo mejor no lo supe escribir.

Y mi punto sería que tampoco éste es el documento idóneo para nada más referir Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, porque si lo que estamos normando es el párrafo tercero del 116 de la Ley General, pues yo diría, refiramos a cada una de las legislaciones específicas, de secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil.

Y la última parte, creo que es lo que amerita un acotamiento o una precisión.

**Rosa María Bárcena:** Es que sí se va haciendo, en los demás artículos se va hablando de cada uno de los secretos. Ese era únicamente para el bancario y fiduciario.

Abajo ya va a venir el fiscal y van a venir los otros. Por eso están así.

Sobre los sujetos obligados que no tengan recursos públicos, pues en realidad la definición que a mí me vota más clara, es la de los sindicatos, pero fuera de eso; o sea, en el caso por caso, puede haber un sujeto obligado autoridad, que en el tipo de operación que realice no tenga un recurso público y no pueden enlistarse o identificarse con claridad.

O sea, el propósito de este artículo del resto, era decir: “Cómo opera un secreto fiduciario, cómo opera un secreto bancario”.

Y pudiera decir: “Para que se acredite este secreto tal cual, tienen que converger, como se hicieron en las reservas, estos elementos”.

**Federico Guzmán Tamayo:** Ir más adelante, el secreto comercial industrial, fideicomisos privados y luego habla de disposiciones aplicables, ¿no? Y luego se van haciendo los siguientes lineamientos y después el secreto fiscal en el cuadragésimo sexto, viene el bursátil en el cuadragésimo séptimo y se habla de la Ley de Servicio Postal. En cada rubro se va hablando de las disposiciones normativas.

**Josefina Román Vergara:** A lo mejor nada más acotemos en este proemio, que no es precisamente el párrafo tercero o en tratándose de secreto nada más estás hablando del fiduciario y bancario, ¿no?

Es que pareciera ser que lo único que requiere explicación, porque no hay ley específica, ni definición, lo estamos sometiendo.

Ese fue mi comentario.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ¿Entonces cómo queda, ya me perdí?  
¿Cómo queda en encabezado?

**Federico Guzmán Tamayo:** Yo me refiero a una parte. ¿Eso es a lo que te refieres, no Jose?

**Fernando Aguilera de Hombre:** Ante una interpretación sistemática se entiende que, bueno, se va acumulando más adelante.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Todo lo demás a favor.

¿Digo, que si están de acuerdo con esto?

En el siguiente punto, en la página 55: “Los sujetos obligados propiciarán que se establezcan en los instrumentos por los que se formalice la aportación de recursos públicos la obligación de quienes lo reciben de presentar los informes relativos a su ejercicio.

Fernando Aguilera propone: Cambiar por “deberán establecer”. Es una cuestión de redacción.

¿Están de acuerdo?

Quedaría aprobado.

Cuadragésimo quinto. “De conformidad con el Artículo 116, párrafo tercero de la Ley General para Clasificar la Información por Secreto Comercial o Industrial, deberán acreditarse los supuestos siguientes...”

Dice: “Faltó regular la propuesta, lo relativo a la propiedad intelectual”. Que si bien es cierto la Ley General no lo establece, se considera oportuno incorporarlo el tema de propiedad intelectual.

**Josefina Román Vergara:** Ya prometo callarme, pero a ver.

Bueno no prometo, pero es que mira, es bien importante, por ejemplo, aquí que estás hablando de propiedad intelectual y está el INPI y está la Ley Federal de Propiedad Intelectual.

Pero algo muy importante, no menos importante que el INPI, pues es derechos de autor, y en derechos de autor hablas de propiedad intelectual, y hay una Ley Federal de Derechos de Autor.

Entonces aunque no lo digo la Ley General, a lo mejor aquí es donde cabría el tema.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo creo que cabría pero de manera distinta en otro, porque aquí está específicamente contemplado como lo comercial e industrial.

Así que entramos a un tema diverso a la de la propiedad intelectual.

**Rosa María Bárcena:** ...como tal y entonces podría ser información patrimonial para un particular o patrimonial para una persona moral o para un sujeto obligado tendríamos, exactamente no, y no es un secreto. Ese tipo de patentes y todo, en realidad no es un secreto sino es un derecho patrimonial que tienen administrarse respecto de cierto tipo de información.

Ahora, no quisimos ampliarlo justo por como está redactado en la Ley General la parte de confidencialidad...

Y a lo mejor lo abarcaba el otro concepto patrimonial o de dato personal con un carácter patrimonial.

**Josefina Román Vergara:** Es que yo no estoy completamente segura, por eso el tema, porque la Ley Federal de Derechos de Autor te habla de dos clases de derechos, uno es el patrimonial, y estoy completamente de acuerdo. Pero la otra modalidad que te dice la Ley Federal de Derechos de Autor es el derecho intelectual o derecho moral. Y entonces el derecho moral si no se contemplara en la Ley General de Protección de Datos lo dejamos completamente libre, cuando no es menos importante.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero, ojo, pro tiene su reglamentación especial, y en ese entendido, digo, si la Ley General no lo contempló de todos modos no lo dejó fuera al momento en que señala que en algunas otras causales estarán establecidas en la leyes de la materia.

**Josefina Román Vergara:** Pero así como tú dices que se vaya un artículo diferente en otras causales, porque sí es muy importante el derecho moral de derechos de autor de la Ley Federal de Derechos de Autor.

O sea, me llama la atención del secreto fiscal bancario, fiduciario, comercial, industrial, y que tiene que ver y tiene el mismo rango el intelectual y no vaya. A mí más me parece que es una omisión.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero ahí, y retomo algo que ya habían dicho, no estamos hablando de un secreto, no es algo que deba yo considerar como confidencial. Estoy reglando un derecho. Es decir, yo tengo ya un libro, tengo el derecho de la propiedad intelectual. No estoy haciendo secreto el libro. El libro, al contrario, le voy a dar publicidad a ver si lo vendo más.

Realmente lo que están reconociendo es el derecho a que tú eres la autora intelectual de esa obra, no que se haga como un secreto. En el caso de la propiedad industrial, que estamos hablando de planos, patentes, diseños, fórmulas, ahí sí no te puedo dar la fórmula porque entonces la estoy liberando.

No. Yo creo que esa par de la propiedad intelectual que tiene su ley específica no podemos manejarla como algo confidencial. Ese es el reconocimiento de un derecho de que tú eres la autora de esa obra. Nada más.

**Intervención:** inaudible.

Pero el programa de cómputo entra dentro de la cuestión de diseño industrial. Esa es de una cuestión de propiedad industrial.

**Josefina Román Vergara:** Está en Derechos de Autor, Fer.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ¿Está en Derechos de Autor?

**Josefina Román Vergara:** Sí, está en Derecho de Autor, y los diseñadores y los ingenieros, los que hacen procesos, justamente lo que buscan es ese, el secreto y, o sea, sí mi derecho intelectual, es más, puedo mantenerlo en reserva siempre diciendo que soy yo, pero ese va a estar secreto.

Sí, ajá, los códigos fuente. Sí, porque yo te lo puedo vender, tengo el derecho patrimonial o te lo puedo regalar.

**Rosa María Bárcena: (fuera de micrófono)** ...de la ley, o confidencial, pero no.

O sea, en eso estoy pensando. Todo lo que es informático está en Derechos de Autor, no está en IMPI.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, porque al final de cuentas, aunque tú no tengas los códigos fuentes de todos modos, el diseño de un programa de cómputo te lo pueden clonar, es en el sentido de que tú vas en un momento, a reclamar que eso es de tu autoría intelectual sobre aquel diseño, aquel programa de cómputo.

Al final de cuentas, por ejemplo, cuando hablamos de programas libres, por ejemplo de códigos libres que esta el Office tiene su Open Office, digo, no es exacto, pero sí estamos hablando de algo que no puedes tú mantener en la confidencialidad porque al final de cuentas es algo que se puede leer en un equipo de cómputo.

Pero son derechos que se reclaman vía Derechos de Autor, no es de confidencialidad.

**Francisco Javier González Vallejo:** Jose, pregunta Jose. Por eso te preguntaba ahorita. Los códigos fuentes ¿son secretos?

**Josefina Román Vergara:** Sí, si así se lo decide, es que son dos derechos.

Haz de cuenta, la Ley Federal de Derechos de Autor contempla dos modalidades, una es la intelectual o moral, que es en donde yo siempre soy el ingeniero que hice ese sistema de informática. Es más, el SIMEX, ahí está.

Pero el derecho patrimonial. Ah bueno, el derecho patrimonial es el que lo puede explotar. Sin embargo, código fuente y todo lo que implica es lo que se vende, son los sistemas, los que vamos y compramos de Mac, de Office, son sistemas, están inscritos no en el IMPI, en Derechos de Autor.

Por eso yo creo que, si para efectos de IMPI aplica, mi lógica es que aplica para Derechos de Autor y mi lógica es que no es que no aplicara,

sino que fue una omisión de la Ley General, no porque no vaya en esta fracción.

Por eso yo dije, bueno, como aquí va el secreto industrial podemos clavar el de derechos de autor, si no, podría ir aparte, y si al final se decide que no, pues ojalá que la Ley General de Datos lo señale, y si no lo señala nos vamos a tener que ir a esa fracción final.

Pero insisto, estamos cayendo en que los lineamientos no están aclarando lo que debían aclarar y lo que faltó que debía de estar.

**Francisco Javier González Vallejo:** Perdón, no conozco tanto.

Insisto, el código fuente es secreto. O sea, yo entiendo el tema del derecho de explotación patrimonial, o sea, el IOS Lyon es de MAC, y nadie más puede vender el IOS Lyon o hacer algo que se llame diferente pero que tenga el mismo código fuente.

¿Pero eso implica que el código fuente de IOS Lion es secreto? Según yo todo mundo lo puede ver, el problema es que no lo pueden vender y explotar.

O sea, según yo, el código no es secreto, el código ahí está, cualquiera lo puede extraer del software, pero a lo mejor estoy equivocado, por eso te pregunto.

**Josefina Román Vergara:** Yo asumo que eso es lo que se registra. O sea, en un sistema informático, eso es lo que llevas.

Así como llevas la marca del IMPI, y así como llevas una fórmula al IMPI, así como fórmula llevas tu sistema informático.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Bueno, ¿pues qué proponen? Lo que no está en la Ley, que lo dejemos tal cual está.

Entonces, tomando en consideración el punto estricto y ahora sí de legalidad, pues lo dejamos como está.

Quien esté a favor, por favor, sírvase manifestarlo de manera económica, levantando su mano.

Muchas gracias.

Seguimos, señor.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Muy bien.

Nos vamos a la página 57, Cuadragésimo Séptimo: De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General, para clasificar la información por secreto bursátil, los sujetos obligados que realicen operaciones, ofrecen servicios de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, deberán acreditar que:

Dice: Se sugiere consultar a las autoridades correspondientes, a efecto de que se precise lo que debe considerarse como secreto bursátil.

Ya se acordó que no íbamos a preguntar. Entonces, nos pasaríamos, si están de acuerdo; si no, nunca acabaríamos.

Se queda como está, porque de alguna manera ya habíamos votado que todo ese tipo de términos de consultas y de todo eso, ya lo acordamos previo a que no estaba Josefina y decidimos que no íbamos a hacer consultas.

Cuadragésimo Noveno: Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales, no podrán difundirse, si no existe en cada caso el consentimiento del titular de dicha información.

La propuesta de Josefina es: Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales, sólo podrán ser comunicados a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Está más claro. ¿Están de acuerdo? Entonces, queda aprobado.

Quincuagésimo. “Para la aplicación de la prueba de interés público, para otorgar información clasificada como confidencial por razones de seguridad nacional y salubridad general o para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación”

De conformidad con el último párrafo del Artículo 120 de la Ley General. Los organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias atenderán con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad lo siguiente.

La propuesta. “Se sugiere revisar redacción”.

De parte de Josefina. “No se entiende el artículo, no se establece cómo se acreditará la conexión Parente. Asimismo, no es claro por cuanto hace a las responsabilidades en caso de incumplir con lo establecido en la ley”.

¿De acuerdo?

Entonces lo hacemos así, lo corregimos, de acuerdo.

**Francisco Javier González Vallejo:** ¿Se vale que diga “colección patente es un vínculo”?

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Vínculo. Porque esa de término de conexión patente pues así no se entiende. Y la misma aportación la había hecho Yoli, la misma propuesta la hace Yoli, o sea, ya quedaría resuelto para las dos propuestas.

Pero en el anterior ya hacía referencia al 120. Entonces meter la acotación de que podrán transferirse... ¿Se puede o no se puede? Digo, si lo acepta la asamblea.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Haga usted la propuesta.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** En el anterior, en el cuadragésimo noveno, en la propuesta que hacías es que eso está contemplado en el último párrafo. Entonces por eso cuando me puse, hasta que no alcancé a revisar, no sé si lo vean oportuno.

Aprobamos incorporar lo que señalaba Josefina, en el cuadragésimo noveno. “Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso”.

¿Dónde está la modificación que habían hecho?

**Francisco Javier González Vallejo:** Es que le agregaron que sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa”.

Lo que pasa es que la transferencia al tercero sin consentimiento está en el último párrafo de ese mismo lineamiento cuadragésimo noveno no será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el Artículo 120 de la Ley General.

Por eso nada más me puse a ver rápido el 120. No que lo quitemos, que como estaba, estaba bien. Como lo traía el proyecto ya estaba bien. Ya sé que está votado, pero es que lo votan tan rápido que no dan chance de revisar el 120.

Como quieran, tampoco hace daño.

Por eso digo que ya no es necesario, si lo quieren que se deje, no pasa nada tampoco.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Pero digamos, de alguna manera está acotado al 120, pero pudiera haber otra ley o alguna otra cosa.

**Francisco Javier González Vallejo:** En el tema de la prueba de interés público, el tema de seguridad nacional y salubridad general. Ya vi lo que querían agregar. No, está bien. Adelante. Perdón.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Muy bien.

Quincuagésimo segundo, la leyenda de los documentos clasificados indicará, Josefina sugiere: se considera que toda la información que albergará la leyenda, es prácticamente el contenido del acuerdo de clasificación que emite el Comité.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Ahí nada más es la pura leyendita. No hay costumbre de hacer la leyenda.

**Federico Guzmán Tamayo:** Creo que deben contener lo testado, tendrá que señalar la fecha del acuerdo, si es un nombre, si es un parentesco, lo que sea. Sí, sí. Yo digo que sí.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero hay una confirmación de esa clasificación por parte del Comité.

A ver, usted, licenciada. Usted que se ve que los hizo los lineamientos.

**Rosa María Bárcena:** Venían los anexos para ver la leyenda pequeñita a contrario sensu de lo que es el acuerdo.

¿Pero cuál era la pregunta?

**Fernando Aguilera de Hombre:** Dice que esto de la fecha de la sesión del Comité no tendría por qué ir, porque hay la leyenda la pone el área que clasifica la información, y que no toda pasa por el Comité.

**Rosa María Bárcena:** Sí. Pues sí tiene razón. Eso en su caso podría ponerse, en su caso, exactamente y con eso se resuelve.

**Fernando Aguilera de Hombre:** En caso de.

Entonces se pondría ahí la fecha en caso de que aplique.

**Rosa María Bárcena:** Sí. O en su caso.

**Fernando Aguilera de Hombre:** O en su caso. Lo podríamos poner en su caso ¿no? ¿Están de acuerdo?

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Ok. De acuerdo. Quedaría aprobado en esos términos.

Quincuagésimo tercero, los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiéndose ubicarse la leyenda de “clasificación” en la esquina superior derecha del documento.

Josefina sugiere que es una atribución potestativa y no coercitiva.

Lo someteríamos a votación.

¿Lo retiras Jose o lo votamos?

**Josefina Román Vergara:** (fuera de micrófono)..., en la práctica me estoy imaginando.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Mira, el problema entre la práctica, el ser y el deber ser, es que todo lo tenemos que ir encuadrando al deber ser.

Si tú dejas que por una cuestión práctica dejemos de cumplir un deber legal, que es el ideal, yo sé que en la práctica va a costar mucho trabajo. Yo sé que en la práctica se va a dejar de hacer, pero eso no quiere que no se tenga la obligación de hacerlo.

Entonces, por eso yo creo que aquí, pues iríamos al ideal del deber ser aunque en la práctica muchos tendremos que ya, en casos muy concretos que nos toquen conocer, pues determinar si se tiene que sancionar, o se tiene que hacer alguna cuestión de esta naturaleza.

**Josefina Román Vergara:** Bueno, yo opino al contrario. O sea, haz de cuenta, yo digo hacer unos lineamientos que sí sean reales, para que quien no lo cumpla sepa que va a haber una medida de apremio, va a haber una sanción que te la voy a cobrar a través de procedimiento administrativo de ejecución, y que al final te vas a ir a responsabilidad.

Porque si no estamos haciendo letra muerta. O sea, yo sí soy de la opinión, al contrario, hagamos lo que sí se cumpla y el que no cumpla, que sea sancionado.

**Francisco Javier González Vallejo:** Lo difícil ahí es qué, perdón Josefina otra vez.

**Josefina Román Vergara:** Haz de cuenta, los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.

Entonces, hay documentos muy amplios en donde haces una sola leyenda y vamos a hacer un cuadrito en donde sean 40 mil cuartillas de 40 mil documentos en donde no hay el espacio, y que vamos a hacer pegotes y se despega un pegote, y a lo mejor los 40 mil documentos van en una sola caja de un mismo asunto, en donde pudiéramos

distinguir, no sé. Por eso yo creo que para no entrar con tanto detalle, si lo dejamos potestativo y no coercitivo, a lo mejor resolvemos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo te lo digo, con un ejemplo que si lo ponemos potestativo, nada más simple y sencillamente no lo cobras. Haz de cuenta que te viven hablándote de un cheque en el cual tú tienes que pegarle un endoso, tal y cual señala la Ley General de Títulos de Crédito y le vas a pagar el documento anexo donde vas a hacer un endoso en procuración o en otro tipo de endosos.

Pero si tú tienes 40 mil cheques que tienes que darle a un abogado en endoso en procuración, ¿lo vas a dejar de hacer? Lo vas a hacer porque si no, no cobras.

Es decir, yo sí insisto en que nosotros tenemos que ir forzando con la ley, con los instrumentos jurídicos, a que la realidad se transforme a un hecho en que sepamos que estamos haciendo lo correcto, y no podemos dejar a que si quieren o pueden.

Siempre, siempre existen casos complejos. Siempre existen casos difíciles, por su magnitud, por su volumen pero eso no nos debe detener para poner las obligaciones, si a esas vamos, pues a mí que me quiten las pensiones alimenticias que tengo. Son muy onerosas.

**Francisco Javier González Vallejo:** Pero el párrafo segundo no lo resuelve; es que según yo, el párrafo segundo resuelve esta complejidad que tú dices, es como poner notitas al final del capítulo. O sea, es ponle una letrita a cada parte testada y al final en un anexo ya desglosas el formato donde vienen todos los datos de identificación de la información que testaste.

Según yo, ese segundo resuelve la inquietud que tienes.

**Rosa María Bárcena:** Y sobre el tema de responsabilidades, pues hay un principio de reserva de Ley, si no está en una Ley la infracción y la responsabilidad, no lo podemos sancionar.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Se queda como está.

Ya estamos por terminar, faltan todavía 20 hojas.

Página 66 de 86.

**Jorge Ventura:** En el Quincuagésimo Cuarto, también nada más que es la parte de la etiqueta, hacer la misma acotación en el primer rubro, de fecha de clasificación para que quede igual que en el artículo de que en su caso el Comité.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Ok, hacer la misma acotación en el Quincuagésimo Cuarto. Si están de acuerdo, para que quede en los mismos términos que el anterior.

**Fernando Aguilera de Hombre:** También hay que hacer la acotación de que la fecha de la Sesión del Comité que lo autoriza, o que da su visto bueno, es sólo en su caso.

Como se dijo en la serie de requisitos anteriores, aquí está en el formato. O sea, es exactamente lo mismo.

¿Están de acuerdo? Ok.

**Josefina Román Vergara:** Nada más dejarlo en la reflexión, Rosy. Por ejemplo, en la Ley del Estado de México, en datos personales tenemos como diferentes esquemas de avisos de privacidad.

Hay unos uy sencillos para esta clase de asuntos, hay unos más o menos completos, y hay otros muy completos. Pero sí diferenciamos de acuerdo a las características y necesidades.

A lo mejor más adelante sí quiero dejarlo como un punto de reflexión, porque eso es mucho más práctico, cumples, no estás incumpliendo nada, pero sí nos lleva a lograr a hacer las cosas.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Bien, de acuerdo.

Nos vamos a la página 66, Quincuagésimo Séptimo: La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción a través de sus áreas, y deberá ser aprobado por su Comité de Transparencia.

Fernando Aguilera. La Ley General de Transparencia establece que si la reproducción no representa un número superior a 20 hojas, se otorgarán de manera gratuita; en el supuesto de la versión pública operará el mismo criterio.

Y Josefina hace un texto propuesto, dice: “La versión pública del documento o expediente que contenga aparte sus secciones, reservados o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción o, en su caso, o cuando proceda digitalización a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. Se pueden hacer versiones públicas en formato PDF que no genere costo”.

**Fernando Aguilera de Hombre:** El número de fojas, que en las versiones públicas también... Bueno, es de Yoli, esa es de Yoli.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Era una interrogante que hacía tanto Yoli y Fernando, lo dejaba como interrogante nada más. ¿Si operará o no para la versión pública?

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces la respuesta es sí.

¿Todos dicen que sí?

Entonces se mantiene como viene prácticamente, no se cambia nada.

Se aprueba el quincuagésimo séptimo, tal como estaba.

Pasamos a la página 67 y habla, dice: “El quincuagésimo octavo se considera en principio como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente”.

Y si nos vamos a la fracción II. “El nombre de los servidores públicos en los documentos, en sus firmas autógrafas cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades concurridas para el desempeño del servicio público, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, los sujetos obligados podrán clasificar la información que consideren reservada o confidencial en atención a lo dispuesto en la Ley General y en las disposiciones legales aplicables”.

La propuesta de Yoli, contradice la fracción, puesto que ya no sería una regla general.

**Rosa María Bárcena:** Está diciendo es que no vayas a obligar a que se entregue así, porque si son funciones sensibles en materia de seguridad nacional o cuestiones así, pues eventualmente sí tendrás que atender a esa causal por probable. Das la regla y una suerte de excepción.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, la verdad es que Yoli que es bastante irresponsable, ya se fue. No es cierto, está en otra sesión.

No vino a defender su punto, así que la quitamos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces se quedaría como está la fracción II.

La fracción III. “La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos”.

Yoli dice “Sin embargo, existen procedimientos de evaluación de desempeño que representan datos personales exclusivos para determinar características psicológicas o de salud que no podrían ser difundidas”.

**Rosa María Bárcena:** Creo que lo que está metiendo ruido es lo que dice a lo mejor de la regla de excepción.

Si quieren, lo que se puede hacer es quitar el párrafo anterior que es lo de la excepción y poner un párrafo al final previendo que siempre y cuando lo anterior no se acredite alguna causal de clasificación en la materia, aplicar prevista por la ley o los tratados.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ¿Están de acuerdo que sea así?

Manifestémoslo de manera económica y levantando la mano.

Así que quede entonces licenciada, usted hace, licenciada Rosa, usted hace la propuesta de redacción.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Quincuagésimo noveno, los sujetos obligados garantizarán que los sistemas medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

No es clara la forma en la que se garantizará dicha facultad de los sujetos obligados.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Josefina.

¿Alguna explicación respecto a esto, Josefina, o hacemos caso omiso?

**Josefina Román Vergara:** ¿Cuál es?

**Fernando Aguilera de Hombre:** La quincuagésimo noveno.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** La página 67, el quincuagésimo noveno.

Yo ahí honestamente no veo la forma en que no esté garantizando la facultad de los sujetos obligados. Es un deber del sujeto obligado el garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación de la misma. Aquí es una cuestión técnica. Se queda.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Se retira la propuesta y queda como está. Sí, porque es un tema cien por ciento técnico.

Sexagésimo, en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido una referencia numérica tal, y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenidos en el anexo uno. Propuesta o comentarios: se estima que el procedimiento propuesto para elaborar versiones públicas para documentos impresos no se apega a lo dispuesto por los artículos 13 y 127 de la Ley General,

ya que implican procesamiento de la información, además de que no quedaría plasmada en términos claros y sencillos jurídicos.

Propone eliminar los artículos sexagésimo primero, sexagésimo segundo y sexagésimo tercero.

Yolli ahí pregunta también cuáles son los medios idóneos, considerando las carencias y características de todos los sujetos obligados.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Si me lo permiten quisiera hacer un comentario. Pero después de ti Josefina, porque tú vas a defender el punto.

**Josefina Román Vergara:** Yo creo que este punto en particular, para mí es así de los más importantes en este lineamiento, porque estamos hablando de todo el archivo de concentración, pudiera ser el histórico y pudiera ser el de trámite, todo.

Entonces yo no me imagino cómo humana y materialmente posible pueda yo hacer, en cada caso, lo que aquí se dice, aún teniendo un ejército dedicado a hacerlo.

Ahora, creo que también es materia de lo que nos dirá no sólo la Ley General de Protección de Datos, sino también nos dirá la Ley General de Archivos.

Uno de los puntos de reflexión que dejamos en el Senado, en ambos proyecto de ley, decíamos en la Ley General de Archivos no es claro qué debes tener en impreso y qué debes tener en electrónico, qué debe tener en audio y en video.

Entonces si no tenemos esa definición, si hoy no hay una obligación, por ejemplo constitucional, porque el 6º constitucional sí dice: todo lo que se refiere a gasto, evaluación y gasto de recursos financieros debe estar en digital. Ahí yo ya tengo una obligación.

Pero fuera de ahí, insisto, todo el archivo de trámite, de concentración histórico que me ponga a hacer esto, yo no veo quién lo haga.

O sea, sí está muy complicado. Y aparte, en los demás que siguen, estamos hablando y no tomamos en cuenta qué dirán las otras leyes en cuanto a la obligación de escanear y digitalizar, qué documentos hay obligación de que sean electrónicos, qué documentos habrá la obligación de que permanezcan en papel.

O sea, creo que esto es materia de mucha discusión.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero Josefina, y aquí te lo pregunto con la casi certeza de que no vamos a saber cómo responder esto, porque esto, esto no es nuevo.

Esto siempre se ha hecho así. Si yo tengo un documento impreso, que tengo que hacer una versión pública, necesito fotocopiarlo para poder testar lo que tengo que quitar para efecto de poder darle la versión pública.

Yo te pregunto, y es que tú pones el ejemplo. A ver, si a mí me piden, a ver sujeto obligado, yo quiero que me sea una versión pública de todo tu archivo de concentración de los últimos cinco años de los que estás obligado a tener de acuerdo a la Ley de Archivo vigente.

¿Qué le vas a hacer?

**Josefina Román Vergara:** Yo ahí, precisamente lo que le decíamos al Senado. En Ley General de Protección de Datos y en Ley General de Archivo define.

En la práctica qué es lo que hemos hecho. Le decimos: sujeto obligado tú tienes obligación de tener en digital y entrégalo digital vía SIMEX, todo lo que tiene que ver con gasto de recursos públicos porque ordena la Constitución.

Todo lo que es hipo, lo debes tener digital porque es tu obligación.

Todo lo que son Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación también que lo tengas digital. Lo demás, que lo tienes en papel, si me pides todo de todo y no hay manera de hacerlo, es justificación para cambiar la modalidad de acceso a información y entonces, te voy a ir haciendo las versiones públicas, no

necesariamente sacando la copia. Lo que también podemos hacer es digitalizar y en el PDF hay programas que te permiten ir testando, sin necesidad de sacar una fotocopia. Pero si vas a hacer una infinidad de documentos que no alcanzas, nosotros lo que decimos “me da para cambiar la modalidad”.

Y entonces, te voy a ir haciendo las versiones públicas digitales, vente in situ, y si una quincena dejas de venir, pues te dejo de dar el resto de la información, pero ya hay una opción que sí me permite versión digital, no sacar copia de todo, que me permite hacer un cambio de modalidad de entrega de la información, pero que además sí me permite cumplir con dar ese acceso.

Pero estoy distinguiendo entre lo que la Constitución me dice que debo tenerlo digital, entre lo que Hipo me dice que debo tenerlo digital, y lo que hoy la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los órganos de fiscalización superior me obligan a tener digital.

A lo demás, le doy un tratamiento diferente.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Bueno, entonces la solución podría ser que utilizáramos, que pusiéramos en ese párrafo o por los medios electrónicos digitales o tecnológicos con los que se cuenta que faciliten la entrega de la información en versiones públicas.

**Josefina Román Vergara:** Pero ahí está lo que tú dices, cuáles son esos medios.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, porque esa es una cuestión que te obliga a procurar a que tengas medios idóneos para que no revelen la información.

Porque si me dices eso, entonces se queda como está. Yo creo que si a lo que queremos llegar es que no necesariamente documentos que tengo impresos debo fotocopiar, entonces, podría ser fotocopiar y/o digitalizar o utilizar los medios tecnológicos que tengas al alcance.

Entonces, se queda como está.

**Francisco Javier González Vallejo:** Es que siempre se ha hecho así.

Además de que como lo primero que haces es determinar cuántas copias y si es muchísimo, habrá gente que la verdad es que la mayoría de la gente no te la paga.

Cuando ya se dan cuenta que es muchísimo, se queda, no te la pagan y entonces, pues ya no la fotocopias, ya no haces nada. Ellos mismos se desisten de la solicitud.

Si sí le interesa, te la va a pagar, y con ese dinero contratas personas de honorarios.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces, debemos entender que con lo que dice el segundo párrafo la salvamos.

Yo no me quedaría muy seguro, pero bueno, está bien.

Ahora, antes de que la licenciada Rosa nos aclare más las cosas, hay una propuesta de Mireya Arteaga, respecto a este mismo punto.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Lo que pasa es que lo propuso como observaciones adicionales, y como se va a votar, de una vez lo leo para que en su momento no se diga que no se leyó la propuesta.

Dice: “sección primera, documentos impresos. Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero”.

Y la propuesta dice: “En la respuesta que se otorga a una solicitud o en su caso la resolución del Órgano Garante, que determina la entrega de información en versión pública, contiene el razonamiento lógico- jurídico que lo lleva a determinar por qué se entrega la información, eliminando datos. Evidentemente contiene el fundamento legal.

Se considera innecesaria tanta precisión en un documento.

Básicamente es lo que señala Mireya respecto de estos, pero habría que leerlos para que no se diga que no se sometió a votación.

**Rosa María Bárcena:** Sí, lo que decía, a lo mejor tiene razón: en el Sexagésimo sí se puede poner: “En caso de que el documento

únicamente se proceda en versión impresa, deberá fotocopiar o digitalizarse, y sobre éste se podrá, de una vez se incluyen las dos posibilidades para hacerlo y no necesariamente se va a fotocopiar, que podría ser una ventaja, porque el segundo párrafo se refiere a lo que tiene que ver con la protección de la información que vamos a ejecutar.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo creo que sí debería de aclararse, fotocopiar y/o digitalizarse.

**Francisco Javier González Vallejo:** Perdón, entiendo la intención, pero es que ya está en la siguiente sección.

Es que si tú la agregas, se deberá fotocopiar o digitalizarse, pues pasa el supuesto de documentos electrónicos.

Esto es la primera sección para cuando sólo lo tienes así y obvio no lo quisiste o no pudiste digitalizarlo.

La siguiente sección es cuando sí lo tienes en electrónico, y entonces lo que tienes que hacer es el nuevo archivo para testar, bla, bla.

A mí me parece que está cubierto.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces lo que hay que quitar es la palabra “deberá”. Podrá fotocopiar.

**Francisco Javier González Vallejo:** Es que si sólo se tiene en esa versión, deberá.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, pero si tú tienes la manera, lo tengo impreso, pero tengo manera de digitalizarlo, lo digitalizo.

Si me sale más rápido y más económico hacer la digitalización, lo voy a digitalizar. Entonces podrá fotocopiar.

**Francisco Javier González Vallejo:** A ver, está bien. Deberá fotocopiar o si se puede digitalizar se hará lo conducente, lo que dice el sexagésimo cuarto.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Así, porque si nada más le pones el “podrá” ya hay otra interpretación de quien lo esté leyendo y va a decir: “No, pues yo tenía de hacer esto o no hacerlo y no hago nada”.

**Francisco Javier González Vallejo:** Y no te doy nada. O sea, si sólo tienes ese y no puedes digitalizar, deberá.

Entonces la siguiente cláusula sería: “Y si es posible su digitalización, se procederá con base al sexagésimo cuarto”.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Exactamente.

¿Sí están de acuerdo?

Así queda cubierto.

Entonces nos saltaríamos ya al Sexagésimo Segundo, tercero.

¿Ya quedaría?

**Josefina Román Vergara:** Exactamente, coincidente con lo que acabas de leer de Mireya, que parece ser que resultan completamente innecesarios el sexagésimo primero, segundo y tercero. Toda vez que toda esta información ya se encuentra en el documento donde se fundamenta y motiva con toda claridad.

Entonces esto pareciera ser innecesario.

Y por lo que tú leíste Fernando, Mireya opina igual.

**Rosa María Bárcena:** Pero es que sí se tienen que poner, porque es donde relacionas. Uno es la identificación como de todos los datos que estás eliminando, fundar y motivar y este ya está en el documento completo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Ya es el contenido. Ya es los requisitos que debe de llevar.

**Francisco Javier González Vallejo:** Dices que en la leyenda de “clasificación” ya lo cubre, ¿verdad?

Pero ya es ahora sí el documento que vas a entregar.

**Rosa María Bárcena:** Y luego por renglón y por párrafo ir poniendo más lo que ya se repite.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, porque es lo que ya le vamos a entregar al ciudadano.

**Rosa María Bárcena:** Es que luego en el comité varía, porque hay comités que no necesariamente lo hacen así y lo que hacen es: Se confirma la determinación en tales sentidos.

Pero lo importante es el documento que a ser de acceso para el particular y es este.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces el documento va a seguir localizando tanto las partes eliminadas y su por qué y con fundamento en qué.

Es decir, un resumen muy práctico, muy ejecutivo para que yo pueda determinar de manera muy evidente y decir: Ah, bueno, lo eliminaron por tal razón y ahora me voy a proceder a checar si es que quiero profundizar.

Pero yo sí tengo que tener así como dijéramos, los metadatos.

**Francisco Javier González Vallejo:** Es que la clasificación que el comité pueda decir, se considera reservada el desahogo de la prueba equis, ye, zeta de esta investigación. Y entonces cuando te metes al documento en diversas partes estarán tachadas las partes de esas pruebas, los resultados de esas pruebas y ahí es donde viene la identificación.

Como el acta de clasificación te describió de manera general qué es lo que se reserva, te explicó, te fundó, te motivó, te hizo la prueba de todo, pero ya las partes de ubicación dentro del documento que vas a entregar no, no te las da el acta de clasificación. Esas ya, con base en esa acta uno se pone a subrayar, el sujeto obligado se pone a subrayar, el sujeto obligado se pone a subrayar lo que no va a eliminar.

**Josefina Román Vergara:** Está bien, pero a ver, mira eso lo va a decidir el dictamen, pero con mucho más detalle, fundamentación y motivación. Luego la leyenda va a volver a decir, en todos los documentos, hoja por hoja, en el margen superior derecho.

La fecha de la sesión del Comité, el nombre del área, la palabra de “reservado” o “confidencial”, las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso. El fundamento legal, el periodo de la reserva y la rúbrica del titular.

Y luego uno por uno en el sexagésimo primero va otra vez en el documento la palabra eliminado, de tipo de dato, información, cancelado o señalarse la opción de la palabra.

En el sexagésimo segundo la eliminación deberá señalarse el fundamento legal, que ya va en el margen superior derecho, y luego la motivación.

Por eso yo digo que es mucho de lo mismo, y lejos de ayudarlo al particular que está accediendo al documento, a mí me parece que se lo estamos complicando y le estamos complicando a los sujetos obligados.

**Rosa María Bárcena:** Yo sí creo que sí es útil por las razones que se han, pero como ustedes lo determinen. O sea, sí es importante que tú identifiques, porque a veces no es tan sencillo, dependiendo de la complejidad del documento, y aunque puede ser más práctico para el sujeto obligado, para el Comité, la verdad es que lo que te da mayor certeza y precisión de qué partes fueron eliminando, y cómo, porqué y qué contenidos y distinguirlo, pues sí es el documento que entregan.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Y más ahora con las facilidades electrónicas, donde tú puedes abrir una especie de campo, insertar texto y decir el porqué.

Yo creo que no podemos actuar, vamos, aquí caemos en la cuestión de que el yo negarte parte de una información que estoy testando es un acto de molestia de la autoridad hacia el particular, y si a mí me dice la Constitución que debo fundar y motivar debo ser exhaustivo. Entonces yo sí lo dejaría.

Procederíamos a votar. Quien esté porque se quede tal cual está. Aparte son años de tradición. Esto se viene haciendo desde el IFAI.

**Francisco Javier González Vallejo:** Tres cosas, una es el acta de clasificación, otra es el formato de la leyenda de clasificación y otra es la versión pública.

No, la versión pública no lleva el acta. La versión pública lleva el formato nada más.

No, ¿con la entrega de la información se entrega el acta?

**Rosa María Bárcena:** Sí, porque el Comité tiene que confirmar la clasificación.

**Francisco Javier González Vallejo:** Cuando entregas la versión pública que hace referencia a la reserva en una clasificación que obvio, como es acta de clasificación va a estar publicada en la página del sujeto obligado.

**Rosa María Bárcena:** En el Instituto sí ordenan a que se entregue el acta de clasificación, y si no modifican o le tiene que decir dónde consultarla. Pero sí tiene que haber una referencia.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Lo que pasa es que en la parte donde está testando es la forma de ir identificando de manera muy precisa qué se está quitando, porqué se está quitando y con fundamento de qué.

Las argumentaciones de fondo, están en el acta.

Entonces yo creo que.

Sí, se tiene que entregar.

**Francisco Javier González Vallejo:** A mí nada más me queda duda sobre el tema del formato de la leyenda, porque si ya casi toda esa información va a estar en la versión pública, va a haber, sigamos cada parte que va a estar eliminada, va a tener una leyenda que diga con base a qué, sí todo lo que contiene ahí.

Es que no sé si se refiere entonces a lo mismo, la leyenda.

**Rosa María Bárcena:** Es que la leyenda son datos.

**Intervención:** Es una carátula.

**Rosa María Bárcena:** Exactamente, es mucho más sintético, el acta e clasificación en realidad lo que te dice es: estuvo bien tu motivación y clasificación en el tema de RFC, tal, tal y tal. Y ya en el texto tú vas ubicando de la manera más práctica, esto era confidencial, toda la información confidencial porque contenía tal. Y vas ubicando, y tú como la versión pública tiene información a la que sí accedes, permite darle congruencia al documento que estás leyendo.

**Francisco Javier González Vallejo:** Me queda claro que la leyenda no desarrolla todo el contenido del acta, es un resumen. Esa parte me queda muy muy clara.

Lo que luego ya no me queda claro es, en eso coincido con Josefina, que en la versión pública.

O sea, es que la versión pública va a tener, según yo, en cada, porque siempre se ha hecho así, cada cosa que tú estás testando debe tener un referente de por qué se está testando, pero eso va en el formato del acta.

Entonces ¿son dos cosas distintas? Digo, no en el formato de la leyenda, el que viene.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero la leyenda es como la tapa, la tapa del expediente. Si tú tienes un, te piden una averiguación, una determinación ministerial de no ejercicio, son 100 hojas, bueno, en la carátula pongo la leyenda, dentro del documento vienen todas las partes eliminadas, su fundamento y el por qué, de manera muy sintetizada. Y ya en el acta vienen todas las argumentaciones.

O sea, ahora, el problema y que plantea Josefina es que si eso lo vas a hacer por 40 mil documentos en lo individual.

**Intervención:** inaudible.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, no, yo lo sé pero son casos de excepción, casos complejos, casos que no se, digo, no, por ejemplo un expediente del Poder Judicial que ha terminado, concluido, que tengo que hacer una versión pública, que son 500 hojas, lleva una sola leyenda de clasificación, que es la carátula. Nada más.

Ahora, casos excepcionales, me pidieron 40 mil documentos diferentes. Caray, pues compadezco a ese órgano garante.

Entonces, qué hacemos, lo dejamos tal cual está o hacemos alguna modificación.

¿Tal cual está? Los que estén a favor de tal cual está, por favor sirvan manifestarlo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** No, perdón, perdón, no. Perdón.

Espérame. No.

A ver, sí hay que aclarar. Si son 40 mil documentos diferentes es una locura. O sea, creo que sí tenemos que hacer una, si es un tema de un documento, no pasa nada, viene en la carátula.

Pero tampoco digamos, no construyamos algo que sea de imposible cumplimiento.

No, no me da miedo. Simplemente puede suceder. Sí puede suceder. Podemos paralizar a una institución que esté, digamos, busquemos una forma antes de someterlo a votación, o sea, busquemos.

Si quieren, para no detener el proceso, vamos a saltarnos a los siguientes artículos y lo vemos en la parte final, pensemos en una forma en que sí se pueda hacer de manera práctica.

Están de acuerdo que nos saltemos estos tres; los votamos al final, para que ahorita avancemos y no nos entrapemos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, porque también hay, yo siempre trato de sacar alguna referencia de la Corte, porque al final de cuentas ellos son los que han tenido muchísima experiencia.

Y no es precisamente el caso, pero es algo similar. Cuando te dice: “A ver, en sus expedientes que tienen mil hojas, me amplio el término para resolver en dos meses más”.

Es así como que sin datos exactos, yo nada más estoy haciéndolo así, pero es la idea, buscar una salida en ese sentido.

**Rosa María Bárcena:** Pero a lo mejor eso no es objeto, o sea, no está peleado con esto de los datos que sí tienes que poner. A mí lo que me preocuparía es dejar la puerta abierta a esa posibilidad, porque lo que va a pasar es que es una invitación a que por esa razón se retrase el acceso a la información en perjuicio del particular.

Y además es algo que siempre pueden motivar y fundar; o sea, cuando lo van a hacer.

**Fernando Aguilera de Hombre:** La Corte sí lo hace, yo creo que sería una buena salida. Y, ojo, yo por lo que investigué, creo que por ahí y no nos han invitado los órganos garantes de los estados, ya lo sé, somos los patitos feos, pero el INAI se está reuniendo en la Red Iberoamericana de Transparencia y que no sé qué y que no sé cuándo y tienen unos criterios ahí que no han aprobado.

Pero ya están los criterios establecidos ahí, y dice uno de ellos que cuando un mismo solicitante está haciendo 3 mil solicitudes, podrás ampliar los términos o los plazos para contestar.

Y eso sucede muy comúnmente. Todos los estados tenemos nuestro recurrente y solicitante estrella que la trae contra alguien, de ahí de algún sujeto obligado y está duro y dale todo el año y lo único que hacemos es cargarnos de trabajo los órganos garantes, con sus mil recursos de revisión.

Todos tenemos ese problema, y yo veo que ustedes en esa Red Iberoamericana de Órgano de Transparencia, que no nos has invitado, por cierto, ahí sacaron ese criterio.

Entonces, sí es bueno, yo creo que Josefina y Luis Fernando me estaba diciendo aquí que sí está realmente preocupante esto, que qué va a pasar con esos 40 mil documentos; o sea, material y humanamente imposible de procesar.

**Josefina Román Vergara:** Vas a tener que clasificarlo.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Lo podemos hacer. Y no sucede nada más en el INFOEM, Josefina, a nosotros ya nos pidieron en alguna ocasión todos los memos, oficios, comunicados que hicimos en los últimos tres años, y pues sí tuvimos que preparar en algunos casos versiones públicas y salieron.

Pero bueno, no hay hasta ahorita una forma de aliviar la carga de trabajo, la presión que esto genera y que podemos bien contemplarlo aquí, como lo hace la Corte, en determinado número de fojas aumentamos el plazo para ello, ¿no?

Ahí lo dejo.

Creo que si estuviéramos de acuerdo con esa salida pues ya no lo dejamos para el final, ya de una vez así.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** En cuestión de plazo, tendría que ser fundada y motivada, para que no ocurran esos excesos y se pueda hacer en partes, digamos.

**Rosa María Bárcena:** Aparte si sólo se pone por hojas no distingue la distinta naturaleza de los sujetos obligados. Hay unos que tengan una mayor capacidad de atención que otros.

Entonces quizá cuando se considere que existen razones fundadas por el número, pero no por cantidad en razón de las características del sujeto obligado, en donde se razone por qué es excesivo para el sujeto obligado.

Si le pones 20 hojas no es lo mismo, por ejemplo, en materia federal un sujeto obligado pequeñito, que un sujeto obligado que cuenta con otro.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** También puede ser dependiendo del tamaño va a ser igual la carga, sea chico o sea grande.

**Rosa María Bárcena:** Pero tienes más personal, pero tienes equipo de cómputo. No es lo mismo para un sujeto obligado que dice: Oye, tengo tres médicos atendiendo solicitudes de información a la Secretaría de Hacienda, al Banco de México.

A lo mejor fundar y motivar.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Fundando y motivando.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Cada caso, es cada caso y es fundar y motivar, dependiendo de cada. Ya se valorará si procede o no se procede.

**Fernando Aguilera de Hombre:** El problema, y bien lo dice aquí Jorge, es que estamos de esa manera podríamos extender o ampliar plazos más allá de lo que está previsto en la ley.

¿Entonces vamos a incurrir en una violación?

**Rosa María Bárcena:** Entonces no se puede.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces no se va poder. Tenemos que ajustarnos a esto por los plazos de la ley.

**Raquel Velasco Macías:** Por ejemplo, al gobierno le pidieron todos los expedientes de la obra pública. Entonces se estuvo tardando la información, no se cumplió con los términos que establece la ley y los convocamos a una conciliación, de tal manera que se les dio una prórroga de 30 días hábiles para que pudieran sacar. Y aceptó la otra parte y se le estaba paulatinamente entregando la información.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Ojo, digo, y aunque estuviéramos violando la ley, que no sería estrictamente porque estaríamos hablando de una argumentación real, la Corte lo hace aun violando su propia disposición. La Ley de Amparo le da 15 días para resolver los amparos.

¿Quién ha visto un amparo resuelto en 15 días?

Nadie.

Entonces digo, pues entonces hagamos a modo, digo, no a modo, pero de manera similar la cuestión que hace la Corte.

¿Pero qué, lo dejamos plasmado ahí o lo determinará el Pleno, en cada caso el sujeto obligado que solicite al órgano garante la ampliación del término para poder entregar?

Eso podría ser una solución.

**Rosa María Bárcena:** Pero le van a llegar los órganos garantes. Y al rato, ¿y si no contestó en el plazo y si está operando en contra del Acceso a la Información del particular?

Yo creo que es mejor dejarlo así.

La verdad es que contra la imposibilidad material no caes en responsabilidad, pues si no lo puedes entregar tendrás que ir estableciendo un plazo, pero dejarlo ahí sí es una invitación a que se aplique.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Y la práctica nos dice que normalmente para cuando hacen eso es porque dejan que se resuelva el recurso de revisión y ya se esperan a que en la ejecución se lo dan y ya se le fueron tres, cuatro meses en eso. Eso lo hacen en la práctica.

**Josefina Román Vergara:** Ya voy a concluir mucho así como que mi preocupación. Fíjate, en el apartado específico de la Ley General de Transparencia, muy claramente dice: primero vas a hacer un dictamen de clasificación. Ese dictamen, retomo las palabras de Fer, debe ser exhaustivo en la fundamentación y motivación. Y la Corte claramente ha definido que tengo que señalar ley, artículo, inciso, subinciso, fracción y demás.

La motivación, la relación con el caso concreto, adicionalmente tengo del 104, la aplicación de la prueba de daño. Después de la aplicación de la prueba de daño también tengo la leyenda que la propia ley dice que deberá de llevar, y que ya nosotros la estamos haciendo

exhaustiva, no sólo lo que dice la ley, y luego también la clasificación de la información llevará, se determine mediante resolución de autoridad competente. Exhaustivamente fundada y motivada, con todo el detalle que hemos venido diciendo aquí. La leyenda que habíamos dicho y se generen versiones públicas para determinar el cumplimiento.

Los documentos clasificados deberán llevar la leyenda, y aquí nada más dice: fecha, fundamento legal y, en su caso, el periodo. Nosotros todavía estamos enriqueciendo.

Adicionalmente a esto que dice la ley, que nada más ahí llega, estamos agregando el sexagésimo primero, segundo y tercero, que desde mi punto de vista sí puede complicar en mucho a los sujetos obligados que no obliga la ley, porque eso no es lo que dice la Ley General de Transparencia. No sabemos qué vaya a decir la Ley General de Archivos, no sabemos qué vaya a decir al respecto la Ley General de Protección de Datos, y me parece que con la buena intención que lo estamos haciendo lejos de ayudar al solicitante podemos retrasar el entregar estas versiones públicas, podemos complicar al sujeto obligado y no hay disposición legal que nos obligue.

Esto no dice la Ley General de Transparencia en este apartado específico, y que ya es mucho porque esta es la base. Esto no lo podemos omitir, me parece.

**Rosa María Bárcena:** Es que me ganó la idea, porque es lo que iba a decir. Nosotros cuando vimos que los lineamientos tenían que ser en materia de clasificación de su clasificación y de elaboración de versiones públicas, otra vez estaba pensado en que hicieras un desarrollo justo de la versión pública.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo no quisiera que lo saltáramos, señores, ya se dieron cuenta la hora que es y que nos falta todavía un documento.

Que se quede como está. Que se quede como está. Pero hablaba de los plazos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Si quieren que se quede como está, sí otorgaría un plazo de manera fundada y motivada en caso de...

**Francisco Javier González Vallejo:** Sí, estamos pensando en otro aspecto que se debe regular en otra área.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces tal cual está.

Por mayoría de votos.

**Francisco Javier González Vallejo:** Entonces a favor de la propuesta de eliminar los lineamientos de las versiones públicas ¿del 60 al 63? ¿61, 62 y 63? ¿Están a favor de que se eliminen?

**Intervención:** Bueno, mejor lo dejamos para el final.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Ya está votado. Se acaba de votar y así se decidió.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero Raquel ¿dónde andabas? Se elimina o no, ya viste, ya nos ganaron.

Ya eliminaron 61, 62, 63.

Bueno, pues queda aprobado de que se elimina 61, 62 y 63. Al rato nos preguntan cómo hacen sus versiones públicas.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Bueno, está bien. De acuerdo, la que sigue.

Nos vamos al Sexagésimo cuarto. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el anexo 2.

Yoli. No todos los formatos electrónicos permiten su manipulación automatizada.

Entonces, ¿se queda como está?

**Fernando Aguilera de Hombre:** Se queda como está.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** De acuerdo.

Sexagésimo quinto. En la parte del documento donde se hubiera ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra eliminado, el tipo de dato o información cancelado, y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafos.

Es lo mismo. Se quedaría igual. No está Yoli. Alguien que quiera suscribir la propuesta de Yoli.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, no, al contrario, está mal. Está mal por completo.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, igualmente.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Qué mal está. No, mal. Mal.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Se quedaría como está.

Nos pasamos al Sexagésimo séptimo. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados.

Entonces, no se considera el supuesto de que se solicita la copia certificada, pues en ella las reglas de certificación aluden a que el documento es copia fiel y deducido de su original, por lo que en todo caso sería una certificación de la versión pública.

**Rosa María Bárcena:** Esto es para la elaboración de la versión, no, y el otro es un tema de modalidad.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero ahí la información. Pues es que no.

Digamos que no va, como que esa observación no va.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Quedaría como está. Si están de acuerdo.

Aquí nada más es, se habla del tema de, que debe de entenderse por serio perjuicio. Quizás habría que nada más mandarlo al glosario con las definiciones de término jurídico y lo mandaríamos al glosario.

Sí, Paco.

**Francisco Javier González Vallejo:** Es la que yo traigo a favor.

A ver, ésta me parece muy grave.

De hecho incluso fue señalada en Jalisco por algunos de los actores que convoca la consulta.

Se dice que ante una solicitud de acceso, digamos que lo va a ser público es el número total de observaciones, el total de aclaraciones efectuadas.

Sólo eso dice que será público, y dice: "Sólo podrá omitirse aquella información relativa a actividades de verificación, de cumplir todas las leyes", y aquí viene el problema: o se relacione con presuntas responsabilidades, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

Pues si precisamente las auditorías cuando te dan una observación, pues las observaciones son presuntas responsabilidades; no puede ser que esas se omitan de la entrega de información.

Es información pública; incluso se supone que de acuerdo al lineamiento del 70, fracción XXIV, de información fundamental, es información que debe hacerse pública, que debe estar publicada, no nada más de acceso.

Es cosa que debe estar publicada.

Entonces, yo sugiero eliminar la referencia, o bien se relacione con presuntas responsabilidades.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo eliminaría todo, porque esa es una reiteración de otras cosas que ya se han estado diciendo.

Lo eliminamos.

**Francisco Javier González Vallejo:** Todo el Sexagésimo Noveno.

Es correcto.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** ¿Están de acuerdo en que se elimine el Sexagésimo Noveno?

Aprobado.

Que quede claro que fue por unanimidad.

Septuagésimo Primero: ante una solicitud de acceso, podrá elaborarse una versión pública de las concesiones, permisos o autorizaciones, en la que no podrá testarse aquella información que acredite el cumplimiento de obligaciones previstas para la obtención, renovación o conservación de la concesión, permiso o autorización de que se trate, salvo aquella información que se encuentra clasificada como confidencial.

Josefina: la redacción no es clara en el sentido de qué sucede cuando éstas sean materia de litis en un proceso jurisdiccional.

La experiencia nos indica que hay solicitudes que requieren un universo documental.

Por ejemplo, en una solicitud se requirió todos los documentos, memorándums, tarjetas, escritos y oficios recibidos y enviados de un trienio de un ayuntamiento. De ahí que para atender las solicitudes de los sujetos obligados, tendrían que destinar recursos humanos y materiales específicos a fin de atender la solicitud, lo cual podría afectar su función, actividad.

Una de las finalidades de cambiar la modalidad de entrega, insisto, es evitar esa problemática y de cierta manera, hacer que cuando acuda a las oficinas, el solicitante defina de manera específica la información que realmente requiere.

De ahí que no se considere pertinente el obligar al sujeto obligado a que realice la clasificación de manera previa.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Me quiero ocupar nada más de la parte donde hablas de lo jurisdiccional.

Hasta donde yo tengo entendido, al Poder Judicial le vale lo que tú clasifiques, te lo va a pedir de todos modos y tú se lo tienes que dar.

Le vas a decir: “Oye, está clasificado como reservado y así consérvalo, eh”. Pero al final de cuentas ellos determinarán e incluso si se lo dan a conocer a la otra parte.

Es decir, eso ya es una cuestión que cae dentro del campo del Poder Judicial, porque la clasificación que nosotros hagamos a lo mejor dicen: Mira, aparte de que está mal, aun cuando estuviera bien yo la necesito que se conozca para cuestiones debida defensa.

Entonces no le veo yo el por qué.

**Rosa María Bárcena:** Y ahora lo que platicamos. Una concesión en el cumplimiento regulatorio de requisitos y todo, no pierde el carácter público porque se encuentre enfrentando un proceso judicial o de cualquier tipo.

Eso es muy importante, esa información sí no la puedes sustraer.

Habría que ver específicamente de qué otro tipo de causal se está hablando.

Y el otro elemento del tiempo y todo volvemos a lo mismo, es como un tema que a lo mejor rebasa el del lineamiento y que se puede considerar en el caso, por caso.

¿No sé si estén de acuerdo?

**Francisco Javier González Vallejo:** Sí, porque a mí cuando me contestan eso los sujetos obligados, les digo: “Pues ni modo, te vas a tener que hacer lo que tengas que hacer, pero vas a entregar la información así te hayan pedido 100 mil copias”.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Qué duro eres.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Se queda como está.

Pasamos a la página 76.

Para el desahogo de las actividades pendientes a permitir la consulta directa en los casos de que esta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente: Señalar claramente el particular en la respuesta a su solicitud del día, hora y lugar en que podrá llevar a cabo a consulta de la documentación solicitada.

En caso de que derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

La propuesta es señalar claramente al particular en la respuesta de solicitud de lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.

En caso de que derivado del volumen o de las particularidades de los documentos el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante.

Y le está, digamos, quitando la parte final donde dice: “Y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo las observaciones”.

Se sugiere adecuar al texto: “No se estima conveniente el obligar a los sujetos obligados a que señalen una fecha específica para la entrega o acceso de toda la información solicitada, pues de acuerdo a su volumen

podrían requerirse un número de días indeterminados o imposible de determinar”.

Se sugiere establecer que la entrega de la segunda tanda de la información será una vez entregada la primera.

Con ello se compromete al ciudadano a que consolide o ejecute su derecho de acceso a la información, se eviten gastos innecesarios y además también se redunda en su beneficio, pues tendría la posibilidad de acordar conjuntamente con el sujeto obligado el día y hora de la siguiente entrega.

Por otro lado, se da cierta certeza el sujeto obligado en el sentido de que si no se recoge la información queda en libertad para disponer de ella ya sea para su manejo o archivo, caso contrario estaría indefinidamente a disposición del sujeto obligado.

**Josefina Román Vergara:** Es que aquí el tema es que es consulta directa. No estamos pensando en que necesariamente tenga que haber una reproducción. O sea, tú le tienes que decir qué días puede ir a verla y ya lo otro es ponerte de acuerdo en si vas a querer alguna reproducción o no.

Pero esto sí tiene que tener precisión de cuándo, porque muchos de los recursos de consulta directa tienen que ver con me dijiste una fecha o no me la dijiste o fui en esa fecha y no me atendieron. Entonces ahí sí es importante que haya certeza sobre cuándo o qué periodo tiene disponible, a lo mejor no le va a decir.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Eso sí es muy común. Cuando menos allá en Veracruz, esa situación sucede seguido de que dicen: oye, fui, pero no estaban o dijeron que no me podían atender.

Es decir, yo creo que sí se debe de quedar muy claro, muy preciso que el día y hora en que se le va atender, para que también el sujeto obligado no esté esperándolo durante el horario normal de trabajo, porque dice yo trabajo de 9 a 3 y de 6 a 9. ¿Y resulta que voy a estarlo esperando todo ese día, todas esas horas? No. Yo le pongo un horario fijo.

Incluso, les comento un caso, ahí en Veracruz un solicitante dijo: y como sé que me la van a poner a disposición y como sé que me van a poner un día y una hora, y que voy a ir que no van a estar ni para atenderme quiero que el Instituto me acompañe. Porque ya se la saben.

**Raquel Velasco Macías:** ...y todos los días lo estaban esperando.

Entonces yo creo que aquí es muy importante fijar, precisar el horario, la fecha para las dos partes, porque el sujeto obligado también puede levantar actas y decir: no vino en las horas que estaban previstas. También él se salva de responsabilidad, y luego hay que tomar en cuenta también que hay que hacer, a veces, versiones públicas, el titular tiene que cuidar documentos y debe estar una persona vigilando.

Entonces tampoco puede quedar al arbitrio del ciudadano el que se presente cuando quiera.

Yo creo que para las dos partes es muy importante señalar, precisar día y hora.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ¿Se queda como está? Los que estén a favor, por favor, levanten su mano.

Se queda como está. Gracias.

Seguimos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** En la fracción quinta del septuagésimo quinto dice: adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como, Yolli señala: en los lineamientos para la conservación y custodia. Que no tenemos en la propuesta, esa es de Yolli, de los documentos o expedientes clasificados se establecen condiciones específicas para custodia, lo que se supone que su resguardo es en un área distinta a la unidad de acceso, aunado a que no se toma en consideración las condiciones de todos los sujetos obligados.

No, no se pelea la idea. Yo creo que se queda como está. No hace una propuesta específica.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Normalmente las observaciones que hizo Yolli están mal, pero bueno.

No, ya ni le hagan caso.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Por eso las asume Fernando.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, están mal, están mal.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** No es de él.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Se queda como está.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Y pasamos al que sigue.

En la página 80, en el Septuagésimo séptimo señala: el solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Segundo párrafo. Si una vez realizada la diligencia en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Josefina. No es claro que suceda en el caso de que el particular, por cualquier motivo o circunstancias no acuda en las fechas solicitadas o deja de asistir. Digamos, hay una laguna.

**Josefina Román Vergara:** Pero qué tendrías, que levantar un acta y entonces suspender, y sólo cumplirle en el periodo que se le dio.

**Fernando Aguilera de Hombre:** O que pueda de alguna manera también decir: mira, no pude venir porque ese día me accidenté, aquí tengo el parte policiaco, de tránsito, lo que sea, que de manera justificada pueda decir: me diste fecha pero no pude.

**Francisco Javier González Vallejo:** Perdón. No estamos exagerándoles lineamiento de clasificación de la información, no del procedimiento de acceso a la información que concluye con las modalidades de acceso.

A mí me parece que, incluso, ya lo anterior se me hacía exagerado pero nada más para no entretenerlos, pues.

Yo creo que ya no hay que sobrerregular. En las legislaciones locales ya se señalan las modalidades de acceso, qué hay que hacer para darle el acceso, cómo es la consulta directa, cómo es la reproducción de documentos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Se elimina.

Se elimina el Septuagésimo, no.

**Rosa María Bárcena:** Pero que no se va a seguir regulando la consecuencia de si no va, y si tiene que acreditar por qué no fue, y si le tienen que dar una nueva fecha. O sea, hay cosas que pueden resolver entre ellos. O sea, estaba garantizada una fecha y una hora, no cumplió.

**Francisco Javier González Vallejo:** Pues incluso es causal para irse al recurso. O sea partir de ahí: oye, pues ya me voy al recurso porque no pude venir y no me quisieron hacer válida la justificación de por qué no pude venir, pues va a recurso.

**Fernando Aguilera de Hombre:** O tendrá su derecho siempre a volverlo a solicitar.

**Francisco Javier González Vallejo:** Sí, no podemos regular tanto.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Está bien. Entonces lo dejamos como está. ¿Sí?

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Se queda como está.

Septuagésimo octavo. La información deberá ser entregada sin costo cuando se implique la entrega. Yo retiro mi propuesta.

En el Septuagésimo noveno, dice: la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, y en su caso los organismos garantes, dentro del ámbito de su competencia serán los encargados de interpretar los presentes lineamientos generales y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

Josefina. Dice: conforme al Reglamento no posee atribuciones para resolver.

Y Julio Alfonso señala: de conformidad con los lineamientos para la ordinación, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema, las Comisiones no tienen facultades para interpretar normatividad, asimismo tampoco las tiene el Sistema Nacional.

De acuerdo al artículo 42, fracción I de la Ley General que corresponde a los organismos garantes interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Ley General y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que les corresponde interpretar todos los lineamientos y criterios que deriven de la Ley General.

Manuel Romano Osorno, señala: fundamento de la propuesta de artículo 27 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento y la propuesta que yo hacía es la Comisión Jurídica y Criterios, con fundamento en lo establecido en el artículo 28, fracciones IX y X de los lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional, así como los organismos garantes dentro del ámbito de sus competencias, serán los encargados de interpretar los presentes lineamientos generales, y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos, de acuerdo a ese fundamento.

Pero hay diferentes interpretaciones.

**Rosa María Bárcena:** Y es que la idea es que se puede poner como más robusto, digamos, el fundamento que tienen, pero sobre todo esta misma disposición nos pueda habilitar, porque es la instancia que dictaminó, que vio todo el proceso de elaboración, no vas a reunir al Consejo para emitir una opinión, y sí puede ser muy útil un

pronunciamiento sobre los alcances, sobre todo, no sólo lo no previsto, o en lo que haya duda sobre cómo debe de interpretarse.

**Josefina Román Vergara:** O sea, yo veo complicado tener por ejemplo que esperar a que se reúna la Comisión Jurídica, cuando urge un asunto en algún órgano local o en el propio INAI. O por otro lado, otorgar a través de un lineamiento, facultades a una comisión, que no se otorga a ninguna otra comisión y que hoy en los lineamientos del sistema que ya están aprobados y publicados en el Diario Oficial, pues no lo contempla.

A mí me parecería más delicado.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo creo que, si me lo permiten, que quede como una facultad potestativa, a petición del sujeto obligado o del órgano garante.

**Josefina Román Vergara:** No, porque si el sujeto obligado amarra a la Comisión, el perjudicado es el órgano garante. Entonces, yo te diría: “Hoy el que tiene la facultad, es el organismo garante, incluyendo al INAI”. Porque tampoco el INAI podría hacer nada, si no hay comisión jurídica.

Ahora, si a mí me urge sacar un asunto en 30 días hábiles y en 30 días hábiles no se reúne la Comisión, el perjudicado es el sujeto obligado, el organismo garante y el recurrente.

**Rosa María Bárcena:** No va a dejar de resolver, digamos, no se le puede dejar de entregar la información a un sujeto obligado, el organismo garante tampoco está compelido a estas fechas y de hecho no tiene que estar vinculado necesariamente la interpretación.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Por eso, pero ahí dice el Septuagésimo y en su caso los organismos garantes, dentro del ámbito de su competencia, serían los encargados de interpretar, o sea, no está reñido, no está peleado.

Es la Comisión Jurídica y en su caso, los órganos garantes, en su competencia.

Y aquí esa es la puerta de salida, y decir: “Bueno, espérame, yo lo voy a hacer en el ámbito de mi competencia”.

Ahora, yo órgano garante quiero un apoyo de la Comisión Jurídica, incluso que hasta se eleve al Consejo Nacional; lo puedo hacer, porque también la comisión tiene ese alcance.

**Josefina Román Vergara:** O sea, haz de cuenta, a mí lo que me preocupa que hoy las comisiones temáticas, Fer, en término de los lineamientos del sistema, lo único que pueden emitir son dictámenes.

Y la facultad reglamentaria o de interpretación, está en Ley.

Entonces, estaríamos pasando por alto, no sólo algo que debiera estar en Ley, nos estamos pasando por alto los lineamientos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero Josefina, los dictámenes son producto de interpretación también.

Está bien, pero lo que se le lleva como producto final de esta Comisión al Consejo Nacional, es la interpretación que nosotros en Comisión le dimos a todo lo que estamos ahorita estudiando.

Porque ¿quién nos dice a nosotros que a lo mejor en alguna de los alcances que determinamos en este momento estén mal, realmente estén mal?

Es una interpretación al final de cuentas.

Entonces yo digo que está abierta la puerta de que si el órgano garante lo quiere hacer en el ámbito de su competencia, que lo haga porque tiene la facultad para ello.

Entonces la propuesta sería: ¿Se queda como está o se hacen los ajustes que están indicando tanto Josefina, como Julio Alfonso o como Luis Fernando?

**Josefina Román Vergara:** ¿Oye y por qué no invertimos? Que primero interprete el organismo garante y/o la comisión. Y entonces así ya el órgano garante tiene la puerta abierta.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Excelente, salomónico el asunto.

Entonces haciendo la combinación este bien oportuna e idónea y en su caso la comisión.

¿Están a favor de esta cuestión?

Muy bien.

Ya casi terminamos, vamos a los transitorios.

Primero. Los presentes lineamientos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional.

Julio Alfonso Santaella, dice: “En la instrucción de publicación se debe establecer en el acuerdo que tome el Sistema y no como un transitorio”.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Y yo por técnica legislativa, por decirlo de esa manera, yo creo que sí este es un proyecto, como un proyecto de resolución que va al Pleno y el Pleno decidirá, pero tiene que ir con sus transitorios, sino no nos dan su operatividad, no son perfectos.

El proyecto está tan acabado, que ya te digo que debe de publicarse en el Diario Oficial.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Se queda como está, ¿no?

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Cuarto. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el 5 de mayo del 2016.

Manuel Román Osorno Magaña, señala. “Cuarto. La vigencia de los presentes lineamientos generales para los sujetos obligados que ya armonizaron su legislación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comenzará al día siguiente contando a partir de la publicación de los lineamientos en el Diario Oficial de la Federación”.

Para los demás sujetos obligados, la vigencia comenzará a partir de la expedición de la Ley Federal en la Materia, la homologación de las legislaciones en los ámbitos locales, de los organismos garantes de las entidades federativas, así como de la normatividad aplicada en la materia de los sujetos obligados o bien cuando haya transcurrido un año de la aplicación de la Ley General.

**Rosa María Bárcena:** Es que es más práctico ser genérico

**Fernando Aguilera de Hombre:** Pero esa es una *vacatio legis*, así como de vacaciones en Acapulco. Yo creo que tiene que ser como está.

A ver Paco.

**Francisco Javier González Vallejo:** Lo que pasa es que creo que entiendo el espíritu de la propuesta ahí de Manuel.

Sí hay que contemplar el que podamos arrancar con las leyes ya armonizadas. Entonces sí debe haber como dos partes de ese transitorio, no tantas como él señala ahí. Esto es creo que los presentes lineamientos sí deben entrar en vigor al día siguiente de su publicación para todos los que ya armonizamos. No tiene caso estarnos esperando.

De hecho eso es lo que de alguna manera, por ejemplo, Jalisco, que ya armonizo, le serviría mucho que si éstos ya los aprobamos hoy y en unos días más se autorizan ya los podamos empezar a utilizar.

Pero efectivamente como las demás no han armonizado y están en el plazo para las demás, creo que lo más sencillo es que diga que entrará en vigor a partir del 5 de mayo del 2016.

¿Si me explico? Son solo dos plazos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Bueno, pero no te vas a la parte hasta el año, que hasta salga la homologación.

**Francisco Javier González Vallejo:** No, eso no. Eso no.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Porque te voy a decir una cosa, yo soy de la opinión inversa. Es decir, le es más útil ahora en este momento

que ya entra en vigor éste a los que no se han armonizado, porque le estás dando más elementos para poder aplicar la Ley General y subsanar y llenar sus lagunas que tienen porque no se han armonizado.

O sea, yo creo que es al revés.

**Francisco Javier González Vallejo:** Ah, pues entonces que cambie el cuarto a que entren en vigor al día siguiente de su publicación.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Después de su día de su publicación. Yo creo que ni siquiera hasta el 5 de mayo.

**Francisco Javier González Vallejo:** Eso es verdad, sí tiene razón. No se han armonizado les van a ser de utilidad.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Les van a ser más útiles a ellos, o sea, a nosotros.

**Francisco Javier González Vallejo:** Que además lo del año, el año es lo mismo, es el 5 de mayo.

Está confuso. La idea de fondo de esa redacción, así como está de farragosa lo que yo entiendo es para el que no se ha armonizado todavía no entra en vigor, pero coincido contigo, nada más para entender la propuesta y derivado de la propuesta tu interpretación me parece fantástica.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Que entren en vigor a partir del día siguiente que se publiquen.

Ok. ¿Están de acuerdo?

**Francisco Javier González Vallejo:** El proyecto dice que estén en vigor a partir del 5 de mayo. La propuesta de cambio, que hace Fer es que entren en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Digamos retoma una parte de la propuesta de Román.

**Fernando Aguilera de Hombre:** José, por favor.

**José:** Cómo podemos pensar que estos lineamientos con mucha necesidad en los estados pudieran entrar en vigor a partir de que nosotros en esta mesa se aprueben, si los lineamientos no han sido publicados y no tienen vigencia para nadie más.

Estamos diciendo que van a entrar en vigor cuando se publique en el Diario. Cómo podrían entrar en vigor antes, aunque ya algún estado esté armonizado.

¿Lo entendí mal?

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, no.

Entendió mal sí. Y una vez que se manden a publicar, una vez publicados al día siguiente entran en vigor, parejo, parejo.

**José:** Agradezco la aclaración. Muchas gracias.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Seguimos, seguimos, seguimos, seguimos.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** De acuerdo Quinto Transitorio: hasta en tanto no entren en vigor los presentes lineamientos los sujetos obligados deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Vigente y demás relativos a su reglamento, así como las leyes estatales y sus respectivos reglamentos o equivalentes.

Julio. Este transitorio no se debe de agregar, ya que para ello el INAI emitió las bases de interpretación y aplicación de la Ley General.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Se atiende entonces la propuesta de Julio Alfonso Santaella Castell del INEGI.

Es que, por lo que entiendo, bueno, no lo dice, Julio, que este transitorio quinto no se debe agregar, es decir, que se elimine, ya que para ello el INAI emitió las bases de interpretación y aplicación de la Ley General.

Acuérdense que hay un acuerdo del INAI que dice qué entra en vigor, cuándo entra en vigor y cómo entra en vigor, y qué no y qué sí. Una cosa así. Más o menos de a término.

Entonces, bueno, pues sí, como que estaría riñendo que establecer esta situación con lo del acuerdo que ya se emitió.

Entonces mejor se quita ese transitorio.

**Federico Guzmán Tamayo: (inaudible)**

**Fernando Aguilera de Hombre:** Así es. Entonces se elimina. ¿Están de acuerdo con que se elimine el quinto?

¿Ya no hay más observaciones? Está a favor. Entra. ¿Ya no hay más observaciones?

Entonces señores, tomando en consideración que la casa de un servidor se cena a las 10 de la noche, esté o no esté, yo tengo que irme rapidísimo.

Pero qué es lo que vamos a decir, que nos vamos ya a entrar al estudio del segundo documento, digo, por razones humanas.

Ya no da, esto ya está.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Nada más, no va a hacer el comentario de que quede constancia de si es así, Coordinador, nada más que se hiciera la declaratoria de que se aprueba también en lo particular el lineamiento con las observaciones y correcciones que aquí se han venido haciendo en todo el transcurso del día. Y con las precisiones que hará el grupo revisor.

O sea, se hace la declaratoria de que se aprueba también en lo particular.

No, que la haga usted, nada más estoy sugiriendo que se haga.

**Fernando Aguilera de Hombre:** No, no pues ya, digo, efectivamente, dentro de este proceso como ya había sido aprobado en lo general,

procedemos a hacer la aprobación, la declaración de que ha sido aprobado en lo particular con las observaciones que nos llevó casi cinco horas hacer, o más, y que en su momento esa Comisión Redactora y Revisora, la revisión final también, que son dos grupos terminarán de adecuar.

Entiendo que el equipo de Federico también.

**Federico Guzmán Tamayo:** La Coordinación Ejecutiva estará obviamente, de apoyo técnico en el trabajo, por supuesto.

**Fernando Aguilera de Hombre:** ¿Están todos de acuerdo con esta declaratoria? Pues queda formalmente aprobado en lo general y en lo particular el documento.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** De acuerdo, nada más para que no quede en el aire de que ya no nos reunimos, ya no nos coordinamos, sí encomendaría a Paco que encabece este inicio, digamos, y creo que no quedan muchos, o sea, tampoco se va a hacer gran chamba, creo que ya se avanzó muchísimo, pero coordinándonos con los propios.

Y básicamente queda nada más en la nueva convocatoria, se estaría revisando el segundo lineamiento que hoy no pudimos, por cuestiones de.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, por cuestiones de tiempo. ¿Quieren fijar de una vez fecha para esto?

No, hay que agradecer a los que sí estuvieron. Hay que reconocer que aquí están y que el día de mañana no critiquen nuestro trabajo, quienes no estuvieron o que se fueron, suele suceder: “Ay, no me gusta, pero tampoco estuviste”.

Por eso hago el reconocimiento a quienes estuvieron hasta el final.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Entonces, quedará pendiente convocar para el siguiente documento.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Entonces un punto final del Orden del punto del Día, nada más para comentar que se han tenido pláticas con

el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el tema de una especie de celebrar convenios, con los órganos garantes, a manera de que se puedan hacer algún Foro, alguna consulta, algún intercambio de ideas, y el tema de partidos políticos, de elecciones.

Entonces están en pláticas ahorita con algunos de los magistrados, para que si en su oportunidad están interesados, pues se pueda realizar este tipo de convenio con ustedes.

Básicamente ese sería el punto.

En Asuntos Generales. Paco. Sí.

**Francisco Javier González Vallejo:** (fuera de micrófono) En el punto 9, la informalidad de votar por acuerdo de.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Es correcto. Incluso si quieres lo aprobamos en lo general y ya nada más quedara en lo particular.

También, no.

El siguiente documento que nos quedó pendiente y que estamos difiriendo por cuestiones de tiempo, que sí podemos aprobarlo igual como el otro documento en lo general y que quedara en lo particular y que se difiere la discusión de lo particular, para una nueva convocatoria.

**Francisco Javier González Vallejo:** ¿Si hay muchas reservas?

**Luis Fernando Sánchez Nava:** No.

Sí, mejor porque se nos puede ir algún detalle que el día de mañana podamos este. Y además hay que anexar el documento que parece que nos faltó ahí, ahorita revisamos qué fue lo que sucedió y ya en los.

**Francisco Javier González Vallejo:** Entonces, nada más es votar y que se aplace todo para la siguiente.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Para la siguiente convocatoria, estamos en las fechas ahorita platicando con Federico, puede ser 16,

17 o 18 de marzo, pero todavía no traen la fecha, y hay que ver el tema con las otras Comisiones.

Pero eso lo estaríamos platicando, entonces. Nada más estaríamos platicando para que no dupliquemos.

A lo mejor lo podemos hacer antes.

**Federico Guzmán Tamayo:** En torno a la sesión del Consejo Nacional.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Creo que en esas fechas es la sesión del Consejo Nacional.

**Federico Guzmán Tamayo:** O sea, la fecha va a ser en torno a eso.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Sí, pero nos podemos reunir incluso antes. Nada más estaríamos sondeando las agendas de todos ustedes.

**Francisco Javier González Vallejo:** Antes más bien vamos a estar trabajando los dos grupos de trabajo, primero el de Redacción y ya luego el de Redacción final.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Nada más que, bueno, hay que revisar porque ya después del 18, Semana Santa y ya está, y ya es abril y se nos fueron los tiempos.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Hay que revisar agendas.

Se harán las propuestas pertinentes, para que si están de acuerdo, pues a la mejor podemos reunirnos antes.

**Luis Fernando Sánchez Nava:** Digo, quizá puede ser cuando los grupos de trabajo se reúnan a la mejor en, ustedes en la mañana y ya en la tarde el otro, o al día siguiente, a manera de que se aproveche el viaje y todos los viáticos que ustedes traen.

**Francisco Javier González Vallejo:** De hecho el INEGI es miembro, por qué no, vamos a procurar hacerlo videoconferencia con el INEGI.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Yo diría que Raquel nos organizara un evento en Zacatecas bonito, así de todo, con bailable, con todo y nos vayamos para allá.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Bueno, sí, corresponde someter a votación el diferir el punto 9 para el Orden del Día, para que se sesione en posterior reunión de esta Comisión.

Los que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

Asuntos generales, nadie registró asuntos generales y nada más hacer la declaratoria del cierre de sesión.

**Fernando Aguilera de Hombre:** Bueno, pues entonces si me permiten, hacemos en este acto de manera formal la declaratoria del término de esta sesión, del cierre de la sesión siendo las 18 horas con 10 minutos, agradeciéndoles a todos su participación, su disposición, su esfuerzo, su tiempo y deseándoles un feliz retorno a sus lugares de origen.

Muchas gracias a todos.

Nos vemos para la próxima.

---oo0oo---

